



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PENAL DE
LURIGANCHO 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

FREDY FRANCISCO GUTIERREZ VALLEJO
ORCID: 0000-0003-2601-2715

ASESORA

DRA. YDA ROSA CABRERA CUETO
ORCID: 0000-0003-3778-7292

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Gutierrez Vallejo, F. F. (2023). *Los derechos humanos y la restricción de los derechos fundamentales del hacinamiento penitenciario en el penal de Lurigancho 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Fredy Francisco Gutierrez Vallejo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08363412
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2601-2715
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	06076309
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3778-7292
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Yda Rosa Cabrera Cueto
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06076309
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Carlos Enrique Rivera Arellano
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07438888
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Los derechos humanos y la restricción de los derechos fundamentales del hacinamiento penitenciario en el penal de Lurigancho 2020
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto y Mg. Carlos Enrique Rivera Arellano; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

"LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PENAL DE LURIGANCHO 2020"

Presentado por el bachiller:

FREDY FRANCISCO GUTIERREZ VALLEJO

Para optar el Título Profesional de Abogado

luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Con mención de publicación: **SI** **NO**

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 14 días del mes de abril del 2023.

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Presidente

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto
Secretario

Mg. Carlos Enrique Rivera Arellano
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

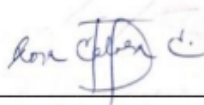
Yo YDA ROSA CABRERA CUETO; con DNI: 06076309 docente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesora de la tesis titulada:

"LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PENAL DEL LURIGANCHO"

Del bachiller FREDY FRANCISCO GUTIERREZ VALLEJO, con DNI 08363412, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 18 de Mayo de 2023



YDA ROSA CABRERA CUETO

DNI: 06076309



DEDICATORIA

La presente Tesis la dedico a Dios, quien me da fuerzas y vida para el logro de mis objetivos, a mi amada esposa, Margarita y mis hijos, Karen y Antony, quienes me arengan a seguir con este objetivo y son parte fundamental de mí existir.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer al Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo por sus enseñanzas y por encaminarme a realizar la presente tesis de quien no hubiera sido posible la realización de dicha investigación, a la Universidad Autónoma del Perú y su plana de docentes quienes sin ellos no tendría los conocimientos necesarios para realizarme como Abogado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Realidad problemática	14
1.2. Formulación del problema.....	26
1.3. Objetivos.....	27
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación	35
2.2. Bases teóricas	54
2.3. Triangulación	67
2.4. Definición conceptual de la terminología empleada	77
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Paradigma y enfoque	84
3.2. Tipo, niveles y diseño de investigación	86
3.3. Población, muestra y muestreo	88
3.4. Hipótesis	90
3.5. Variable – Operacionalización.....	96
3.6. Método, técnica e instrumento de investigación	101
3.7. Análisis estadístico e interpretación de los resultados	102
CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Resultados de la investigación	104
CAPÍTULO V DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión de resultados	119
5.2. Conclusiones	125
5.3. Recomendaciones	125
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Mini operaciones de las variables de investigación

Tabla 2 Ecuación

Tabla 3 Operalización de variables: Los Derechos Humanos

Tabla 4 Operalización de variables: Restricción de los Derechos Fundamentales

Tabla 5 Edad de los encuestados

Tabla 6 Grado de instrucción del encuestado

Tabla 7 Con sentencia y prisión preventiva

Tabla 8 Pregunta 1: ¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?

Tabla 9 Pregunta 2 ¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?

Tabla 10 Pregunta 3: ¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?

Tabla 11 Pregunta 4: ¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?

Tabla 12 Pregunta 5: ¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?

Tabla 13 Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos fundamentales?

Tabla 14 Pregunta 7: ¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?

Tabla 15 Pregunta 8: ¿Considera Ud. qué como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?

Tabla 16 Pregunta 9: ¿Considera Ud. que cuenta con servicios básicos permanentes en su permanencia como penado de su libertad?

Tabla 17 Pregunta 10: ¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Datos World Prisión Brief Datos World Prisión Brief
- Figura 2 Edad de los encuestados
- Figura 3 Grado de instrucción del encuestado
- Figura 4 Con sentencia y prisión preventiva
- Figura 5 Pregunta 1: ¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?
- Figura 6 Pregunta 2: ¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?
- Figura 7 Pregunta 3: ¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?
- Figura 8 Pregunta 4: ¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?
- Figura 9 Pregunta 5: ¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?
- Figura 10 Pregunta 6: Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos fundamentales?
- Figura 11 Pregunta 7: Pregunta 7: ¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?
- Figura 12 Pregunta 8: Pregunta 8: ¿Considera Ud. que como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?
- Figura 13 Pregunta 9: ¿Considera Ud. que cuenta con servicios básicos permanentes en su permanencia como penado de su libertad?
- Figura 14 Pregunta 10: ¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?

**LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PENAL DE
LURIGANCHO 2020**

**FREDY FRANCISCO GUTIERREZ VALLEJO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

RESUMEN

Con la presente tesis, se contribuirá con la posible solución, en determinar si se vulnera o no, los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales en los Centros Penitenciarios del Perú y en especial del penal de Lurigancho; por hacinamiento, y cómo afecta al interno. El objetivo general es determinar cuál es la vinculación que existe con respecto a los Derechos Humanos y la restricción de los Derechos Fundamentales del hacinamiento penitenciario en el penal de Lurigancho 2020; como objetivos específicos, ver de qué manera se vincula el daño psicológico y social por sobrepoblación en el penal de Lurigancho 2020. De enfoque cuantitativo, se utilizó como instrumento la encuesta y cuadros estadísticos mediante diez preguntas; una muestra de 155 reclusos. Se busca relacionar el problema penitenciario, consultando jurisprudencia internacional y nacional de diversos Centros penales de Latinoamérica. Algunas investigaciones coinciden en la no vulneración de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales del recluso. Como conclusiones, se determinó que existe vulneración del penado de libertad con respecto a sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales por hacinamiento penitenciario; así como el daño psicológico y social del recluso. Como recomendaciones, se solicita incrementar el presupuesto carcelario para construir más Centros de Reclusión Penal o la ampliación de las existentes, el uso del grillete electrónico, la prisión domiciliaria para el interno que es vulnerable al COVID-19, para los que tienen condenas por delitos menores y para los procesados.

Palabras clave: derechos humanos, derechos fundamentales, hacinamiento penal.

HUMAN RIGHTS AND THE RESTRICTION OF THE FUNDAMENTAL RIGHTS OF PRISON OVERCROWDING IN THE LURIGANCHO PRISON 2020

FREDY FRANCISCO GUTIERREZ VALLEJO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

With this thesis, it will contribute to the possible solution, in determining whether or not it violates, the Human Rights and Fundamental Rights in the Penitentiary Centers of Peru and especially the Lurigancho prison; by overcrowding, and how it affects the inmate. The general objective is to determine what is the link that exists with respect to Human Rights and the restriction of Fundamental Rights of prison overcrowding in the Lurigancho prison 2020; as specific objectives, to see how the psychological and social damage due to overcrowding in the Lurigancho 2020 prison is linked. With a four-point approach, the survey and statistical tables were used as an instrument using ten questions a sample of 155 inmates. It seeks to relate the penitentiary problem, consulting international and national jurisprudence of various Detention Centers in Latin America. International and national investigations agree on the non-violation of the human rights and fundamental rights of the prisoner. As main conclusions, it was determined that there is a violation of the prisoner's freedom with respect to his Human Rights and Fundamental Rights due to prison overcrowding in the Lurigancho 2020 prison; as well as the psychological and social damage which have been violated. As a recommendation, it is requested to increase the prison budget for the construction of more Penal Detention Centers or the expansion of existing ones, the use of electronic shackles, house arrest for the inmate who is vulnerable to COVID-19, for those who have convictions for minor crimes and for those prosecuted.

Keywords: human rights, fundamental rights, criminal overcrowding.

INTRODUCCIÓN

Antes de la llegada del Coronavirus COVID-19 al continente, no se había considerado como problemática prioritaria de los países involucrados, sobre el hacinamiento en los Centros de Reclusión Penal, en el Estado peruano, el poder Legislativo y Ejecutivo no se habían preocupado por emitir leyes destinados a mejorar la vida de los reclusos en los penales; los informes y Decretos Supremos promulgados por el IMPE, Defensoría del Pueblo y autoridades políticas como el presidente de la República, tampoco ayudaron, porque no se hizo ningún seguimiento sobre la mejora de estos Centros de Reclusión Penal y ni con respecto al Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho; los ciudadanos en general, no están exentos de esa responsabilidad, ni tampoco los alumnos de Derecho de las diferentes Universidades del país, y como abogados no es la excepción su investigación.

La sobrepoblación de los penales, la pandemia, la mala administración de las autoridades, han hecho que se agudice el problema del hacinamiento en ellos, los contagiados y fallecidos en los diversos Centros de Reclusión Penal del país, han puesto en alerta al Estado y ahora están preocupados también, de cómo hacer para paliar la sobrepoblación, dando medidas alternativas para poder de alguna manera disminuir la cantidad de reclusos que se encuentran hacinados en las cárceles de la Nación.

En el Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho, antes llamado Centro de Rehabilitación Social, ahora es mencionado como el más grande en hacinamiento a nivel Latinoamérica; no es exento de este problema.

Es cierto que las personas que cometen delitos, deben ser juzgados y condenados, pero, también es cierto que existen organismos internacionales, nacionales y la propia Constitución del Estado peruano que defienden los Derechos

Fundamentales y Derechos Humanos de toda persona e inclusive de los que se encuentran purgando condena ya que a ellos solamente se les ha suspendido algunos Derechos Fundamentales y éstos fueron sancionados en un debido proceso y por un juez, más no se les ha suspendido los demás Derechos Fundamentales, como al honor, la dignidad, la salud, a la vida, entre otros.

En el capítulo I planteamiento del problema.- se establece en el planteamiento del problema, donde se elabora la realidad problemática de la investigación, una descripción del problema, la relación que existe en las diversas cárceles de Latinoamérica con respecto al hacinamiento carcelario, la formulación del problema general y específicos, se determina como objetivo general el determinar cuál es la vinculación que existe con respecto a los Derechos Humanos y la restricción de los Derechos Fundamentales del hacinamiento penitenciario en el penal de Lurigancho 2020; como objetivos específicos, se establece en determinar de qué manera se vincula el daño psicológico por el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020 y determinar de qué manera se vincula el daño social con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020.

Se justifica porque está dirigida a la posible búsqueda de una solución al hacinamiento que existe en los penales y en especial al de Lurigancho ya que este es considerado de mayor sobrepoblación a nivel Latinoamérica.

En el capítulo II marco teórico. - en el marco teórico, se aborda algunos antecedentes internacionales y nacionales, las bases teóricas de la investigación, se habla sobre la finalidad de la pena, mencionando a los juristas: Robert Alexy, en su teoría de los Derechos Fundamentales, Fernández Sessarego en su teoría tridimensional del Derecho, y Raz Joseph analiza a Kelsen en su teoría de Kelsen de la norma fundamental.

También se mencionan jurisprudencias, que, por intermedio de ellos, ayudarán a resolver las hipótesis, algunas teorías especiales y la triangulación.

En el capítulo III marco metodológico. - se precisa el marco metodológico empleada para la investigación, es decir, se habla sobre el modelo a seguir de la investigación, el enfoque, modelo, población y muestra, y las técnicas de instrumentos de recolección de información. Se plantea la hipótesis general de la investigación: posiblemente sí existe vinculación con respecto a los Derechos Humanos y la restricción de los Derechos Fundamentales del hacinamiento penitenciario en el penal de Lurigancho 2020, y como hipótesis específicos: posiblemente sí se vincula el daño psicológico con el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020 y posiblemente sí se vincula el daño social con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020; se plantean las hipótesis nulas y las preguntas relacionadas con las operaciones de las variables

En el capítulo IV análisis e interpretación de resultados. - corresponde al análisis e interpretación de los resultados, las cuales se han realizado haciendo uso del programa MS Excel, en el cual se configuran tablas y figuras sobre la muestra de los encuestados siendo éstos de 155 internos del penal de Lurigancho. En él se muestran los cuadros estadísticos de las diez preguntas realizadas y su respectiva interpretación, con el que se llegará a verificar el objetivo principal, de determinar la relación del problema de la sobrepoblación en los institutos penitenciarios del Perú y en especial en de Lurigancho 2020.

En el capítulo V discusiones, conclusiones y recomendaciones.- Se planteó las discusiones, conclusiones y recomendaciones, partiendo de los hallazgos encontrados, y en relación de los objetivos de la investigación se relaciona con las investigaciones internacionales y nacionales mencionadas, así como de la

jurisprudencia; se realizan las conclusiones, las cuales se determinó que sí existe vinculación con respecto a los Derechos Humanos y la restricción de los Derechos Fundamentales del hacinamiento penitenciario en el penal de Lurigancho 2020; así como la existencia del daño psicológico y social con respecto al privado de su libertad.

Como recomendaciones, se solicita incrementar el presupuesto carcelario para la construcción de más Centros de Reclusión Penal o la ampliación de las existentes, el uso del grillete electrónico, la prisión domiciliaria para el interno que es vulnerable al COVID-19, para los que tienen condenas por delitos menores y para los procesados, y como último, se establece las referencias y bibliografías empleadas.

Por ello en la presente tesis se quiere establecer posibles soluciones para reducir el hacinamiento de los Centros de Reclusión Penal y en especial de San Juan de Lurigancho y de esa manera contribuir con la no vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales y Derechos Humanos de los reclusos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

La problemática del hacinamiento en los Centros de Reclusión Penitenciario del Perú, conllevan a investigar los Derechos Humanos y su vulneración con respecto a la sobrepoblación en los diferentes penales del Estado peruano y en especial al Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho, la cual se desarrollará en la presente investigación para observar en cuanto afecta al interno y sobre todo en que actividades se vulneran sus Derechos Humanos.

La infraestructura, actualmente, que se alberga en los penales, en los que el interno se encuentra, datan de muchos años atrás, y ello hace, que con el pasar del tiempo, se vea reflejado en la escasa amplitud que conlleva en el tiempo actual, a un hacinamiento paulatino pero ascendente que ha llegado a colapsar, más aún, con la declaración de emergencia dictada por el Estado durante la existencia por el Coronavirus COVID-19 y que también ha involucrado al privado de su libertad; se verá reflejado, en la presión de la población penitenciaria en contar con nuevas alternativas para deshacinar los Centros de Reclusión Penal mediante la libertad condicional, el arresto domiciliario de las personas vulnerables, considerar también el uso del grillete electrónico el cual será monitoreado por el INPE.

Se debe someter a un riguroso estudio, por parte de las autoridades nacionales e instituciones internacionales, que para ello fueron creados, para respetar y no someter al privado de su libertad a restricciones de sus Derechos Fundamentales prescritos en la Constitución Política del Perú del año 1993, por contar con excesiva población en los Centros de Reclusión Penitenciaria que actualmente se ha convertido en una problemática internacional, que no solo afecta al interno y a sus familias, afecta también a la sociedad y al país; la mala infraestructura, la falta de higiene, la mala alimentación, ya que existe la sobrepoblación penitenciaria, son

condiciones seguras para que se propague la tuberculosis y de seguro el VIH, sin considerar que debido a ello será muy difícil la resocialización, rehabilitación y reeducación del delincuente dentro de un penal con hacinamiento.

INPE (2019), en su "*informe estadístico*" menciona que, en el Centro Penitenciario de Jaén su capacidad es de 50 reos, sin embargo, hace más de seis meses ha considerado un hacinamiento del 540% ya que cuenta con 320 internos.

En el transcurso de la cuarta semana del aislamiento social obligatorio, cuando aproximadamente el gobierno anunciaba más de 9,000 ciudadanos infectados con la enfermedad Coronavirus COVID-19, ya existía un incremento de 124 ciudadanos fallecidos.

MINSA (2019), según el Ministerio de salud en su "*Informe del Ministerio de Salud sobre el COVID-19*", hoy en día existen 772,896 personas que han dado positivos con el COVID-19 y 31,586 fallecidos.

Hasta esa fecha, existían 645 reclusos contagiados de Coronavirus COVID-19 y la cantidad de 30 fallecidos, según el informe del Ministro de Justicia, superando esta cantidad para el 2020.

Behar (2013), en su "*Metodología de la Investigación*", sostiene que la formulación del problema radica cuando el investigador después de haber realizado en forma detallada y concisa una investigación mediante la dogmática, la lectura; pretendiendo históricamente, relacionándolo con la investigación y la problemática que se desea resolver, estos se darán las posibles soluciones del problema planteado.

Tamayo (2019), "*El Proceso de la Investigación Científica*" el problema de la investigación se manifiesta, porque se ha de presentar siempre una dificultad y de ésta se desprende la necesidad de poderla resolver ya que aún no se ha encontrado

la forma más cercana de su resolución.

Cada día se van presentando disyuntivas de diversas problemáticas y uno de esos problemas justamente se va a ajustar a que efectivamente necesite una solución y este puede ser a menor o mayor plazo.

Kerlinger y otros (2018), según la *“Investigación del comportamiento”*, en los problemas de investigación relacionados a lo cuantitativo, se deben relacionar mediante dos variables, éstos podrían ser más, debiéndose formular diversas preguntas y éstas deben ser claras para evitar la ambigüedad, como: ¿qué efecto?, ¿en qué condiciones?, ¿cuál es la probabilidad de?, ¿cómo se relaciona con?

La relación tiene contemplación con la viabilidad de realizar pruebas para definir la relación de las variables y éstas deben ajustarse al problema planteado, con la finalidad, que ésta se vea reflejada en la realidad. Así, por ejemplo, si se quisiera estudiar la sublimidad del alma de los ancianos, se ha planteado un problema que en la realidad podrán existir variables, pero que no se podrán probar ya que las variables sublimidad y alma no se pueden observar.

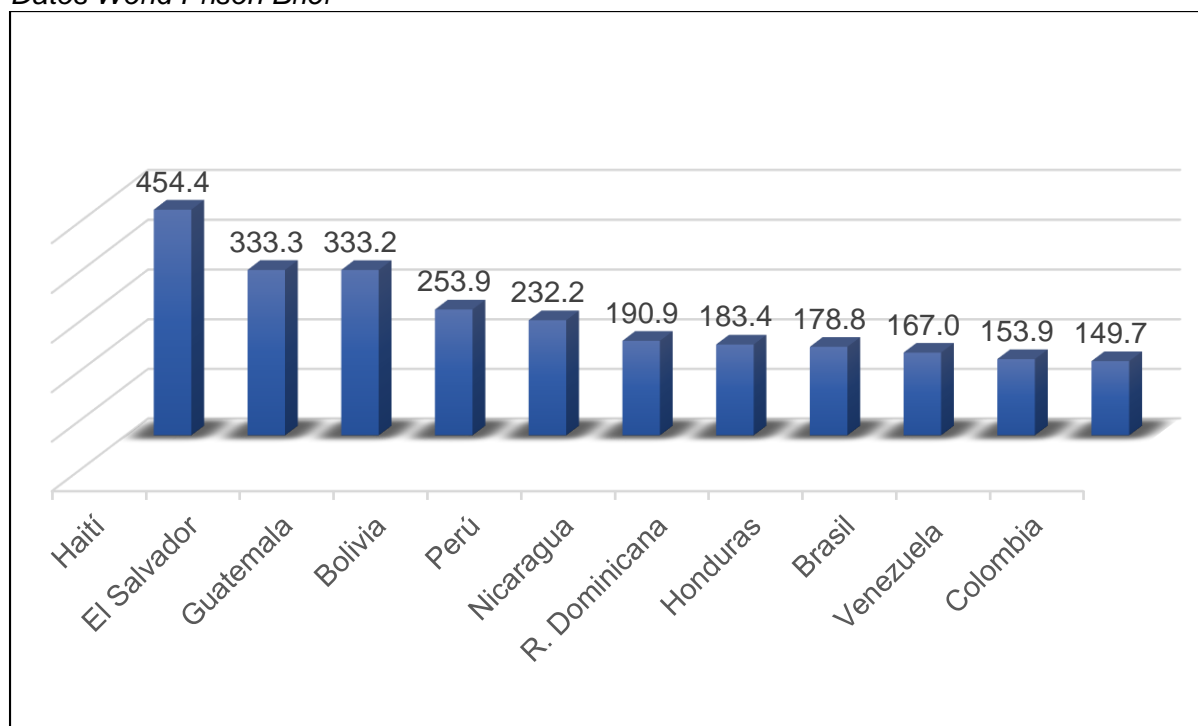
Espinoza y otros (2021), *“El Nivel de investigación relacional en las ciencias sociales”*, prescriben que en la formulación de una investigación descriptiva o también llamada transversal, cuando se han realizado el análisis de la investigación mediante la revisión de otras obras literarias científicas, así como de otras investigaciones y de ellos se advierte que es necesario que la investigación plasmada se realice mediante la vinculación de dos variables, entonces es inevitable que ella se realice mediante un nivel relacional, siendo éstos enfocados científicamente ya que son de *“tipo básico y puro”* porque tienen por objetivo el de crecimiento del conocimiento que se enfoca en el tiempo, tanto en la realidad como también en el campo de la teoría.

1.1.1. A Nivel internacional

En esta parte del continente, en las diferentes cárceles, existieron enfrentamientos y violencia entre los reclusos, como por ejemplo en Brasil que dejaron un saldo de 57 reclusos muertos y en Venezuela un intento de fuga dejó un saldo de 29 internos muertos y 19 policías heridos.

World Prison Brief (2019), “Informe mundial sobre prisiones marzo 2019”, según datos recopilados, esto es debido a la mala infraestructura y al hacinamiento en los Centros Penitenciarios de algunos países de América Latina, Haití ocupa el primer lugar con respecto al desbordamiento de su capacidad de población penitenciaria que supera el 454.4%.

Figura 1
Datos World Prison Brief



1.1.2. Haití país con el mayor hacinamiento carcelario del mundo

Serna (2018), indicó en su informe que “El ranking de la World Prison Brief (WPB), Haití es la nación del mundo que presenta la mayor superpoblación con respecto a su sistema penitenciario a nivel mundial” (p. 1).

Haití es el país con mayor hacinamiento poblacional en los Centros de Reclusión Penitenciaria del mundo, según World Prison Brief, organismo internacional que proporciona, investiga e informa sobre el sistema penitenciario en todo el mundo, con la finalidad de obtener datos y proporcionar posibles soluciones a la problemática carcelaria mundial, las cárceles del país de Haití tiene un hacinamiento del 454.4%, motivo por el cual se acrecienta los problemas de violencia, diversidad de tipos de enfermedades, desnutrición y el homicidio que afecta en dichos Centros de Reclusión Penitenciario.

La problemática de la prisión preventiva y la espera prolongada de la resolución de fallos judiciales, hacen que el hacinamiento crezca cada día y que se ocupen lugares que han sido destinados para otro fin, como estudio, trabajo y otros beneficios penitenciarios que se obstaculiza cada vez más creciendo el porcentaje de sobrepoblación penal, existiendo también, reclusos que pese de haber terminado su condena, aún se encuentran en los Centros de Reclusión Penal, por no haber pagado la reparación civil indicado por ley.

En su momento, el coordinador de la Organización de la Juventud para el Desarrollo del Sureste de Haití; indicó que 487 de cada 500 reclusos presentan algún grado de desnutrición o sufren de afecciones físicas (Serna Duque, 2018).

1.1.3. Hacinamiento carcelario en El Salvador

World Prison Brief (2019), el país de El Salvador ocupa el segundo lugar con mayor hacinamiento poblacional en los Centros de Reclusión Penitenciario, según *World Prison Brief*, del “Instituto de Investigación de Política Criminal de la Universidad de Londres”, El Salvador cuenta actualmente con 597 reclusos por cada 100,000 habitantes, y tiene un hacinamiento de 333.3% de sobrepoblación penitenciaria.

En los Centros de Reclusión Penitenciaria de El Salvador, siendo el año 2019, se registraron 40,000 reclusos de más, en sus 28 cárceles, su Corte Suprema de Justicia prescribió que el 2016, declaró Inconstitucional todo hacinamiento de internos en los penales de El Salvador y en las Bartolinas policiales del instituto de la Policía Nacional Civil, porque vulnera aquellos derechos básicos del recluso y en consecuencia la integridad mental y física de quienes se encuentran reclusos en un penal; en ese entonces se tenía un hacinamiento del 360%, ordenando en esa oportunidad, los magistrados, a resolver a la brevedad posible y mejorar las malas condiciones que los internos cumplen en los penales de El Salvador, e inclusive se vio la posibilidad de construir más Centros Penitenciarios o adecuar algún otro inmueble que reúna las características para tal efecto.

El hacinamiento, obliga al personal de reclusos a dormir sobre tablas, el suelo, hamacas, cartones y otros, trayendo consigo enfermedades como la tuberculosis, el VIH, conjuntivitis, paperas; así como de cáncer terminal y ahora el COVID-19.

En las Bartolinas policiales también se presentan hacinamientos de hasta un 30% en las 24 que cuenta el país, estando reclusos 6,000 reos, siendo su capacidad para tener entre 1,500 y 1,800 internos, habiendo detenidos entre los 2,300 y 2,400 internos.

1.1.4. Hacinamiento en las cárceles de Guatemala

Guatemala tiene un hacinamiento del 333.2% según los estudios de la World Prison Brief, siendo este porcentaje motivo para que en los Centros de Reclusión Penitenciario reine las pandillas y peleas entre los reclusos, como lo ocurrido en el penal de Escuintla dando un trágico reporte de ocho muertos y 23 heridos.

La situación en las cárceles de Guatemala, según el informe del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, representa un gran desafío para la seguridad ciudadana.

El “*Centro de Investigación Económica de Guatemala*” también informó sobre actos de violencia en el penal de Granja y penal Canadá, dejando un saldo también de ocho internos fallecidos.

El sistema penitenciario de Guatemala acrecentó del 299% en el año 2015 a 311% en el año 2016 y hasta marzo del 2019 llegó a 333.2%.

Quiere decir que, la población de reclusos se incrementó en sus instalaciones de 8,000 internos que existían en el 2008, se elevó hasta 23,900 reclusos al 2019.

El Centro de Investigación de Guatemala indicó que una de las soluciones es la construcción de nuevas infraestructuras o la adecuación de otras que sirvan para tales fines.

Otra de las soluciones que plantea el Centro de Investigación de Guatemala es tratar en lo posible la reducción del personal penitenciario ya que el 50% se encuentran con prisión preventiva y se puede evaluar la posibilidad de estar con prisión domiciliaria o la utilización de grilletes electrónicos de seguridad.

1.1.5. *Hacinamiento en las cárceles de Bolivia*

World Prison Brief (2019), es el cuarto país con mayor sobrepoblación en los centros penales a nivel Latinoamérica llegando al 253.9% en todo el país, siendo la condición de los internos considerado como precario e inhumano, existiendo este problema del gobierno de turno ya que poco o nada se ha hecho por mejorar el sistema carcelario en ese país; los presos sobreviven en condiciones inhumanas, en sus 56 albergues penitenciarios de Bolivia, vulnerándose los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales que cuenta todo individuo.

Según la información de la Defensoría del Pueblo del Estado boliviano, en el cual, en la mayoría de los Institutos de Reclusión Penitenciario presentan una situación precaria para varones, mientras que en algunas cárceles de mujeres no es la excepción, generalmente la falta de un lugar para trabajar, estudiar o realizar algún trabajo técnico, son los problemas importantes del sistema carcelario, aunque en algunos centros de reclusión Penitenciario si cuentan con estos servicios.

La cantidad de reclusos es aproximadamente de más de 18,000 y tienen sólo para recluir a 5,600 internos, llegando el hacinamiento a 253.9%, siendo estos centros penales, verdaderamente crítica y también para las autoridades de ese país.

Así mismo se determinó que del total de 18,000 reclusos, el 70% aún no están condenados, estando ellos con detención preventiva y en espera de una sentencia digna para contar con el principio de legalidad; siendo el objetivo del gobierno, de contar con mejoras en su sistema carcelario y perspectivas institucionales, fortaleciendo y coordinando mejores estrategias tanto con el sector público como con el sector privado, proponiéndose objetivos de deshacinación, mejora de infraestructuras, mejores equipamientos, incrementar la seguridad en las cárceles y el aumento de programas de reinserción a la sociedad.

1.1.6. Hacinamiento en las cárceles de Brasil

Según sus fuentes oficiales del 2019, sólo puede albergar un poco más del 50% de los 758,676 reclusos en los Centros de Reclusión Penitenciarios con respecto a todo el Estado brasilero, en el 2009 contaba en ese entonces con 473,626 reos, que se acomodaban en un espacio para 278,726 reclusos y para junio del año 2019 se contaba con más de 750,000 internos para un cupo de 461,000, siendo la cifra a considerar que de esa cantidad de reclusos, el 34.7% son los que aún no han sido condenados, elevando su hacinamiento a 167.0%.

Según los “*Informes del Departamento de Penitenciaria de Brasil*”, hubo un incremento de personal femenino en comparación con los años 2018 y el 2019: existía para el 2018 una población de 36,400 mujeres reclusas y el 2019 una cantidad de 37,800 internas, lo que rompió la tendencia al alza en personal femenino con respecto al 2019.

El sistema carcelario en Brasil es señalado por muchas organizaciones a nivel internacional como los peores del continente e inclusive es señalado como el más inhumano, por tener la más alta vulneración de los Derechos Humanos y las condiciones infrahumanas en el cual vive el interno en las cárceles de ese país; después de Estados Unidos y China se le considera como el que tiene el más alto índice de reclusos en circunstancias de mucho maltrato.

1.1.7. Hacinamiento en los penales del Perú

En el Perú, los establecimientos penitenciarios, se sabe que existe hacinamiento de internos, los cuales, por esta condición, no están acatando el distanciamiento que como medidas de seguridad ha dado el Estado y la OMS.

A principios del año 2017 el Estado peruano declaró en emergencia al INPE y a su Sistema Nacional Penitenciario dictándose en su momento medidas para mejorar la infraestructura, salud, entre otros, que hasta el momento todo quedó plasmado sólo en el Decreto Legislativo N°1325.

El INPE (2019), según el informe elaborado a finales del 2019, con respecto al hacinamiento de los Centros de Reclusión Penitenciario, fue declarada con sobrepoblación crítica.

Indica el documento que se había sobrepasado el aforo máximo de los 68 penales que tiene nuestro país, sumando 55,628 internos de más, esto representaba a 232.2% de hacinamiento.

Por lo que, si en una celda es para cuatro personas, con este porcentaje estarían ingresando nueve reclusos más por cada una de ellas.

Por estos motivos, los internos de los penales de nuestro país no están exentos de contraer diversas enfermedades en especial el Coronavirus COVID-19 por el excesivo aforo en las cárceles del Estado peruano.

También se registraron motines en diversas cárceles de Lima, Piura y Trujillo, dejando un saldo de 11 muertos por los enfrentamientos con los miembros del orden, así como 67 heridos entre guardias, policías e internos, demandando que se les realicen pruebas rápidas e indultos para el personal de internos, con la finalidad de no ser contagiados.

Por ello el exministro Vicente Zaballos informó que se estaba evaluando la posibilidad de excarcelar, mediante el indulto u otro mecanismo jurídico, entre 4,000 y 5,000 internos.

Defensoría del Pueblo (2018), en su *"Informes y publicaciones anuales"*, según señala en el informe inicial, al observar la realidad de los Centros de Reclusión Penal en todo el país, el hacinamiento de internos e internas en los penales para reos en cárcel, constituye la más importante razón que vulnera los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales de quienes se encuentran restringidas de su libertad, al tener sobrepoblación o hacinamiento en los Centros de Reclusión, es el objetivo principal, por el cual, han prosperado las actividades extremas como la violencia que actualmente se desarrollan en los penales del país.

INPE (2020), según su *"informe estadístico del mes de marzo del 2020"* la población penitenciaria fue de 129,855 reclusos, de los cuales 97,493 internos se encuentran reclusos en los diversos penales del país; el 63% se encuentran con pena efectiva de privación de su libertad y el 37% detención por mandato judicial; en

cambio 32,362 reclusos, se encuentran con otros tipos de penas como las limitativas de derechos o alguna otras medidas alternativas como lo son los beneficios a los que el interno tiene por buen comportamiento, como la semilibertad o en algunos casos la liberación condicional.

Dentro de cada instalación existe hacinamiento, y con ello, se vulnera los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales del personal de reclusos, poniendo en peligro, en las cárceles para mujeres, la seguridad del personal de internas gestantes, personas con discapacidad y adultos mayores, especialmente en esta ocasión, que se está viviendo una pandemia por el contagio del COVID-19.

Por otro lado, los problemas psicológicos, emocionales y de convivencia en el penal, ha hecho, que se continúe con las disputas por los ambientes entre los reclusos, originando bandas delincuenciales dentro de éste, la dificultad que ellos puedan seguir accediendo, tanto varones como mujeres a los diversos programas que cuentan los Centros Penales, como: talleres, manualidades, en el cual el recluso pueda aprender una labor técnica, estudio y deporte, siendo éstos de exigencia penitenciaria.

Según el informe del INPE, en el año 2020, se ha detectado un total de 2,606 reclusos infectados del COVID-19, de los cuales se ha registrado 249 fallecidos, 52 han ingresado a cama UCI y han tenido recuperación 1,530 internos; sólo en el penal de Lurigancho, se registraron 31 fallecidos.

La CIDH (2011), en su *“Informe sobre Derechos Humanos de las Personas Privadas de su libertad en las Américas”*, manifestó, que el hacinamiento de los Centros de Reclusión Penitenciaria del Perú, se atribuye a una peligrosa situación política, que involucra a los organismos responsables de cuidar porque se dé cumplimiento estricto, con respecto a sus funciones de las instituciones que deben

de velar, por lo tanto, se cumplan con los objetivos de la Convención Americana como ente internacional; de no perder de vista, a los privados de su libertad, en aras de la rehabilitación, resocialización y reeducación del interno.

El penal de Lurigancho, fue aprobada su construcción en 1962 siendo en ese entonces el primer mandato, presidente Arquitecto Fernando Belaúnde Terry, pero empezó su funcionamiento después de doce años el 14 de diciembre de 1974 con el entonces presidente nefasto Juan Velazco Alvarado, teniendo una capacidad para albergar 2,500 internos, fue construida como Centro de Readaptación Social, CRAS, su principal objetivo fue deshacinar los diferentes penales que en ese entonces por los años sesenta se consideraba ya un problema penitenciario; con los años se convirtió en el penal con mayor hacinamiento en el Perú y ahora el de Latinoamérica, sobrepasando los diez mil reclusos, quizás por ello dejaron de llamarlo Centro de Readaptación Social, si no solamente penal de Lurigancho.

Haciendo un poco de historia, entre los años de 1987 y 1992 no contaba con personal de seguridad penitenciario y fueron los mal llamados “taitas” y reclusos de mayor peligrosidad quienes asumieron el control del penal causando caos en el sistema penitenciario peruano.

En el año 2012, al realizarse una requisa en el penal, se encontraron, armas de fuego, armas blancas, celulares, televisores, 650 gallos de pelea escondidos en jaulas de alambres y cajas de madera, declarándosele en el año 2016 en emergencia.

Hoy se sabe, que el recluso que cuenta con mejoras económicas duerme mejor, en una visita por una comisión de las Naciones Unidas para la fiscalización en cumplimiento los Derechos Humanos, se evidenció que en un pabellón construido por los propios reclusos en un espacio de 2x6 metros duermen hasta 24 internos en

camarotes contruidos de tres pisos, tocando prácticamente el techo.

1.2. Formulación del problema

Buendía y otro (1998), en su *“Métodos de investigación en la psicopedagogía”*, el problema de investigación constituye la etapa donde las ideas de la investigación se han estructurado formalmente, quiere decir, que mientras exista una buena formulación del problema, va a delimitar que campo de investigación claramente se desarrollará en el proyecto.

Maquilón y otro (2010), según *“El proceso de investigación. El problema al informe de investigación”*, el problema de investigación se desarrolla en forma general, deben ser específicos y deben concretarse lo más abiertamente posible, generando una pregunta general y determinando varias específicas, esto antes de llegar a la formulación del problema en forma definitiva, eligiendo primeramente el área de investigación, identificando y delimitando el problema.

Bauce y otros (2018), los autores de *“Operacionalización de Variables. Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel”*, para realizar el problema de investigación, se debe empezar por tener un tema en consideración a investigar, ya que al momento de realizarlo debe existir la forma de consultar bibliográficamente las opiniones de expertos, la revisión de artículos científicos también es importante porque proporcionan ideas más claras cuando se selecciona el problema de investigación, es importante seleccionar, agrupar y organizar las informaciones que nos van a hacer útiles para la investigación que va a ser la base fundamental de la misma, como es la formulación del problema.

1.2.1. Formulación del problema general

¿Cuál es la vinculación que existe con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el

penal de Lurigancho 2020?

1.2.2. Formulación del problema específico

¿De qué manera se vincula el daño psicológico con el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020?

¿De qué manera se vincula el daño social con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020?

Tabla 1

Mini operaciones de las variables de investigación

Variable Asociada	Dimensiones
V1: Los Derechos Humanos	- Daño psicológico
	- Daño social
Variable Supervisora	Dimensiones
V2: Restricción de los Derechos Fundamentales	- Hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020
	- Privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020

1.3. Objetivos

Determinar la relación del problema del hacinamiento en los Centros de Reclusión Penitenciario del Perú y en especial del penal de Lurigancho el cual ha sido categorizado como el de mayor hacinamiento en Latinoamérica ya que para el Estado aún no ha sido de vital importancia.

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuál es la vinculación que existe con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el penal de Lurigancho 2020.

1.3.1.1. Objetivo específicos.

-Determinar de qué manera se vincula el daño psicológico con el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020.

-Determinar de qué manera se vincula el daño social con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020.

1.3.2. Justificación e importancia

La presente investigación se justifica porque está dirigida a la posible búsqueda de una solución al hacinamiento que existe en los Centros de Reclusión Penal en Perú y especialmente al Centro de Reclusión Penitenciario Lurigancho, determinar si la infraestructura es adecuada o no en las cárceles del país y a resolver los cuestionamientos sobre si es posible deshacinar los Centros de Reclusión Penal considerando la excarcelación de los reclusos mediante la liberación condicional, arresto domiciliario o seguir sus procesos en libertad para las personas vulnerables; así como la posibilidad del uso de grilletes electrónicos con la finalidad que cumplan su condena fuera del penal, todo esto con el propósito de no vulnerar los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales del interno; es necesario nombrar también al Derecho Penal, con el objetivo de entender los fines de la pena.

Ramírez (2012), según su tesis sobre *“El ejercicio y limitación de los Derechos Fundamentales de los reclusos”*, prescribe que la privación de la libertad del penado se realiza en tres enfoques a considerar:

1.3.3. Justificación teórica

El ordenamiento jurídico se ampara en la pena para prevenir que se realicen delitos, esto es básico para que se mantenga buenas relaciones de convivencia a través de las relaciones interpersonales y en la sociedad, sin ella no se consideraría la posibilidad de vivir en paz y en armonía, indica la letrada, que el poder estatal de la pena pertenece a toda la humanidad y sin poder coercitivo, solo nos quedaría la ética como norma legal.

1.3.4. Justificación social

Indica que la norma penal siempre será de índole necesaria, con la finalidad de poder resarcir y satisfacer al agraviado, de esa manera, conseguirá justicia a sus requerimientos y por consiguiente a la sociedad.

1.3.5. Justificación práctica

Está dirigida a aquel individuo que con su acción ha quebrantado la ley, a aquella que tiene la necesidad de reivindicarse con la sociedad, de resocializarse y permitir integrarse nuevamente a la comunidad, es el Estado quien juega un papel importante con ella para su reinserción y así poder liberarlo de culpabilidad aceptando el cambio y su conversión personal.

Entonces se ha de señalar que el individuo que comete un delito: acción u omisión, típico, antijurídico y reprochable, estará ante los presupuestos de posiblemente haber cometido un acto ilícito, impune o punitivo en Derecho Penal.

La finalidad de aplicarse las medidas coercitivas dictadas por el Poder Judicial no es la venganza, si no por el contrario es de conseguir del recluso su resocialización, readaptación y reeducación del interno, como prescribe en el "*Artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal*", para nuevamente insertarse en la sociedad y contar con los derechos que por orden judicial habían quedado suspendidos hasta su completa inserción a la sociedad.

El Derecho Penal cumple un papel primordial en las sociedades, porque ésta, se apoyará de ella para hacer respetar los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos y garantizar la paz social, son los que hacen respetar los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de todas las personas.

En tal sentido del derecho, también gozan todas aquellas personas que se encuentran purgando condena o a espera de una sentencia en algún penal, solo se

les está privando de los derechos suspendidos por acción penal en un debido proceso, mas no los que aún poseen.

El Código de Ejecución Penal (2003), y su "*Decreto Supremo 015-2003-JUS, artículo N°56 del Régimen Penitenciario Interno*", prescribe, como las normas y medidas necesarias que se aplica a los que han cometido un delito y que tiene por concordancia el buen comportamiento de los internos, la convivencia mediante la paz y el ordenamiento pacifico que se debe contar en un Centro de Establecimiento Penitenciario; así mismo, configurándose el ordenamiento de la vida del recluso a regímenes penitenciarios impuesto por nuestro ordenamiento jurídico.

Considerando que mientras exista hacinamiento en los Centros de Reclusión Penitenciaria será difícil que el interno vaya a ser preparado para la reinserción a la sociedad, mediante la educación y la rehabilitación del recluso.

1.4. Limitaciones

Carranza (2009), según su libro "*Cárcel y Justicia penal en América Latina y el Caribe*", sobre el hacinamiento en los Centros de Reclusiones Penales prescribe que, en los Centros de Reclusión Penitenciarios se considera que una de las limitaciones que tienen estos centros penales de horror es la falta de seguridad porque es frecuente los enfrentamientos de violencia entre los internos por la supremacía del liderazgo produciéndose altos índices de agresiones, homicidios y suicidios superando en muchas ocasiones a la propia libertad.

La constante inobservancia de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de los que se encuentran en reclusión hace que ellos vivan en forma inhumana, cruel y degradante y en muchos casos será difícil la readaptación, reinserción, rehabilitación y resocialización del interno, toman una gran importancia en nuestra sociedad y en todo el mundo ya que los organismos internacionales están

pendientes de que no se violen esos derechos que toda persona como ser humano deben tener.

ILANUD (2021), según informe *“Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad”*, según las instituciones internacionales como lo es el *“Instituto de las Naciones Unidas, para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente”*, nos dice que cuando se refiere al hacinamiento en los Centros de Reclusión Penitenciaria, se considera sobrepoblación, cuando el total de personas que se encuentran, ella es mayor que 100%, ya que al existir mayores reos que el aforo establecido para un establecimiento penitenciario, para un todo en el sistema, eso es hacinamiento; la medición numérica se realizará entre la cantidad de reos que debe recibir en una cárcel y el número verdadero en el cual se encuentran alojados en cada una de ellas.

La violencia siempre ha sido un factor importante dentro de los penales y en la interacción del ser humano como tal, en sus diferentes manifestaciones y su intensidad con que se produce; en las cárceles de nuestro país no es la excepción y si a ésta circunstancia le sumamos el hacinamiento en dichos Centros de Readaptación, se dirá que, es motivo de responsabilidad que se haya incrementado las situaciones de rebeliones, motines, mala alimentación, asesinatos y enfermedades infecto contagiosas, SIDA, tuberculosis y últimamente COVID-19, lo cual constituye graves violaciones a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales del privado de libertad.

Con respecto a ello y teniendo en consideración la mala infraestructura de los penales, ésta refleja la importancia de tener una mejor consideración infraestructural para una población de internos excesiva, sobrepasando el aforo máximo para la cual ha sido creado, restándole importancia a los diversos programas con los que se cuenta

para su reeducación, resocialización y rehabilitación, como: el estudio, el trabajo, deportes y otros que el interno debe contar para que se prepare ante la sociedad, para afrontarla ante una excarcelación.

La falta de seguridad en el interior de los penales es un factor determinante dentro de ella, los custodios no pueden controlar a tanta gente y eso es provechoso para contar con celulares, armas de fuego, armas blancas y otras que van a servir a acrecentar más la violencia en busca de una supremacía en el Centro de Reclusión Penitenciario, la falta de interés por parte del Estado ha hecho que el hacinamiento en los Centros de Reclusión se agudice cada día más, causando grave crisis en el Sistema Penal del país, existiendo siempre la relación, hacinamiento, violencia y enfermedad.

Nizkor (2005), según informe sobre "*Derechos Humanos Impunidad*", cuando la sociedad considera al recluso o penado de su libertad como personas enfermas y de orden peligrosa, esto hace que ellas sean más vulnerables y por concerniente se violen sin importar los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales del interno.

La violencia que existe entre los internos de los diferentes penales del país es consecuencia del hacinamiento, con relación a ello, las juezas salvadoreñas, con maestrías en diversos países de Centroamérica, prescribieron que la sobrepoblación penitenciaria en los Centros de Reclusión Penitenciarios de América, Panamá y las Antillas, existe en toda Latinoamérica y que en más del 90% de esos Centros de Reclusión existe hacinamiento, considerando la violencia que se genera tanto física como psicológica entre los penados de la libertad, llegan en algunas veces al extremo de no sólo causar daño, sino a poner en peligro el bien jurídicamente más protegido, la vida.

Se considera que los asesinatos, el mal trato y la mala convivencia en los penales, conllevan a otros internos al suicidio; siendo éstas, en las prisiones de Latinoamérica un alto índice de ocurrencias, que, en la convivencia en libertad, calculándose que aproximadamente la relación de 25 a 8 veces superándolo, esto quiere decir que la posibilidad de morir dentro de un penal es más alta de los que se encuentran fuera de ellas.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Caval (2019), según su trabajo de investigación “*Causas y Consecuencias de la Crisis Carcelaria en Ecuador en el año 2019*”.

El vecino hermano país del Ecuador se encuentra atravesando una crisis en su sistema carcelario ya que, dentro de dichos Centros de Reclusión Penitenciario, que a pesar de haber removidos algunos reclusos, como del penal de García Moreno en Quito, siendo trasladado su personal al Centro de Rehabilitación de Latacunga, aún continúan con la violencia carcelaria e inclusive ha habido asesinatos entre reclusos y la principal causa de ello es el hacinamiento el cual es un problema latente en Ecuador.

El sistema carcelario ecuatoriano tiene una capacidad de 28,500 reclusos y actualmente cuenta con más de 40,000 internos en los diversos Centros de Reclusión Penal con los que cuenta el país, incrementándose la falta de alimentos, agua y atención del sistema de salud, según informe del Comité Permanentemente por la Defensa de los Derechos Humanos del 2019; es justamente el Comité, quien ha indicado, que sólo hasta junio del 2019 se ha registrado 17 asesinatos y que existen cárceles en Guayaquil donde ya se ha hecho costumbre, siendo los motivos principales por lo que el sistema penitenciario de Ecuador es considerado como de gran preocupación estatal y social en la actualidad.

Considera que una segunda causa de la crisis del sistema penitenciario de Ecuador es el incremento de ciudadanos mexicanos en sus cárceles, los cuales cuentan con 61 internos procesados por narcotráfico, siendo éstos, con gran poder económico dentro de los penales y continúan con sus negocios ilícitos dentro de los establecimientos penitenciarios, recordando que fue allí en el que se victimó al interno

apodado El Cubano, el cual había heredado los negocios de Pablo Escobar ecuatoriano, por estas razones, se vincula el narcotráfico de cárteles mexicanos especialmente el cartel de Sinaloa.

El trabajo realizado se empleó el método cualitativo, el cual se realizó mediante las investigaciones de jurisprudencia, doctrina, estudio de los diferentes centros penales del Ecuador y otros como el apoyo del internet.

Con respecto al objetivo de la actual investigación, tiene similitud con el trabajo de Caval ya que el Estado peruano también está atravesando por una crisis carcelaria el cual las autoridades hacen poco o nada para deshacinar los Centros de Reclusión Penal en Perú, en especial el de Lurigancho. El incremento de ciudadanos extranjeros especialmente venezolanos ha traído consigo el aumento de personal en las cárceles de todo el Estado, considerando que las bandas delincuenciales venezolana se ha incrementado.

Legaz (2017), en su tesis "*Evolución Legislativa de la Libertad condicional en España. Un estudio comparado con Italia y Chile*" tiene como objetivo de la investigación es comparar los ordenamientos jurídicos especialmente el de España e Italia con respecto al de Chile, en vista que ambos países se encuentran influenciados por el Derecho Penitenciario Europeo y Chile lleva como influencia sus propias normas internas y un fuerte arraigo latino americano y cultura europea, pero exclusivamente con España e Italia como normas internacionales.

Se analiza los sistemas socio político con respecto a sus constituciones sobre la libertad condicional y con respecto del derecho penal y carcelario de España para mejorar una serie de vacíos que existe en la normativa española con respecto a la libertad condicional.

El método utilizado es el inductivo-deductivo, o sea el análisis estadístico-cuantitativo, investigación de diversas fuentes del ordenamiento jurídico español, doctrinas sobre la materia y análisis documentarios de los privados de la libertad, sus delitos y las respectivas penas establecidas por los diferentes ordenamientos jurídicos comparativos.

La población de la investigación son los Centros Penales de los países de España, Italia y Chile.

Con respecto a los objetivos de la presente investigación tiene algo de similitud ya que en el Estado peruano la prisión preventiva se ha generalizado al tal punto que ello conlleva a que el hacinamiento carcelario se incremente cada día más, porque los procesos penales se llevan en prisión, cuando se debería llevar en libertad, y justamente la liberación condicional podría ser una de las soluciones para deshacinar los Centros de Reclusión Penal en nuestro país.

Prieto y otro (2017), en la tesis sobre "*Modelo Agrícola de Resocialización en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta Colombia*", prescribe que la metodología de la investigación aplicada al trabajo de los autores, es de índole social y jurídica, y ello va a establecer posibles soluciones en forma anticipada ya que mediante este método se planificaron políticas que van a conllevar a la reintegración a la sociedad del recluso, mediante la satisfacción de las necesidades básicas considerando la agricultura en el Centro Penitenciario de Cúcuta Colombia, en vista que se hicieron encuestas al personal de reclusos, y algunas entrevistas a los funcionarios del IMPEC, realizando observaciones, análisis normativos y legislativos así como de jurisprudencias; coincidiendo con la activación de la agricultura como solución a la reinserción social; es descriptiva porque se examinó la normatividad que

mediante él se regula los procesos de resocialización que se aplicará al Centro Penitenciario de Cúcuta, Colombia.

El objetivo que llevaron a los autores de la presente investigación es realizar una proposición con respecto a un nuevo estándar de procedimiento de resocialización mediante la agricultura dentro del Centro Penitenciario de Cúcuta.

Con respecto a los objetivos de la presente investigación, se puede indicar que no guarda similitud, por lo que actualmente en el Perú no cuenta con un penal de tipo agrícola, pero que, en algún momento de su historia se intentó la realización de las famosas cárceles vivas, por los años 1951 a 1993, existiendo cerca de las orillas del río Sepa en la ciudad de Ucayali, una cárcel sin fronteras con el objetivo, que de esa manera, los reclusos puedan resocializarse, siendo el propósito, por el entonces Presidente Manuel A. Odría, insertar a la sociedad al recluso, viviendo con sus familias trabajando la tierra, haciéndola producir para él, sus familias y para la sociedad y de esa manera también se contribuiría a la colonización de la selva del norte hacia la frontera con el Ecuador para evitar posibles intrusiones de parte del país vecino, este Centro Penal actualmente se encuentra cerrado.

Cárcamo y otros (2017), en la tesis "*Cárceles y Reinserción Social: Experiencia de Ex internos del Sistema penitenciario Cerrado Residentes de Puerto Montt*", los autores consideran en su investigación adoptar una metodología cualitativa obteniendo los datos mediante investigación de trabajos de información y la técnica del muestreo, considerando para ello, la utilización en algunos casos de entrevistas, la muestra se realizó al personal de excarcelados del sistema cerrado o sea de ex convictos puestos en libertad, evidenciando, que en los centros de reclusión penitenciario, se realizaron vulneraciones de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, maltratando físicamente y psicológicamente a los reclusos de Puerto

Montt, la existencia de diversos maltratos y la vejación de la dignidad por parte de la Gendarmería del penal chileno, violando los Derechos Humanos de los reclusos de los Centros Penitenciarios de la ciudad.

Como objetivo de la investigación los autores pretenden demostrar que existe discrepancia entre lo que dictan sus normas y programas de resocialización para los Centros Penales, con lo que se dicta para la resocialización post penitenciarios, demostrando contradicciones en lo que está escrito y lo que verdaderamente se vive dentro del penal chileno, la investigación también tiene por objetivo justamente enmarcarse en el relato de los expresidarios del sistema cerrado sobre si fue factible la resocialización de ellos en la sociedad.

Con respecto a ello, el objetivo de la investigación actual, es justamente realizar una comparación entre las cárceles del sistema internacional y el de Lurigancho en Perú, que no dista de ser cierto que se violan los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales al existir hacinamiento y ser el mayor de Latino América, pero aún no se tiene evidencia, según las investigaciones, sobre maltratos físicos y otros que denigran al ser humano, nuestro país sí está preocupado por la resocialización de los privados de su libertad, mediante programas de trabajo y estudios dentro de los penales, lo que aún no se logra es bajar el hacinamiento ya que eso conlleva a no dar cumplimiento a los objetivos planteados por las autoridades del país por no tener espacios suficientes para los programas.

Sarasti (2015), en su tesis "*Hacinamiento y Política Carcelaria. Un atentado a la Dignidad Humana*", como objetivo, el autor de la investigación quiere llegar con la posible solución respecto a la problemática por la sobrepoblación penal en los diferentes Centros de Reclusión de Colombia, la resocialización del ex carcelario no se puede completar ya que los programas de educación y trabajo que existen en los

penales como sistema de ayuda al recluso, no es posible ser realizado por la existencia del hacinamiento en los penales de Colombia, el cual no permite que se desarrollen los programas sobre la resocialización, educación y el propio trabajo de los reclusos con normalidad, a ello se suma la falta de normas y leyes que puedan contribuir con una posible mejora y por consecuencia la solución en su sistema penitenciario.

Se ha tenido como población al personal de reclusos que se encuentran en las localidades de Bogotá, Cali y Medellín, existiendo en estos penales falta de infraestructura carcelaria y el quebrantamiento de los Derechos Humanos de los privados de su libertad, así como la poca cantidad de personal con los que cuenta el poder judicial como jueces, fiscales y personal del INPEC.

El método de investigación que se ha realizado en el presente trabajo por parte del autor ha sido un análisis cualitativo considerando bibliografías y documentos de diferentes autores, quienes han contribuido con el análisis de la investigación aplicada.

Comparando con los objetivos de la actual investigación, se puede afirmar, que existe gran similitud con respecto al hacinamiento carcelario y la falta de infraestructura, que como es de saber, el penal de Lurigancho no cuenta actualmente, e inclusive se tiene conocimiento, que los propios internos han construido en el patio un pabellón provisional y que éste actualmente también se ha sobrepoblado, producto de una mala gestión por parte de las autoridades del país, por ello se encuentra también hacinado.

Gamboa (2015), en su trabajo de investigación "*Vulneración de los Derechos a las Personas Privadas de la Libertad y su Incidencia en la Rehabilitación Social en el Ecuador*", el objetivo de la investigación es dar a conocer sobre el hacinamiento

carcelario en los Centros de Reclusión Penal de Ecuador, consideran que ha sufrido el abandono por parte de las autoridades del Estado al pasar más de cuatro años de abandono con respecto a la declaración de emergencia del sistema penitenciario dado por su Poder Judicial, evidenciándose la falta de interés de dar solución al problema latente del hacinamiento en las cárceles de Ecuador, y recuperar los espacios designados para dar albergue a la población carcelaria ecuatoriana, incrementándose la violencia, agresión, miedo; perdiéndose los valores y otros, que impera la ley del más fuerte, obligando al recluso a estandarizar pensamientos, labores, regímenes, interés de algún otro oficio, incrementando la delincuencia y la no utilidad de los beneficios carcelarios.

Como población se investigó al Centro de Reclusión Penitenciario de Ambato, se ha evidenciado particularmente que el género es importante en el comportamiento de la población reclusa, por existir agresión con respecto a ello en los penales y se presenta como forma cotidiana de vida dentro de la privación a la libertad, ya que, al tener sobrepoblación, ésta se encuentra olvidada por el Gobierno, tanto en la medida precauteladora delictiva, así como el incremento de la delincuencia en el país.

Para Flor de María Gamboa, los Centros penitenciarios de Ecuador se asemejan a una cueva de personas donde se ha proliferado el quebrantamiento de los Derechos Humanos, donde se humilla al privado de su libertad y va abandonando la facultad de residir de forma decente.

La investigación se efectuó con el método inductivo-deductivo, el cual se realizó encuestas como: Magistrados de la Unidad de Garantías Penales, y la máxima autoridad del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas; juristas, como también de fuentes bibliográficas.

Con respecto al objetivo de la investigación realizada, tiene similitud con el trabajo presentado ya que el hacinamiento en el penal de Lurigancho es casi el mismo problema con respecto a las agresiones que se producen en el penal, la violación de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales escritos en la Constitución.

Paniagua (2015), en su tesis "*Variables de Impacto de Gestión de la reforma Penitenciaria en la República Dominicana y su Influencia en América Latina y el Caribe*", tiene carácter cuantitativo ya que se ha realizado investigaciones de tipo encuestas y mediciones estadísticas, con respecto a la población, que fue motivo de estudio, fueron los internos de los Centros Penitenciarios, conjuntamente con las familias, visitas, público en general, especialistas en la materia, empleados y personal de trabajadores en el área penitenciaria tanto del propio país como del exterior.

La finalidad de la tesis, referido por el autor, es relacionarlo en el tiempo con respecto a la historia, la comunidad y la política sobre el comienzo de una posible reorganización en el sistema carcelario creando una nueva perspectiva penitenciaria en toda la República Dominicana, se describe ideas para reformar las cárceles y mejorar la gestión penitenciaria de toda América Latina y también el Caribe, y se evidencia que la renovación y el mejoramiento de la nueva regla penitenciaria se ha determinado un nuevo planteamiento que respeta lo legítimo y el honor de las personas que se encuentran privadas de su libertad el cual ha realizado un cambio de paradigma de su servicio penitenciario consiguiendo una recurrencia de bajo porcentaje como el de menor al 3% y alcanzando un mayor porcentaje 97% en su resocialización a la comunidad por el desempeño comunitario que se realiza en forma mancomunada de los servicios penitenciarios y con la contribución de las entidades del Estado y con la ayuda de la comunidad en general que siempre están en constante transformación.

Con respecto al objetivo del trabajo de investigación presentado, es justamente al nivel en el que se quiere llegar con el hacinamiento de los penales en el estado peruano, especialmente el de Lurigancho ya que teniendo un espacio de sólo para 2,500 internos, hoy en día está superando los 10,000, por ello sería pertinente tomar la investigación anterior como ejemplo de deshacinamiento penitenciario y como sus autoridades se preocupan por la rehabilitación, resocialización y reeducación de los internos privados de su libertad sin vulnerar los Derechos Humanos.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Alvarado (2019), en su trabajo de investigación "*El Hacinamiento Penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao 2018*", el autor ha creído conveniente al realizar la presente investigación, preguntándose como objetivo general, de qué forma se relaciona el hacinamiento del Centro Penitenciario del Callao con respecto al tratamiento que se les brinda al privado de su libertad.

Con respecto el método que empleó el autor para su investigación, éste se realizó utilizando la metodología cualitativa y como paradigma el interpretativo, no experimental y transversal el cual no hubo ninguna manipulación de datos con la finalidad de conseguir los resultados esperados como consecuencia del análisis de la presente investigación.

Como población se estableció el Centro de Reclusión Penitenciario del Callao y participaron en la entrevista ocho personas que se encuentran como colaboradores residentes del Centro Reclusión, también fueron encuestados personal de psicología, abogados, funcionarios en general del penal, para ello se tomaron como herramientas para la recolección de información, como son las guías para las entrevistas y los formatos para la recopilación, con respecto al análisis, las normativas internacionales y nacionales.

El autor de la investigación llega a la conclusión que cuando existe hacinamiento en los Centros de Reclusión Penal, éste no ayuda a que el penado de su libertad, pueda en un futuro, rehabilitarse, reeducarse y reinsertarse de alguna manera nuevamente a la sociedad, ya que, al restablecerse la libertad del encarcelado, por la conclusión de su condena, éste se encuentre aún, con un sentido de no resocialización, por el contrario, en muchas ocasiones vuelve a delinquir debido a que no ha sido rehabilitado mientras se encontraba recluido en el penal.

Con respecto a los objetivos de la investigación empleada, es de saber que, en casi su totalidad, en la república del Perú, las cárceles se encuentran hacinadas y el del Callao no dista la diferencia con la de Lurigancho, las cuales tienen las mismas características; el hacinamiento contribuye con la vulneración de los Derechos Humanos, la falta de programas, contribuyen con la no resocialización del interno el cual es un problema común.

Vásquez (2018), en su tesis "*La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin Huacho 2018*", con respecto al objetivo de la presente tesis, el autor quiere demostrar que existe una relación estrecha entre el hacinamiento en las cárceles con respecto a la prisión preventiva de los privados de su libertad, por lo tanto, al aplicarse esta medida de prevención del delito excepcional, de alguna manera, sobrepobla las cárceles en los Centros de Reclusión Penitenciario del país, ya que no se cuenta con una buena infraestructura de los penales, ni tampoco con una buena organización en la mejora de la logística, como para seguir albergando más reclusos y que éstos puedan tener condiciones apropiadas y dignas como se encuentra establecido en el Código de Ejecución Penal, contraviniendo también normas internacionales como los Derechos Humanos con respecto al régimen en el que se encuentran los reclusos, ya que esta medida aumenta la población en los

penales, incrementando el hacinamiento, exponiendo a los privados de su libertad al contagio de enfermedades como los de transmisión sexual, VIH, SIDA entre otros vulnerando los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales del privado de su libertad.

Con respecto a la población investigada, se les encuestó al personal de reclusos que se encuentran en el Centro Penitenciario de Carquin, en la ciudad de Huacho, anteriormente funcionaba en el penal, una fábrica de harina de pescado de la antigua Pesca Perú, al pasar a la administración del INPE la acondicionó para convertirla en penal tanto de varones como para mujeres, distribuidas en cinco pabellones, también fueron acondicionadas como talleres y aulas para el CETPRO, el penal fue acondicionado para recibir 644 reclusos siendo su población actual de 2038 obteniendo un hacinamiento de 316 porciento.

El autor, realizó para la investigación requerida, el método cuantitativo, realizando cuadros estadísticos recopilados de los informes del INPE, analizando investigaciones de otros autores, comparándolos con otros de índole internacional y nacional.

En relación del trabajo de investigación realizado, el objetivo, coincide con la presente tesis ya que en ambos se busca deshacinar las cárceles del Estado peruano, en este caso la de Lurigancho, que también, se vulnera los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales con respecto al privado de su libertad y se coincide que uno de los motivos de la sobrepoblación es la excesiva prisiones preventivas que se aplican actualmente en el Perú, cuando podrían adoptarse otras medidas, como la prisión domiciliaria.

Arias (2018), en su tesis *“Crecimiento del Estado y el Gobierno de las Cárceles: la reforma penitenciaria desarrollada entre 1939 y 1948”*, la tesis que el autor nos

presenta, investiga sistemáticamente la manera como fue reformada el sistema penal entre los años de 1939 a 1948, el cual en esos años, se han producido algunos cambios en los Centros de Reclusión Penal del Perú, buscando de alguna manera solucionar el sistema penitenciario, justamente en este tiempo de reajustes y mejoramientos del sistema carcelario existieron tres reformas, que fueron la iniciación, de una posible mejora en el sistema carcelario, estos fueron: la infraestructura de los Centros de Reclusión Penal, la inauguración de un organismo encargado de la custodia de los internos y el mejoramiento del sistema penitenciario que abarcaría en todo el país.

La investigación se basa en que el autor, examina históricamente, la forma por el cual el Estado, llevo a cabo una reestructuración del sistema penal, con la finalidad de tomarla como ejemplo y aplicarla en nuestros días; el autor, procura rehacer la actuación del Estado y ponerlas en funcionamiento, aplicándola al modelo carcelario actual, con la finalidad que, en cierto punto, deshacinar las cárceles del Perú, siendo el personal privado de su libertad considerado como una persona vulnerable frente a la sobrepoblación carcelaria, reclusos que mayormente han purgado condena por algún delito cometido, y que en su mayoría de las veces, son reincidentes, los cuales según la investigación, provienen de personas que se encuentran en una condición social baja, contemplando el año 1940 a las personas de menor recursos económicos, como los trabajadores del campo, aborígenes y analfabetos.

Con respecto a la población, se ha tomado como referencia, los Centros de Reclusión Penitenciario de todo el país entre los años 1939 y 1948 y sobre el método empleado investigado por el autor, sobre la investigación realizada, es el cualitativo, y en ella se ha analizado documentos históricos tanto impresos como manuscritos, periódicos de la época y mucha bibliografía también de la actual.

En relación con el trabajo investigado, también se ha empleado la historia como fuente de investigación, ya que se quiere observar, por intermedio de él, los inicios del hacinamiento del penal de Lurigancho y cómo se ha ido desarrollando a través del tiempo, por ejemplo en los últimos 7 años el personal de reclusos se ha incrementado en más de 35,000 y con respecto al hacinamiento de los Centros de Reclusión Penal se ha evidenciado en 219%; contemplando que, en el mes de enero del año 2018 había un incremento de 85,727 internos, donde se evidencia que existe más de 46,000 no cuentan con un espacio idóneo para su permanencia (INPE, Informe Estadístico, 2019).

Mollehuanca y otros (2018), según el trabajo de investigación denominada "*Hacinamiento Carcelario y Políticas de Tratamiento Penitenciario de los Reclusos en Lima*", el objetivo de la tesis de Mollehuanca y Santamaría, consiste en analizar el hacinamiento en los Centros de Reclusión Penitenciario de Lima, ver las causas y relacionarlas con la problemática social, también se quiere analizar, cómo afecta actualmente, con relación al sistema empleado por el Estado peruano, con el propósito, de no vulnerar aquellas competencias, que el recluso, en su condición como tal, no ha perdido por su condición de estar cumpliendo condena en un penal, por habersele sólo restringido la libertad, y no, los que, como persona y ser humano cuentan los penados.

El método el cual emplean los autores es el cuantitativo, en vista que, para la investigación, se emplearon cuestionarios como herramientas y técnicas, para llegar a una posible solución del problema planteado. La investigación también es descriptivo correlacional; por consiguiente, es empleada dos variables en la investigación, tomándose el método de SPS como estadística para conseguir los objetivos que los autores han planteado en la hipótesis.

Con respecto a la investigación realizada, existe similitud con la investigación señalada anteriormente, en vista que, el hacinamiento carcelario es principal motivo de impedimento que cuenta el recluso, de rehabilitarse y resocializarse, ambas medidas tienen como finalidad, conforme dictamina el Código Penal en su Artículo 9 del Título Preliminar, sobre los fines de la pena, es de alguna forma insertar nuevamente a la sociedad, al personal que ha cumplido con su condena carcelaria.

En el Artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú de 1993, se encuentra prescrito que una de las finalidades de los Centros de Reclusión, es insertar nuevamente al que se encuentra penado de su libertad, a la sociedad, coincidiendo con Mollehuanca y Santamaría, que ello dista de la realidad.

Aguirre (2018), en su tesis "*Hacinamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales Vulnerados en el Penal de Potrocancha, Huánuco 2017*", la investigación considera como objetivo, realizar un estudio, mediante la comparación de una correspondencia existente, a través de la sobrepoblación carcelaria y el quebrantamiento del ordenamiento establecido en la carta magna del Perú de 1993. El método de investigación que ha utilizado el autor es de tipo descriptivo correlacional, mediante la medición de dos variables, quienes alrededor de éstas, se va a desarrollar la investigación.

Con respecto a la población utilizada, se ha constituido por el personal privado de su libertad del Centro de Reclusión Penal de Potrocancha situado en la ciudad de Huánuco y la muestra se ha tomado mediante la herramienta de encuestas para una población de internos de 342. Se utilizaron dos tipos de encuestas, uno para cada variable, el hacinamiento penitenciario y el quebrantamiento de los Derechos Fundamentales.

Del resultado de la tesis, se evidencia que la sobrepoblación en la cárcel de Potrocancha de Huánuco, ésta relacionada con la vulneración de los Derechos Fundamentales; mediante la hipótesis de la investigación, se reveló como valor 0.443, el cual se relaciona con un valor moderado positivo, y con respecto a la relación de las variables se encuentra dentro del rango previsto o sea 0,01, según el autor.

El hacinamiento penitenciario o carcelario es considerada vulneración de los Derechos Fundamentales ya que ella hace que los privados de su libertad vivan dentro de los penales inhumanamente, la falta de higiene y las condiciones necesarias mínimas para una buena alimentación, la salud y el trabajo son prácticamente nulos en aquellos en que la sobrepoblación es siempre un problema.

A los Centros de Reclutamiento Penales, no siempre se les otorga el presupuesto suficiente para justamente mejorar esas condiciones que necesita el penado de su libertad, de ser así se mejoraría las condiciones de vida que todo ser humano necesita dentro de ellos y así poder reinsertarse a la sociedad con mejores perspectivas laborales, ello constituye un objetivo de todo Estado, pero son muy poco o ninguno los que se preocupan por su mejoramiento.

Como se podrá apreciar, las limitaciones encontradas, fue la poca colaboración de los internos por temor, y finalmente se llegó a la conclusión, de que en el penal de Potrocancha existe hacinamiento penitenciario.

Con respecto a la investigación actual, se puede indicar que existe similitud con el trabajo en mención, sólo que el hacinamiento en el Centro Penal de Potrocancha es bajo, pero, aun así, es hacinamiento, no pudiendo compararse actualmente con lo que se vive en el Centro de Reclusión de Lurigancho el cual supera los 400% del actual hacinamiento carcelario en el país.

Curi (2018), en su tesis "*Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario*

Miguel Castro durante el año 2016”, el objetivo de la investigación es en llegar a relacionar la problemática del hacinamiento carcelario en nuestro país, con el Estado y la sociedad, al existir sobrepoblación en los Centros de Reclusión Penitenciario, ya que ésta supera la capacidad de población del privado de su libertad, constituyéndose un problema global.

Se tomo como población el Centro de Reclusión Penal de Miguel Castro y los reclusos privados de su libertad, para justamente verificar, in situ, los motivos de porqué se da la sobrepoblación penitenciaria.

La sobrepoblación en los Centros de Reclusión Penitenciario, tiende a generar problemas de salud, porque las enfermedades se presentan al estar los reclusos apiñados en las cárceles, los programas de resocialización como talleres de trabajo y estudios, son insuficientes, para la gran población penal, contando con pocas vacantes ya que la infraestructura es reducida, de esa misma manera pasa en cuanto a la educación, también en el área de psicología, y en lo que respecta a las asistentes sociales.

El no contar con buena infraestructura, se limitará la realización de una buena atención psicológica al personal de internos, para prepararlos para su resocialización, las cuales no se cuenta con la cantidad adecuada de profesionales a sabiendas que es excesiva la sobrepoblación carcelaria, por ello, será difícil la resocialización del penado, a pesar que es señalada en la Constitución Política del Estado peruano en su Artículo 139 inciso 22 el cual prescribe que “El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Constitución Política del Perú, 1993, p. 95).

Con respecto al hacinamiento en el Instituto de Reclusión Penal de Miguel Castro, el autor ha realizado la verificación con el estudio de la investigación, que,

con el hacinamiento de la población penal, se ha evidenciado, que cuando se usa de manera excesiva el mecanismo jurídico de la prisión preventiva, se acrecienta la sobrepoblación carcelaria y por ello los beneficios penitenciarios sufren un recorte.

La información fue tomada por el autor, de la oficina de Registro Penitenciario del Penal, esta fue corroborada con los documentos que excarcelan al personal de reclusos, mediante disposiciones judiciales que indicaban que éstos eran personal que se encontraban en calidad de prisión preventiva, y salían del penal mediante absoluciones, comparecencias restringidas, en muchos casos con arresto domiciliarios, prisión suspendida y prisión condicional, ninguno con espera de juicio oral, por exceso de privación de la libertad, anulación de los actuados u otros conceptos e inclusive se evidencio que existía personal privados de su libertad con excesiva detención, lo cual se evidencia la vulneración de los Derechos Fundamentales del recluso y que están privados de su libertad arbitrariamente y que aún siguen procesados sin tener suficientes pruebas o elementos de convicción.

El método de la investigación es cualitativo ya que el investigador ha realizado la búsqueda de la información en la misma biblioteca de la universidad, se ha realizado encuesta a los internos, se ha buscado diferentes artículos de diversas autores y especialistas de diversos métodos carcelarios.

Con respecto al trabajo de investigación actual, se puede afirmar que existe relación entre el hacinamiento del penal Castro y la problemática penitenciaria del penal Lurigancho ya que ambas tienen hacinamiento carcelario y en ambos casos existe el empleo excesivo de la prisión preventiva y ello conlleva a que se hacine cada día más a sabiendas que existe la posibilidad de llevar los procesos penales en libertad.

Oblitas (2017), en relación con su trabajo de investigación denominado: “*El Hacinamiento en el Establecimiento Penal de Quillabamba y el Tratamiento Penitenciario de Intramuros*”, considera como fin del presente estudio, la búsqueda de poder establecer, cuál es la dimensión y el problema del hacinamiento en el Instituto de Reclusión Penal de la ciudad de Quillabamba y de qué forma altera la falta de procedimientos, referente al tratamiento que se le vulnera al personal privado de su libertad.

Con respecto a la muestra, la población encuestada, se tomó de los Centros de Reclusión Penal de mujeres y varones, con el objeto de establecer, cuánto afecta el procedimiento penitenciario en la rehabilitación, la resocialización y la educación del penado al reinsertarse nuevamente a la sociedad.

Igualmente se trata de averiguar por medio de la investigación, cuáles son los motivos por lo cual existe sobrepoblación en el Centro de Reclutamiento Penitenciario de la ciudad de Quillabamba, se analiza también, el sistema adoptado en los procedimientos que se realizan en el mismo penal.

El método de la investigación que utilizó la autora es el cuantitativo, se recopiló información documental y se aplicaron las respectivas encuestas a los privados de su libertad, tanto hombres como mujeres del Centro de Reclusión Penal de la ciudad de Quillabamba, demostrándose en ellas, que el bajo presupuesto utilizado para deshacinar los penales, hace que en ellos exista hacinamiento, lo que impide que se pueda dar mejor trato a los internos e internas.

Con respecto a la investigación actual, se halla relación con la investigación de Oblitas, ya que el hacinamiento del penal de Quillabamba se relaciona al problema infraestructural y presupuestal, el cual no cuenta con una buena infraestructura y la prisión preventiva juega un papel muy importante con el incremento de reclusos en el

Centro Penitenciario, así también ocurre con el penal de Lurigancho, la mala infraestructura y la falta de presupuesto para deshacerla han hecho que se sobrepoble, y por supuesto, la prisión preventiva, que incrementa la sobrepoblación carcelaria en el país.

Mendoza (2017), en su tesis "*Hacinamiento y Contravención a los Derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017*", el trabajo que realizó el autor sobre el Centro de Reclusión Penal de Cambio Puente en la ciudad de Chimbote, el objetivo se orientó a confirmar si con la sobrepoblación del penal de Cambio Puente se vulnera o no los Derechos Fundamentales de los que se encuentran privados de su libertad en el Centro Penal de Cambio Chimbote en el año 2017.

Mediante su tesis, Mendoza quiso establecer la conexión existente entre la sobrepoblación carcelaria, así como la probable realidad de vulnerar los Derechos Fundamentales de los reclusos.

La población utilizada para la realización de las encuestas para la investigación fueron a los reclusos que se encuentran en el Centro de Reclusión Penal de Cambio Puente y mediante él, se determinó, que no sólo afecta el hacinamiento carcelario a la sociedad, sino también a las familias de los reclusos, ya que se considera un problema global, y por ello, debe ser investigado en forma más profunda, creando no sólo conciencia, si no, la responsabilidad de actuar, de alguna forma en particular, tomando medidas, para que no se incremente la sobrepoblación en los Centros de Reclusión Penal de todo el Estado peruano, si no en especial el del penal de Cambio Puente de Chimbote.

El método que aplicó el autor a su tesis fue el descriptivo, de diseño no experimental, analizando información de otras investigaciones y se realizaron

cuestionarios, con un total de 24 preguntas empleando el método Likert: que es el de totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, ni de acuerdo, ni en desacuerdo, de acuerdo y totalmente de acuerdo.

El autor, con la presente investigación llega a la conclusión, mediante los niveles de probabilidad empleando el chi-cuadrado de Pearson, el cual desestima hipótesis nula, porque en la investigación se ha evidenciado que mediante la sobrepoblación carcelaria se vulneran los Derechos Fundamentales de los que se encuentran privados de su libertad, en la cárcel de Cambio Puente de la ciudad de Chimbote en el año 2017.

Comparándola con la investigación realizada, se coincide con las investigaciones dadas por Mendoza, el cual se relaciona que la restricción de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales del privado de su libertad se constituye por el aumento de personal de reos en las cárceles del país y exclusivamente del cual se está realizando la presente tesis sobre el Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho, considerando que el penal de Lurigancho tiene un aforo de 2,500, actualmente cuenta con más de 10,000 reclusos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Finalidad de la pena

La finalidad de la pena, como prescribe en nuestro Código de Ejecución Penal, a través del Decreto Legislativo N°654 en su Título Preliminar artículo II, se caracteriza porque ella es reeducadora, rehabilitadora y reincorpora al ciudadano que ha perdido su libertad nuevamente a la sociedad, cuando éste cumple su condena, aplicable también al detenido que se encuentra en calidad de procesado en lo que le concierne.

Es uno de los fines que se percibe en un Estado de derecho, que a pesar de que es coercitivo por medio de la sanción penal y medidas de seguridad, éste debe

preparar al interno para que cuando sea excarcelado, pueda trabajar y desempeñarse nuevamente como ciudadano; con respecto las medidas de seguridad éstas sólo se aplicarán al personal que al momento de realizar una comisión del delito ésta es considerada inimputable.

Para Alexy (1993), jurista Alemán en su Análisis de "*Teoría de los Derechos Fundamentales*" nos indica que existe dos tipos de normas las cuales son parte del sistema jurídico y que ellas constituyen: los principios y las reglas, las cuales se refieren primero a los principios que son mandatos de optimización que van a dar solución cuando exista controversia en el planteamiento de los Derechos Fundamentales y ello establecen el origen del fundamento de lo equitativo constituyéndose el control de las delimitaciones de los derechos a los que se encuentran afectos las personas que se encuentran privadas de su libertad como lo son los Derechos Humanos. Con sólo un principio podría constituir una solución con desproporcionalidad.

Con respecto a las reglas, mientras exista un Estado constitucional debe existir también reglas, que van a integrar al ordenamiento jurídico, en especial, a la Constitución, las reglas constituyen disposiciones que mejoran el ordenamiento jurídico, ya que, con ello, se dará mejor solución con respecto a lo acontecido, estableciéndose parámetros para la solución de diversos conflictos. Las reglas, disposiciones que ordenan, son definitivos, ya que, son determinantes tanto en el hecho como jurídicamente y deben cumplirse o no, indica Robert Alexy que la regla se aplicará mediante la subsunción y los principios sobre la ponderación.

Para Robert Alexy, las normas constituyen derechos fundamentales y ellas pueden estar prescritas en la Constitución llamadas normas estatuidas, también existen las creadas en forma interpretativas debido a una acertada fundamentación

teniendo como base los derechos fundamentales llamadas normas adscritas o subreglas jurídicas.

Si en un proceso judicial se encontrase ante la disyuntiva en la aplicación de la norma jurídica, se tendrá que recurrir al significado normativo implícito de la Constitución con la finalidad de determinar su interpretación correcta, siendo éstas normas llamadas adscritas, que son normas las cuales tienen su origen en la jurisprudencia y éstas son de carácter vinculante, las normas estatuida es lo que se encuentra escrito en la Constitución y la norma adscrita viene a hacer la interpretación que toma como base a la norma estatuida, el Tribunal Constitucional dicta también las normas adscritas.

Fernández (2011), jurista peruano, según su "*Teoría Tridimensional del Derecho*", en su tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho de 1950 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos "*Bosquejo para una determinación ontológica del derecho*", nos manifiesta que el Derecho tiene como investigación la interacción de tres elementos fundamentales para su estudio las cuales son: el ser humano en la sociedad, las normas jurídicas y los valores; las cuales forman el objeto del Derecho, por lo que, de lo señalado, muestra una estructura tridimensional, no concordando con sus antiguos docentes de la universidad el cual se encontraban en una posición kelsiana ya que por ese entonces dominaba la doctrina del Derecho.

Para Carlos Fernández Sessarego, el hombre y la sociedad es el elemento más importante de la trilogía, la vida humana, y su conducta social, es prioridad para la realización de la persona y del ser humano en sociedad, su relación en la comunidad es valorada y ello es concretada en la norma, mediante la permisión o la prohibición jurídicamente de los actos realizados por él; ésta interrelación del hombre en la sociedad se realiza mediante la inteligencia del hombre para discernir los valores

y poder realizar normas de conducta que conlleven a la convivencia de tranquilidad y unión que debe existir en la sociedad, relacionando el autor a la llamada trilogía del derecho, con respecto al funcionamiento de un motor, el cual contiene diversas piezas que la hacen funcionar, y ser llamado como tal, motor; cada una de ellas por separado solamente serían ello, sólo una pieza del motor, pero todas juntas sí se le denominaría motor, así es como explica la teoría tridimensional del Derecho.

Las normas son las conductas que en un momento determinado fueron escritas y se convirtieron en reglas obligatorias para que el ser humano las acate y conduzcan su conducta en la sociedad.

Concluye el autor, que el derecho es creación del ser humano, para proteger la libertad y su razón más valiosa que es la vida, este ejercicio de la libertad, hace que el ser humano pueda proyectar su destino mediante sus propias decisiones, llegar a cumplir con su vocación, realizarse como persona, como profesional, alcanzando sus metas y aspiraciones personales, dándose una razón de existencia en la sociedad. De no tener libertad el ser humano, éste se convertiría en un objeto, una cosa.

Para Raz (1985), analiza a Kelsen en "*Teoría de Kelsen de la Norma Fundamental*", prescribe que en su concepto sobre la unidad de los sistemas jurídicos no son correctos; manifiesta Kelsen que todo precepto jurídico que se incluya dentro de una misma secuencia de legitimidad, estas normas se encuentran conformadas dentro de un mismo sistema jurídico y toda norma que crea a otra se considerará a ambas al mismo sistema jurídico.

Para Joseph Raz no son aplicables por las siguientes razones: con respecto al primer enunciado, prescribe Joseph Raz que toda cadena jurídica puede tener no sólo una sino varias cadenas de validez ya que algunas son debido a una Constitución

consuetudinaria y otras pueden derivarse de una Constitución positiva o escrita indicando Kelsen que es sólo la norma Constitucional escrita la que pertenece a un sistema jurídico.

Otro error está en el que se ha omitido los hechos por lo cual una norma crea a otra y no necesariamente se encuentran en el mismo sistema jurídico como es el ejemplo de una nación que se encuentra como colonia de otra y, la que está gobernando mediante una norma, dicta la independencia de la colonia y ésta mediante consulta popular constituye una nueva constitución, ésta no estará dentro del sistema jurídico del país gobernante a pesar que ha establecido una norma para su emancipación, a menos que exista ambas normas tanto como la consuetudinaria y legislativa siendo normas fundamentales diferentes rija en el país como lo es en Inglaterra con el Common Law.

2.2.2. Jurisprudencias

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), caso del Señor "*Luis Alberto Cantoral Benavides Vs. Perú*", sentencia realizada el 18 de agosto del año 2000 en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante investigación correspondiente, se ha comprobado mediante las pruebas fehacientes, que el interno en mención, ha permanecido por doce meses en el penal Castro en condiciones que vulneran su dignidad, mediante un aislamiento sin comunicación alguna, en sobrepoblación con otros internos en un lugar pequeño sin ningún tipo de ventilación ni tampoco ingresando la luz solar o natural e inclusive vulnerando el derecho a las visitas.

La falta de atención médica, y si alguna vez se le asistió, ésta fue muy precaria, y que, al momento de privársele de su libertad el señor Luis Alberto Cantoral Benavides estuvo 20 días en calidad de reo sin habersele procesado penalmente y

en ninguna forma sentenciado e inclusive, en su debido momento, el señor Luis Alberto Cantoral Benavides, se le presentó en las revistas periodísticas con ropas ultrajantes al igual que a otras personas detenidas; por lo que la CIDH falló a favor del demandante y ordenó que se realice las investigaciones respectivas para sancionar a los responsables de las violaciones de los Derechos Humanos en contra del señor Luis Alberto Cantoral Benavides, disponiendo al gobierno peruano debe indemnizarlo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004), caso del “*Instituto de Reeducción del Menor Vs. La república de Paraguay*”, sentencia realizada el día dos de septiembre del año 2004, la CIDH determinó que el Instituto de Reeducción de Menores de Paraguay, no contaba con una buena infraestructura, el cual, vulneraba los Derechos Humanos de los reclusos en dicho instituto de reeducación de menores, el hacinamiento que existía la hacía vulnerable e insano, ya que, la relación del personal de internos con respecto a los servicios básicos era insuficiente por la sobrepoblación continua en las precarias celdas, e inclusive no se contaba con frazadas y colchones suficientes para tanta población, teniendo en muchos casos, personal de internos durmiendo sobre el piso o de lo contrario, ver la forma de turnarse para el respectivo descanso con los otros reclusos.

La CIDH evidenció también, que los internos, debido al hacinamiento existente, su alimentación era deficiente y pésima, no había espacio para realizar actividades deportivas a esto se sumaba que tampoco contaban con un buen servicio médico, odontológico y menos con atención psicológica, el cual se debería contar para estos casos, tampoco existía distinción entre los reclusos que se encontraban procesados con los ya sentenciados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al estado paraguayo que se indemnice, a los que se encontrasen agraviados, al igual que a sus familiares, que se revierta las vulneraciones de sus derechos y que se garantice, que no se vuelvan a quebrantar dichos derechos, adoptando las medidas necesarias para poner a su estado normal y sancionar al Estado paraguayo con las respectivas indemnizaciones ocasionadas por la vulneración de sus Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), caso "*Montero Aranguren Vs. Venezuela*", sentencia realizada el cinco de julio del año 2006, evidenció mediante informe, que, en las cárceles del Estado venezolano existía hacinamiento y que contaban con una infraestructura restringida, sucia y nociva para el ser humano, carencia de intimidad con respecto a los servicios básicos, como lo son los servicios higiénicos, no existiendo actividades de recreación ni deportivas, debido a que la sobrepoblación impide que existan espacios libres para esas actividades, e inclusive los servicios médicos, por aumento de las enfermedades, se ven incrementados por esa sobrepoblación penitenciaria, el incremento de la violencia continúa en contra del personal de custodios, es el día a día y a veces con consecuencias desastrosas.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), prescribió mediante un estudio, que por cada siete metros cuadrados, debería existir un recluso, y ésta medición era la idónea para su permanencia en la celda, en cambio la medición de dos metros cuadrados, vulneraba los Derechos Humanos de los privados de su libertad y en consecuencia la CPT consideró que para una celda de 16.65 m², con respecto a una habitación para diez reclusos se consideraba una vulneración de los Derechos Humanos.

En las cárceles de Venezuela, se evidenció, que existía un espacio de 30 cm² correspondiente para un interno, el CPT lo consideró intolerable constituyéndose

como trato cruel, bárbaro, degradante e inhumano de los que se encuentran privados de su libertad, violando también la Convención Americana y sus preceptos.

El caso del penal Retén de Catia, donde pernoctan los reclusos, no existe intimidad y ello pone en peligro la probidad de quienes se encuentran reclusos en el penal, el mal trato, la violencia, es de alto índice, fomentando el incremento de la delincuencia y agrupaciones criminales las cuales se hacen difícil controlar por el personal de custodios cuando se realizan amotinamientos o disturbios, teniendo que recurrir las fuerzas del orden externa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos hace responsable al Estado venezolano por la vulneración de los estatutos de la Convención Americana y por no incluir en su legislación mecanismos apropiados para parar dichas vulneraciones de Derechos Humanos.

Casación N°1020-2017 LIMA (2017), Sala Permanente, establecido en la Corte Suprema de Justicia de la República, con respecto del "*Concurso Real sobre la posesión ilícita de arma de fuego e intento de asesinato*" con respecto al inculpaado que accionó cada uno de ellos en tiempos diferentes: por portar arma y realizar disparos, con la finalidad de asesinar a los agraviados, existiendo pluralidad de acciones correspondiendo cada una de ellas una tipificación distinta considerando que cometió los ilícitos de tenencia ilegal de armas de fuego, constituye un delito abstracto con respecto al peligro, y el intento de asesinato, se considera un delito de lesiones, por ello se debe considerar como concurso real de delitos y de ningún modo como concurso con apariencia legislativas.

La fiscalía correspondiente, solicita, se considere recurso de casación interpuesta en la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia en la ciudad de Arequipa, ya que, en dicha oportunidad, fue absuelto con respecto al

ilícito de posesión de armas de fuego, a pesar de no contar con la respectiva licencia para portar armas, agravando con ello al Estado peruano.

En el juicio de primera instancia, el ilícito de tentativa de homicidio simple con el de posesión ilegal de armas de fuego, se subsumieron, condenando al imputado a quince años de pena efectiva y se estableció como indemnización civil el monto de cinco mil soles el cual el condenado José Antonio Palomino Motta deberá pagar a los agraviados, cuatro mil soles en beneficio de Maritza Yucra Ventura y la cantidad de mil soles en beneficio del agraviado Quispe Medina Reynaldo.

Con respecto al juicio que se realizó en primera instancia y otras diligencias, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Arequipa sentenció al inculpado Palomino Motta José Antonio, como el autor del ilícito de asesinato consignándole con grado de tentativa, en contra de Maritza Yucra Ventura y César Reynaldo Quispe Medina, como consecuencia de concurso real conjuntamente con el ilícito de posesión ilegal de armas de fuego, agravando al Estado peruano.

El representante jurídico del Ministerio de Justicia, sancionó con quince años de restricción de la libertad, consignándole el delito de tentativa de homicidio más diecisiete años y seis meses, también de pena privativa de la libertad por el delito de tenencia ilegal de armas; en consecuencia la sumatoria de las penas por la aplicación de concurso real será de treinta y dos años y seis meses precisándose una indemnización de nueve mil soles, en beneficio de los perjudicados, pagando cinco mil soles a la orden de Maritza Yucra Ventura, tres mil soles a la orden de César Reynaldo Quispe Medina y mil soles a favor del Estado peruano.

El denunciado volvió a apelar, y por ello, en la sentencia de vista que se solicitó, se determinó en forma unánime, reafirmar el veredicto de la primera petición

conforme al ilícito de homicidio con el grado de tentativa, en perjuicio de Maritza Yucra Ventura y César Reynaldo Quispe Medina, subsumiendo el delito de tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado peruano a José Antonio Palomino Motta; como resultado, se le absuelve y se revoca la sanción sobre treinta y dos años y seis meses de reclusión penal, por ello, se cambia la pena impuesta a quince años de pena privativa de la libertad.

Por último, en la casación solicitada por el Ministerio Público se confirmó la decisión que se impusiera en la primera instancia al acusado José Antonio Palomino Motta considerándolo autor primario del delito homicidio en grado de tentativa, en perjuicio de Maritza Yucra Ventura y César Reynaldo Quispe Medina, considerándose como concurso real en el delito de tenencia ilegal de armas, agravando con ello también al Estado, referido por el Procurador del Ministerio del Interior, imponiendo quince años de sanción penal, considerándose el delito de tentativa de homicidio, y con diecisiete años y seis meses de sanción penal, por el ilícito de tenencia ilegal de armas, por lo descrito la sanción se acrecienta a un total de treinta y dos años y seis meses de sanción penal efectiva.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000), Caso “*Durand y Ugarte Vs. Perú, sentencia del 16 de agosto de 2000*”.

La comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó en su debido momento, que el Perú realizará las investigaciones que se crean convenientes para poder identificar, juzgar en un debido proceso y condenar a quienes resulten culpables con respecto al quebrantamiento de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, de ésta forma, se debe informar sobre dónde se encuentran los cuerpos de los reclusos Durand Ugarte y Ugarte Rivera, los cuales se encontraban reclusos en el Centro Penitenciario del Frontón, y ser entregados a sus respectivos

familiares, considerando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se realice las respectivas indemnizaciones y reparación de las familias agraviadas tanto moralmente como económicamente por las violaciones consideradas en la Convención, así como se pague los costos y costes a los familiares de las víctimas por las realizaciones que este proceso generó en la resolución del presente caso.

El Perú al no contestar los requerimientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por dos ocasiones, en los cuales se solicitaba que se remitiera los informes respectivos sobre las investigaciones sobre el paradero de los cuerpos de los señores Durand Ugarte y Ugarte Rivera, el 19 de enero de 1988 y el 7 de junio de 1990 respectivamente; el 5 de marzo del año de 1996 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos según el informe N°15-96 el cual puso en conocimiento al Estado peruano el 8 de mayo del año de 1996 lo siguiente:

1.- Declarar al Estado peruano la responsabilidad por la violación de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de los señores Gabriel Ugarte y Durand Ugarte.

2.- Recomendar que el Estado peruano cumpla con pagar una indemnización a los familiares de las víctimas por los hechos denunciados que han sido comprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3.- Solicitar.- al Estado peruano que mediante un plazo de dos meses comunique a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos las medidas adoptadas sobre el presente caso.

4.- Transmitir.- el respectivo informe al Estado peruano y éste no puede ser publicado.

5.- Someter.- al Estado peruano a la ejecución del fallo dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

2.2.3. Teorías especiales

En el mes de abril del año 2020, el Ministerio de Salud implementó el Comando de Operaciones COVID-19 y obvió los problemas que existen actualmente en las cárceles por el hacinamiento de reclusos, casi al finalizar el mes de abril al existir once fallecidos y 67 heridos, por los diversos motines que se suscitaron en los penales del país, cuando el exministro Vicente Zevallos razonaba en haber la posibilidad de contemplar acciones en favor del bienestar de los privados de su libertad, recién pasado dos meses después, el 4 de junio, el Estado peruano se pronunciaba mediante el Decreto Legislativo N°1513 el cual prescribe disposiciones de tipo extraordinario, con el fin de considerar el deshacinamiento de los Institutos de Reclusión Penales, tanto para adultos como juveniles, considerando, el peligro a la exposición de contagiarse con el virus del COVID-19, el Ministerio de Justicia anunció que se comprarían 8,000 grilletes electrónicos y con la presente normativa se deshacinarían los Centros de Reclusión Penitenciaria con 7,000 presos.

Al 13 de junio del 2020 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informaba la cantidad de 1,502 reclusos, solamente habían recuperado su libertad: 989 internos salieron en libertad mediante Decreto Legislativo N°1459, por conversión, con respecto a la pena, siendo éste, el de omisión a la prestación de alimentos, el cual condicionaba, cancelando la deuda por alimentos y la reparación civil; 307 reclusos obtuvieron su libertad por medio de la concesión de gracias presidenciales, mediante D.S. N°004-2020-JUS. Se consideró a los Centro de Rehabilitación Juvenil, excarcelando a 39 adolescentes también por gracias presidenciales. Con D.S. N°006-2020-JUS se consideraron 167 internos más que recuperaron su libertad por conversión de las penas por otros delitos menores, pero, aun así, continúa el hacinamiento.

En el Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho se ha habilitado un auditorio, el cual era utilizado para realizar actos deportivos, para de alguna manera desestresar al personal de reclusos mediante la práctica del deporte en cualquiera de sus dimensiones, una zona que pretende ser segura al contagio del COVID-19 y por el hacinamiento, en dicho espacio, se ha habilitado carpas, en los cuales, entran quince reclusos, siendo este sólo para cinco, e inclusive se encuentran dentro de él, personal que ha sido detectado por el virus o que ya ha sido portadora de él.

Ramírez (2012), señala la Dra. sobre la restricción de los derechos fundamentales de los reclusos, que existen tres teorías que van a justificar el porqué de la aplicación de la pena como medio de proteger a la sociedad y prevenir delitos:

- a) Teoría absoluta.
- b) Teoría relativa de la pena.
- c) Teoría de la unión.

2.2.4. Teoría absoluta

También llamada teoría de la retribución, indica que la persona que comete un delito o un acto ilícito deberá ser retribuida con la justicia, en tal sentido, que el aspecto jurídico se basa en la retribución, y el que, debe de aplicarse la justicia con el que resulte responsable jurídicamente. El castigo del delito debe ser dirigida a la persona que la cometió o sea el que cometió un delito deberá aplicársele una pena.

2.2.5. Teoría relativa de la pena

Teoría que indica, que la condena no sólo es para aplicarla absolutamente, si no que, va a favor de la sociedad como conjunto a la pena, para la protección de ellas.

Indica esta teoría que la pena no es el fin, si no el instrumento para evitar que se realicen acciones delictivas futuras, al contrario de la absolutista que manifiesta

que la pena es la solución a las actividades delictivas, entonces la teoría relativa de la pena es de carácter preventiva.

Por ello, se indica que la teoría absoluta mira hacia el pasado y la teoría relativa observa hacia el futuro.

2.2.6. Teoría de la unión

Esta teoría que indica que ambas, tanto la teoría absoluta como la relativa, van de la mano y que ambas son teorías que se complementan ya que mientras una es impositiva de las penas la otra protege a la sociedad en el futuro, que no se produzcan o se eviten más acciones delictivas.

De lo mencionado anteriormente, se señala que la Carta Magna del Perú en lo prescrito en el Art. N°139 párrafo 22, tiene por objeto la administración penitenciaria el de reeducar, rehabilitar y reincorporar del que se encuentra privado de su libertad a constituir nuevamente como parte de la sociedad, éstos son los principales objetivos del régimen penitenciario del interno, que la constitución impone, mientras se encuentren reclusos en un penal.

2.3. Triangulación

2.3.1. Triangulación teórica

1.- Propuesta

A) Teoría de la pena

El Estado dispone, que como principal medio de defensa contra quienes contravengan las leyes, cometiendo delito, es la pena, en el cual se restringen algunos derechos del responsable, también, contempla las medidas de seguridad, cuando al aplicar la pena en ciertas circunstancias no resulta plausible, de esta forma entonces, tendremos que la aplicación de la pena como sistema de resarcimiento hacia una conducta típica, antijurídica y reprochable, se realiza en dos categorías a sancionar:

penas privativas de la libertad y las llamadas medidas de seguridad; siendo la finalidad de las penas, el de alguna forma, resarcir el delito cometido, a su estado normal o compensarlo, hasta cierto punto, y disuadir al ser humano a desistir de cometer un acto ilícito, es decir, un hecho punible; lo que se quiere con la pena es prevenir el delito.

B) Teoría del delito

Es la acción u omisión humana la que va a categorizar y a elaborar el concepto básico de los presupuestos esenciales que van a ser que nos encontremos ante un delito.

Existen tres conceptos, las cuales, nos van a dar una visión más amplia con respecto al delito, las cuales son: la teoría causalista del delito, la teoría finalista del delito y la teoría funcionalista del delito. Con respecto a la primera teoría es la acción voluntaria, física o mecánica la que va a producir el resultado que se encuentra escrito en la ley y no valora la finalidad por la que se cometió la acción, atendiendo a los elementos desvalorizando el resultado como lo es el daño o exponer a un peligro sobre algún bien protegido por el Estado peruano.

Con respecto a la segunda teoría, el finalismo del delito nos manifiesta que, cualquiera sea la conducta de la persona se atiende a la voluntad externa y no se puede dejar de lado cuando se valore el hecho punible, esto pone en mejor énfasis al momento de desvaluar de la acción o cuando se actúa con un comportamiento reprochable de la persona ya sea con dolo o con culpa.

Con respecto a la teoría funcionalista el cual relaciona a ambas y la coloca en un punto medio, manteniendo dicha teoría los juristas Claus Roxin y Paz de la Cuesta, Alemania y España respectivamente.

Es la teoría funcionalista, la que, en su mayoría de países, la han adoptado en su ordenamiento jurídico, manteniéndose también en las jurisprudencias y las doctrinas, prescribe que, es la imputación objetiva, un concepto nuevo, de riesgo en la tipicidad, el cual busca la moderación de los casos tipificados como delitos, mediante su amplitud de las conductas sobre los criterios normativos de los supuestos en las que no puede fundamentarse en la causalidad.

C) Teoría de la tipicidad

Con respecto a la conducta típica, se encuentra indicada con la acción u omisión que realiza o deja de hacer una persona y que éstas se encuentran escritas o son presupuestos establecidos dentro de un ordenamiento jurídico de un Estado y es considerado como delito, de ello se desprende, que la conducta del ser humano, para que se le considere delito, debe encontrarse o tener un miramiento dentro de la tipificación de las normas jurídicas, el cual rigen dentro de un orden jurídico de una nación.

La tipicidad es la acción u omisión de un acto humano que a la vez puede ser voluntario o involuntario y que esta descripción se encuentra escrita en la ley como delito o falta, adecuándose y encajándose al tipo penal, esto quiere decir que se considerará delito o falta, y si algún presupuesto no se encaja dentro de lo que se encuentra escrito, pues, no será constituido como tales.

La conducta del individuo debe estar calificada como específica y también detallada ya que no se aplicará si resulta ser análoga.

2. Análisis de la coincidencia

A) Con respecto a la pena

El Tribunal Constitucional (2014), según su Exp. N° 05436-2014-PHC/TC. Lima: TC, en su informe, prescribió, con respecto a los Centros de Reclusión Penal

del país, especialmente el penal de Lurigancho, existía actualmente un “*estado de cosas inconstitucional*” debido a la existencia de la sobrepoblación penitenciaria, que, actualmente constituye un problema en el sistema penitenciario, ello data de muchos años atrás, y que, si no se solucionara el problema del hacinamiento para el año 2025, se tendrían que cerrar seis establecimientos penitenciarios del país con los que se encontrasen con mayor sobrepoblación; además con la aparición del COVID-19, merece mayor atención de parte del organismo constitucionalmente creado, como guardián de la Constitución y el hacedor del cumplimiento vinculante de sus normas, el Tribunal Constitucional; quedando la presente decisión, por una demanda de hábeas corpus interpuesta por un recluso del Centro de Reclusión Penal de Tacna por existir en dicho penal precarias condiciones de vida y su vulneración de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales al cual también tienen los privados de su libertad con respecto a la indiferencia de las autoridades al no hacer nada por mejorar en lo mínimo aquellas condiciones inhumana por el hacinamiento carcelario.

El Tribunal Constitucional observó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerándole que, en el plazo de cinco años, a partir del 2020, el cual tiene como vencimiento en el año 2025, prescriba acciones y normativas que conlleven a salvar el “*estado de cosas inconstitucional*”, de no cumplir con el precepto, los Centros de Reclusión Penitenciarios con sobrepoblación tendrán que cerrar.

B) Con respecto al delito

Los ciudadanos que se encuentran prestando condena por algún tipo de delito e ingresan al penal por un cierto tiempo, al ser excarcelados, casi siempre, la estadística es muy elevada; es más violenta y ha adquirido mejores técnicas para seguir realizando sus hechos delictuosos, tampoco es un secreto, que el accionar del

Estado hace muy poco, para de algún modo, recuperar a las personas que han cometido el error de delinquir; ni con los inimputables, menores de edad que son los que se pensaría que tendrían algún cambio en su accionar delictivo, e incluso, mantenerlos encerrados, algunos piensan como solución para evitarla.

INPE (2019), según “*informe estadístico 2019*”, con respecto a la Comisión Especial encaminada para reformar la Administración de Justicia, los Centros de Reclusión Penal, son centros solamente de paso, porque los reclusos en su mayoría, 83% al 87% sólo permanecen entre dos días y tres años en los centros penitenciarios, pero en muchas ocasiones algunos regresan al seguir cometiendo delitos.

.C) Con respecto a la tipicidad

Según el Director del INPE, Rafael Castillo Alfaro, para setiembre del 2020, la población carcelaria disminuyó en un porcentaje de 8.1% ya que el Estado realizó medidas necesarias para contrarrestar el hacinamiento carcelario por la aparición del COVID-19, mediante el D.L. N°1459, el cual prescribe que podrá haber conversión de la pena, considerando la pena privativa de la libertad, por la libertad del condenado, por el delito de omisión de alimentos o asistencia a la familia, para ello, deberá cumplir con el pago respectivo de la deuda total que le asiste, con la alimentación solicitada por la agraviada, por ello, según el INPE salieron en libertad 1,191 reclusos al ampararse por dicha normativa.

Por otro lado, se constituyó el Decreto Legislativo N°1513 el cual prescribe una lista de beneficios penitenciarios tanto temporal como permanentes la cual regula la prisión preventiva, la liberación condicional de la pena y de la justicia penal juvenil. Esta medida liberó a 1,124 privados de su libertad, ello hizo un acumulado de 2,315 reclusos que fueron beneficiados con la libertad.

La población con respecto a los privados de su libertad a nivel nacional al 15 de marzo del 2020 se consideró de 97,345 reclusos, esto hacía un hacinamiento del 141% y con respecto a las medidas adoptadas por el Ejecutivo al 27 de agosto del 2020, se contabilizó una baja en su hacinamiento a 89,458 reclusos, lo que equivale a un 132.9% de sobrepoblación penitenciaria, reduciéndose en 8.1%.

3.- Análisis de las contradicciones

A) Con respecto a la pena

El nuevo Código Adjetivo, NCPP, establece medidas cautelares de carácter personal que como resultado tenemos el hacinamiento en los penales que lejos de resocializar al reo los convierte en más profesionales de la delincuencia y se acrecienta el crimen organizado y la violencia de una sociedad que se ve vulnerada por la falta de seguridad ciudadana, es de responsabilidad del Estado que el delincuente que ha cumplido su condena o el procesado que ha salido en libertad se resocialice para recuperar a un ciudadano de bien en aras del progreso del país, quizás especialmente a los jóvenes, siendo de ellos el futuro de la Nación.

B) Con respecto al delito

El proceso inmediato es un mecanismo jurídico especial que incrementa el hacinamiento en los Centros penales de Estado peruano, así como la prisión preventiva, es cierto que se agiliza los procedimientos judiciales y se evita el gasto innecesario sobre un proceso largo, pero provoca la sobrepoblación de internos ya que la desproporción entre los internos que ingresan a los diversos penales del Estado es mucho más que los que reciben su libertad por haber cumplido con su condena.

C) Con respecto a la tipicidad

Tribunal Constitucional (2009), en su informe, señala que la salud de los reclusos es un Derecho Fundamental y Constitucional, el cual es vinculante, que el Estado cumpla con los requerimientos sobre la deshacinación de los Centros de Reclusión Penal, siendo motivo de la investigación el de Lurigancho. El Código de Ejecución Penal prescribe en su Artículo N°76 todo individuo que está purgando condena en un penal tiene la legítima de preservar y recobrar tanto su integridad física como emocional, lo cual no se está dando o por lo menos se tiene indicios que es muy mínimo en el penal de Lurigancho, el cual, es el Estado quien asume esa responsabilidad de los privados de su libertad.

Según Fernando Castañeda ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos, prescribió, con respecto al Decreto Legislativo N°1459, que va a menguar el hacinamiento, con relación, a la omisión a la asistencia familiar, fue tomada retardadamente, porque la pandemia, ya había cobrado vidas en los Centros de Reclusión Penal del país, cuando se vino el COVID-19, se tomaron medidas con respecto a la ciudadanía más no con los privados de su libertad.

4.- Análisis concentrado

A) Con respecto a la pena

El incumplimiento de la Constitución de 1993 y el Código de Ejecución Penal del Perú, se da el quebrantamiento de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales al privado de su libertad, como lo son: a la integridad, a la salud y otras que no han sido motivo de restricción por estar recluso en un penal y que se debe garantizar estos derechos por simplemente ser seres humanos y estar escrito en normativa jurídica del Estado peruano e internacional, por lo que se debe

garantizar, que el recluso, dentro de su permanencia en el penal, se reeduce, se rehabilite y pueda integrarse, después de su excarcelación, a la sociedad.

Ocurre todo lo contrario en el penal de Lurigancho, se sabe de las malas condiciones de vida por los que pasan los privados de su libertad, la subsistencia es del día a día, e inclusive se tiene conocimiento, que se paga por todo, hasta por hacer uso de actividades recreativas, religiosos y deportes, demostrando que se están vulnerando los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales del recluso.

B) Con respecto al delito

El Centro de Reclusión Penal de Lurigancho es también considerada una de las más violentas a nivel Latinoamérica, ahora los reclusos, por la pandemia, se encuentran provistos de termómetros infrarrojos, fumigadores y mascarillas, éstos últimos confeccionados por los mismos reclusos y el conflicto actual en los pabellones del penal es contra el COVID-19.

El Centro de Reclusión Penitenciario Lurigancho, fue construido para albergar a 2,500 reclusos, en la actualidad cuenta con más de 10,000 internos distribuidos en los 24 pabellones que fueron construidos para tal fin, el de reeducar, rehabilitar y resocializar al privado de su libertad y ello lo categoriza como una de las cárceles con mayor hacinamiento de la región y también constituye un pretexto para la rápida y peligrosa propagación del virus, desde marzo hasta octubre, ha habido 31 fallecidos por el contagio del COVID-19 y son ellos, los internos los que se han unido para que la enfermedad no se propague entre los reclusos y los custodios, así como a los familiares, logrando hasta el momento mitigar un poco el avance del virus.

Según el MINSA (2019), según *“Informe del Ministerio de Salud sobre el COVID-19”*, se realizaron 332 análisis, con la finalidad de descubrir el mal, de las

cuales 158 resultaron positivos del COVID-19, aunque existe la sospecha, según los médicos de la prisión, que fueron muchos más.

El médico del Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho Jorge Cuzquén prescribe en su informe, que había mucha preocupación que el COVID-19 aumentara a todos los pabellones del penal, pero debido al cumplimiento de los protocolos para la prevención del virus éste aún continúa controlado.

C) Con respecto a la tipicidad

En el Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho, la situación era de emergencia, porque una buena cantidad de reclusos cuentan con enfermedades que harían del COVID-19 una bomba de tiempo para empeorarlas, como es el caso de 500 internos con TBC, 280 reclusos con VIH y aproximadamente 353 privados de su libertad con enfermedades como diabetes, hipertensión arterial y por supuesto sin restar al personal vulnerable como son los adultos mayores.

Con respecto a este diagnóstico, los internos, ayudados por las autoridades del centro penal, se organizaron y formaron grupos para la prevención, con brigadas, conformados por los mismos internos, encargándose de evaluar a los demás reclusos mediante informes a los encargados de la salud penitenciaria ante el aumento del virus, contando con todas las medidas de seguridad, que ello conlleva para la protección de las brigadas en los diversos pabellones del penal de Lurigancho.

5.- Análisis de la propuesta teórica

A) Con respecto a la pena

Las condiciones de infraestructura de los penales no son los mejores para controlar el hacinamiento ya que el espacio se hace más pequeño con la llegada de reclusos, reduciéndolos y haciéndose cada vez más inhumano, no habiendo espacio también para dar cumplimiento a la reeducación y al trabajo, base para la

rehabilitación de un interno, donde, casi siempre, consiguen corromperse más y al salir en libertad continúan delinuyendo.

B) Con respecto al delito

El interno de un Centro de Reclusión Penitenciario, no se le debe considerar como una persona marginada de la sociedad, más por el contrario, no se han restringido sus derechos como ser humano y personas que son, sólo se han restringido, los que por ley y en un debido proceso ha dictaminado un juez.

El 80% de los Centros de Reclusión Penitenciario se encuentran en mal estado y son muy pocas las que no hay hacinamiento, lo ideal es ubicar la problemática de la sobrepoblación en los Institutos de Reclusión Penal, manejarlo con dedicación, trabajo y sin corrupción, para poder contar con mejores establecimientos de reclusión, adecuados, y que ayuden a la reeducación, rehabilitación y resocialización del interno, de esa forma, recuperaremos lo más valioso que tiene un Estado, el ciudadano.

La falta de presupuesto hace difícil la contratación de más profesionales que van a asistir al interno, como los médicos, enfermeras y otros que representan el tratamiento penitenciario para una mejor resocialización del recluso, la falta de ellos vulnera los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y por consecuencia a la dignidad del ser humano. En cuando a la carencia de acondicionamiento de la infraestructura del penal, los reclusos tienen que hacer turnos para dormir e inclusive en los pasadizos del penal, en consecuencia, producen la violación de los Derechos Humanos y la violación de los Derechos Fundamentales del interno.

C) Con respecto a la tipicidad

El INPE (2019), según “*Informe estadístico 2019*”, ha informado que de los 68 Centros de Reclusión Penal que tenemos, existen 49 con sobrepoblación, esto representa el 71% de las cárceles de todo el país.

El Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho tiene un aforo de 2,500 internos, albergando actualmente 10,427 esto implica una diferencia de 7,223 reclusos o sea 225% de sobrepoblación.

Otro establecimiento penitenciario es, como ya mencionamos anteriormente, Jaén su capacidad es de 50 reos, sin embargo, hace más de seis meses ha considerado un hacinamiento del 540% ya que cuenta con 320 internos según su informe.

Todo lo contrario, es el penal de Cerro de Pasco tiene una capacidad de aforo en sus instalaciones para 96 reclusos y en la actualidad solamente cuenta con 9.

Por otro lado, el hacinamiento en los Centros de Reclusión Penal, es una muestra que se estaría violentando los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales que tiene toda persona ya que los informes de las Instituciones públicas prescriben que el interno en los Centros de Reclusión Penitenciario viven en condiciones humillantes, no se cuenta con servicio de salud necesario, según informe del INPE, indica que actualmente existen únicamente dieciocho obstetras, sesentaisiete médicos y setenta y tres enfermeras para un excedente penitenciario de noventa y un mil reclusos.

2.4. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Agraviado**

Constituye como titular del bien jurídico protegido que ha resultado lesionado, es denominado también a los ciudadanos que se hallan en la naturaleza de víctimas que han sufrido una lesión o perjuicio con respecto a su patrimonio y ello puede ser moral como económico y es llamada también sujeto pasivo.

- Albergue

Es la protección y el amparo que se encuentra una persona o también puede relacionarse con alguna cosa jurídicamente protegida. Es un lugar donde se acude para brindar ayuda o protección ya sea emanada jurídicamente o por cuenta propia del interesado, como los albergues temporales el cual brindan protección a personas necesitadas o que no tienen a donde recurrir.

- Bartolina

Calabozo, llamado así por algunos países de la región para referirse a sus Centros de Reclusión Penitenciario el cual es el lugar donde se hallan los reclusos.

- Casación

La casación viene hacer un recurso extraordinario que tiene como consigna querer anular alguna sentencia proveniente de un juicio el cual una de las partes no se encuentra conforme con lo dictado por el juez.

Es la acción que se desea conllevar a casar, derogar o abolir con la finalidad de anular una sentencia emitida en un proceso judicial tanto civil como penal.

- Common Law

Se considera como el Derecho Consuetudinario que actualmente es empleada en las naciones que tienen descendencia británica, este derecho se crea como consecuencia de las decisiones de los jueces llamado jurisprudencia las cuales tienen mayor validez que las normas escritas o las leyes.

- Culpa

Es la falta o delito que comete el sujeto activo por una acción u omisión y que ello sucede en forma involuntaria por una negligencia o por una imprudencia, es decir no ha sido cometido con conciencia y voluntad, sino sin intención.

- Defensoría del Pueblo

Es el cargo que le ha designado el Congreso de la República a una persona la cual una de sus funciones principales es defender, proteger y preservar aquellos derechos que se encuentran escritos constitucionalmente y amparado por éste en defensa de todos los ciudadanos cuando estos se encuentren vulnerados por cualquiera de las administraciones públicas del país.

La Defensoría del Pueblo es considerada un organismo independiente el cual fue creado por la propia Carta Magna de 1993 (Defensoria del Pueblo, 2020).

- Dolo

Es la voluntad deliberada del sujeto activo para cometer una acción u omisión deliberadamente, con conciencia y voluntad sabiendo que en su accionar está cometiendo o está haciendo algo prohibido por las normas y las leyes, y que ello va a conllevar a producir un daño reprochable, antijurídico y típico a la persona pasiva.

- Empírico

Es una disciplina científica tiene su base considerando la solución de problemas mediante la observación y la experiencia de los hechos relacionados con la investigación, de ello se desprenderá el planteamiento del problema, la hipótesis con los resultados y las recomendaciones percibidas a una posible solución.

- Hacinamiento

El hacinamiento viene a ser la acumulación de cosas o personas que se realiza sin mantener un orden y técnica con el cual se puede producir un caos cuando éste no se llega a controlar o deshacinar.

Con respecto al personal que se encuentra en las cárceles es un problema social que ocurre cuando el aforo carcelario supera al que se encuentra permitido por

las organizaciones nacionales e internacionales según mediciones técnicas conllevando a un caos social.

- Método Cualitativo

Constituye un método de investigación científica mediante la observación y ella consiste en recopilar información de investigaciones realizadas en el mismo tema y se considera la calidad o la cualidad, sin considerar la aplicación de estadísticas numéricas u otros datos de medición cuantitativas (Bernal , 2010 p. 60).

- Método Cuantitativo

Constituye la investigación en forma empírica y también sistemática considerando aquellos fenómenos que se pueden observar mediante técnicas empleando la estadística, las matemáticas y todo tipo de medición como lo es las encuestas también (Bernal , 2010 p. 60).

- Metodología

Es el conjunto de métodos que se toma en consideración para realizar una investigación científica mediante los cuales se quiere llegar a la resolución de posibles problemas de manera ordenada y sistemática, demostrándose a través de la oralización o exposición científica (Bernal, 2010 p. 56).

- O. M. S. (Organización Mundial de la Salud)

Es una institución creada por el Organismo Internacional, el cual el Perú es miembro (ONU), con el fin de observar en materia relacionados con la salud a nivel internacional regulando y estableciendo normas que van a controlar las enfermedades a nivel mundial, previniendo también posibles pandemias, así como evaluar y difundir programas con respecto a la educación de materias científicas y por supuesto a la salud, siendo su sede Central en Ginebra (Organización Mundial de la Salud, 2020).

- Pena

Se denomina pena al castigo que impone la autoridad de un país a una persona o sujeto activo cuando éste ha cometido una acción delictiva o una falta, ya sea con dolo o culpa, restringiendo algunos derechos fundamentales prescritos en la ley, estas penas pueden ser, privando al condenado de su la libertad, restringiendo la libertad, limitando los derechos y multando.

- Plausible

Se refiere cuando es admisible, la aprobación o justificación de una acción, también se usa para determinar que un argumento es recomendable y que expresa un razonamiento correcto y válido que en consecuencia es una verdad.

- Prisión Preventiva

La prisión preventiva es la pena que radica con la privación de la libertad o prevención cautelar obligado a solicitud del juez a la persona quien cometió el delito o acusado de un acto ilícito o falta, que reúne los presupuestos permitidos para su realización y éste se encuentra a espera del debido proceso o juicio mientras dura su detención (Nuevo Código Procesal Penal, 2021 p. 499).

- Procesado

Es la persona o imputado que se encuentra sometido a un auto de procesamiento por motivo que se le ha encontrado elementos de convicción necesarios que le imputan un hecho punible, el cual puede ser autor o cómplice (Enciclopedia Jurídica, 2020).

- Punible

Se refiere a la conducta que realiza la persona y que puede ser merecedora de un castigo, sanción o una pena por habersele encontrado elementos suficientes que prescriben para el empleo de la normativa (Pérez Porto & Gardey, 2015).

- **Rehabilitación**

Son todas aquellas disposiciones que se adoptan para el interno en un penal ya sean sociales, educativas y mediante el trabajo, con la finalidad, que el privado de su libertad al ser excarcelado pueda integrarse nuevamente a la sociedad y no vuelva a cometer delitos a sabiendas que el volver a hacerlo constituirá una violación de las normas y las leyes, y por ende, volverá a ser encarcelado (Código Penal, 2021 p. 109).

- **Resocialización**

La resocialización es otra medida que adopta un Estado para contribuir con el sistema carcelario con los objetivos que se tiene con el privado de su libertad, el cual, busca que cuando cumpla su condena se reintegre a la sociedad y pueda valerse nuevamente como ciudadano (Pérez Porto & Gardey, 2015).

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma y enfoque

3.1.1. Paradigma

González (2005), según su estudio “¿Qué es un Paradigma?”, paradigma viene a denominarse a todo modelo, base, patrón y ejemplos que se ha tomado para seguir una determinada investigación, siendo estas teorías que se van a tomar como ejemplo para la ejecución de la producción del análisis de las problemáticas planteadas por el investigador.

Al referirse al paradigma científico, consiste en el principio que va a originar toda investigación, considerando el campo de la ciencia y ella va a constituir modelo para otras investigaciones.

Kuhn (1996), prescribe en el libro de su autoría “*La estructura de las revoluciones científica*”, según él los paradigmas, consisten, en los acontecimientos científicos que son bases para la realización de otras investigaciones, que mediante ellas podrán expresar y orientar el desenvolvimiento de otras investigaciones para la búsqueda de respuestas a los problemas planteados por ellas.

3.1.2. Modelo para seguir

Para desarrollar la investigación presentada, se ha determinado, que se desarrolló teniendo en cuenta el paradigma distributiva, dicho de otro modo, la investigación se sustenta teniendo en cuenta conforme al objetivo, corroborar las hipótesis, realizando una descripción lo más exacta con respecto a la realidad y con respecto a las variables, y para ello, se deberá realizar cuadros numéricos y estadísticas ya que el paradigma distributiva tiene un enfoque cuantitativo.

La tesis titulada “*Los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el Penal de Lurigancho 2020*”, ella está vinculada, con lo que actualmente el Estado peruano se encuentra enmarcada

con la realidad del sistema penitenciario, ya que, al existir hacinamiento en el Centro Penitenciario de Lurigancho y éste es considerado como el de mayor sobrepoblación en Latinoamérica, se comprueba que se está vulnerando los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de las personas que han perdido su libertad ya que si el aforo del penal de Lurigancho fue creado para albergar a una población penitenciaria de 2,500 reclusos, hoy en día cuenta con más de 10,000 internos.

Por la reducción de los espacios en los ambientes carcelarios, obligan a quienes están reclusos en las cárceles a dormir sobre el suelo, al no existir, los suficientes espacios para los programas de educación, deportes y otros que van a ayudar al interno a su rehabilitación, ellos no contarán con los respectivos programas y en vez de sentirse protegidos por el Estado, más por el contrario, se sentirán olvidados, marginados de la sociedad, renegados, por ello, en la realidad, salen a las calles después de haber cumplido sus condenas, sin posibilidad de encontrar un trabajo como mínimo para mantenerse, y si tiene familia, tendrá que volver a delinquir.

3.1.3. Enfoque

Hernández y otros (2015), según la "*Metodología de la Investigación*", la investigación cuantitativa, su principal enfoque, se basa mediante la captación de hechos y la realización de análisis de los datos obtenidos de ellos, y de acuerdo a lo captado, se realizarán mediciones estadísticas, encuadrados en los números, que dan un enfoque descriptivo, mediante cuestionarios y entrevistas que van a ser la base fundamental con respecto al desarrollo de la investigación y con éstos resultados, se podrá anticipar el comportamiento de quienes se realiza la investigación, por ello, es importante la obtención de muestras, ya que se estudia las conductas de la población, para de esta manera poder llegar a una posible solución del problema planteado, realizando encuestas a la muestra de la población designada. Los datos que son

motivo de investigación se deberán tener en cuenta que deben ser cuantificables, esto quiere decir que los resultados podrán aplicarse a situaciones en forma general el cual estarán orientados a los resultados específicos.

Las investigaciones cuantitativas tienen como objetivo primordial el tomar las decisiones con mayor acercamiento a la resolución de los problemas, con la finalidad de poder alcanzar, por ejemplo, a las posibles soluciones con respecto al deshacinamiento penitenciario en el penal de Lurigancho.

3.1.4. Modelo

La investigación realizada, contiene el enfoque cuantitativo, considerando, que se han tenido en atención las variables que son susceptibles a medición las cuales son: Los Derechos Humanos y Restricción de los Derechos Fundamentales, considerando como problemática, la desarrollada en la investigación, se corroborará conjuntamente con las hipótesis planteadas, mediante el informe final, y determinar las conclusiones que se han encontrado con respecto a la investigación propuesta; así mismo, se determinarán las recomendaciones que conllevarán a la realización de la tesis correspondiente.

3.2. Tipo, niveles y diseño de investigación

3.2.1. Tipo de investigación

La tesis desarrollada titulada: Los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el Penal de Lurigancho 2020, es tipo básico o también llamada fundamental, el cual busca realizar la investigación por medio del conocimiento de la verdad o la realidad, con la finalidad de aportar con la sociedad a la posible resolución de los problemas planteados por el investigador y con ello, pueda ser respuestas de otras investigaciones, que sirva como base de otras más, aplicando los diversos conocimientos empleados en los

cuestionamientos planteados para ser aplicados a otras investigaciones, buscando dar nuevos conocimientos, considerando la problemática que nos planteamos con respecto a ¿cuál es la vinculación que existe con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el Penal de Lurigancho 2020?, estableciendo aportaciones a la posible resolución de problemas para las investigaciones futuras concerniente a lo investigado en el presente trabajo.

3.2.2. Nivel de investigación

La investigación el cual se aporta es de tipo fundamental básico o también llamado puro, se constituye por varios niveles las cuales pueden ser: descriptivos, exploratorios, explicativos y correlacional, el trabajo presentado es de tipo correlacional ya que se emplearon las variables siguientes para la investigación presente: Los Derechos Humanos y Restricción de los Derechos Fundamentales, mediante ellas se identifican entre sí, y mediante las variables consignadas se realizarán una comparación estadística, sin la influencia de otra que no se ha tomado en cuenta con respecto a la presente investigación.

3.2.3. Diseño de investigación

Tamayo (2019), prescribe en el *“El Proceso de la Investigación Científica”*, el diseño va a constituir el desarrollo general de la investigación, con la finalidad de tener las mejores respuestas al cuestionario analizado, en tal consecuencia, ésta forma parte importante de la investigación, el cual es motivo de la presente tesis, así como también en su estructura, con ello se podrá comprobar la hipótesis de la investigación; mediante el diseño de la investigación se permitirá también evaluar la consecuencia de la investigación, preguntándose si es justificable, viable y por otro lado factible.

Se han considerado para la presente investigación tres modelos de diseños: la

experimental el cual es una técnica realizada por medio de la estadística la cual permite medir por medio de los números las causas de un efecto de investigación, en presente diseño se emplea una o varias variables que se vinculan al objetivo de la investigación; la cuasi experimental, el cual es una investigación que se realiza por medio de un experimento, pero, que los sujetos no son asignados en forma aleatoria, es casi similar al modelo experimental, el no experimental, el cual es una investigación que no se maneja con variables si no que los investigadores la realizan mediante la investigación en el lugar de los hechos, se realiza la investigación tal como se da y después se realizará el respectivo análisis.

La investigación realizada tiene como característica el no experimental, debido que no se manipulan las variables pudiendo también ser un modelo transversal ya que la información será recogida en un solo momento establecido con respecto a nuestra problemática ¿cuál es la vinculación que existe con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020?

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población

Considerando al último informe del INPE, realizado en el mes de enero del 2020, el penal de Lurigancho contaba con más de 10,000 internos en los 26 pabellones, con los cuales cuenta el Centro de Reclusión Penal, por consiguiente, aplicaremos el instrumento idóneo para la investigación, y encaminaremos el trabajo de investigación hacia una solución social, tendremos dos muestras de población, como los son: una población objetiva y la población a la cual será la más accesible, ya que la reduciremos de 370 reclusos a 155, teniendo en consideración las dificultades de llegar a ellos por el temor al contagio por el COVID-19.

3.3.2. Muestra

La muestra se clasifica por medio de un subconjunto o parte de un todo, con respecto a la población, se ha considerado al personal de reclusos del penal de Lurigancho y se ha tomado como muestra a 155 privados de su libertad, con las limitaciones por la coyuntura actual que ello representa, para poder realizar el muestreo.

3.3.3. Muestreo

El muestreo que se empleará será de tipo probabilística ya que se solicitará ingresar al Centro de Reclusión Penal de Lurigancho de la capital del Perú, Lima teniendo como población 370 privados de su libertad según la fórmula realizada para este tipo de investigación, cuantificando los datos realizados.

Se determinó la muestra, utilizando una población determinada y la fórmula:

Tabla 2
Ecuación

Ecuación

$$n = \frac{Z^2 p(1-p)N}{e^2(N-1)+Z^2*q(1-p)}$$

N = Muestra = 10,000 reclusos

n = Resultado, población = ¿?

Z² = Relación de confiabilidad = 1.96

p = Posibilidad de aceptación = 0.5

q = Posibilidad de error = 0.5

e = Error = 0.05

Resolución y determinación de la muestra

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5(1-0.5)10,000}{0.05^2(10,000-1)+1.96^2*0.5(1-0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416*0.5(0.5)10,000}{0,0025(9,999)+3.8416*0.5(0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416*0,025 * 10,000}{24.9975+3.8416*0.025}$$

$$n = \frac{0,9604*10,000}{24.9975+0.9604}$$

$$n = \frac{9,604}{25.9579} = 370 \text{ Internos}$$

3.4. Hipótesis

Espinoza y otros (2021), los autores, en su publicación, en la revista de la Universidad Autónoma del Perú, consideran la investigación denominada “*El nivel de investigación relacional en las ciencias sociales*”, que la hipótesis, el problema de investigación y los objetivos estadísticos, siempre deben encontrarse ajustados y deben también concordar entre ellos, ya que al plantearse el problema, no deberá existir ninguna confusión para los investigadores, porque el problema, el objetivo estadístico y la hipótesis todos deben ser en forma relacional, o sea, considerar dos variables, como en la presente tesis, buscando relacionarse entre ellas mediante la estadística con respecto a las variables que se estudia.

La investigación desarrollada, determina al hacinamiento como el camino a la vulneración de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales en el Centro de Reclusión Penal de Lurigancho, por esta razón, se establece como el principal problema con respecto a la difícil reinserción del privado de su libertad y de aquel que se encuentra procesado, ya que con ello, se vulnera los principales Derechos como ser humano y como interno, que tiene toda persona; con la sobrepoblación del penal, el tratamiento del privado de su libertad será difícil y en otros casos hasta imposible su readaptación, resocialización y reeducación.

INPE (2019), en su "*Informe estadístico 2019*", el tratamiento del interno debe tener un programa global de readaptación, que le permita al privado de la libertad, tenga un buen espacio para vivir en el Centro de Reclusión Penal, una buena educación, y que tenga un trabajo con lo que pueda mantener a la familia que quedó desamparado, mientras dure la condena o el proceso judicial, dependiendo del régimen del cual se encuentre el interno; así como la terapia psicológica que deben tener tanto los internos como los familiares que sufren su ausencia.

La atención médica y la atención espiritual juegan una condición muy fundamental en la permanencia del recluso, siendo éstos en algunos Centros de Reclusión Penal, nulos, y justamente esta falta de atención, contribuyen, con su ausencia o falta de profesionales, y la vulneración de sus Derechos como seres humanos con los que no se cuenta.

La causa principal de la violación de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales en el Centro Penitenciario de Lurigancho es la sobrepoblación, por la mala infraestructura e inadecuada, que desde su creación no han sido modificados, en algunos casos por falta de presupuesto o falta de compromiso de los organismos que tienen a cargo la administración de los Centros de Reclusión Penal, en el cual

internos procesados y sentenciados se encuentran juntos, considerando que a ello se suma el resentimiento de los internos con la sociedad y por no haber respuesta ante las exigencias, que, de contar una estructura física adecuada y por consiguiente se activarían nuevamente los programas en defensa de los internos.

El incumplimiento al Código de Ejecución Penal, de no permitir la separación entre los que se encuentran condenados y los procesados, revela la falta de políticas penitenciarias de parte de nuestras autoridades para minimizar o evitar el hacinamiento penitenciario y por consiguiente evitar esa violación de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de los que se encuentran inhabilitados de su libertad, por consiguiente, el interno no podría llevar una vida digna, ya que, viviendo en un espacio reducido por el hacinamiento, éste tiene que vivir, en muchos casos, en covachas o habitaciones improvisadas con material reciclado o en todo caso, con basura, siendo casi imposible resocializar, reeducar o rehabilitar al interno.

En muchos Centros de Reclusión del Perú no existe un adecuado tratamiento de los reclusos, sólo por no contar con una buena infraestructura y buenas políticas penitenciarias, es así, como en todos los gobiernos de turno que ha tenido el país, no se han preocupado, por llegar hasta el momento, a una buena solución.

En el penal de Lurigancho, siempre ha existido la grave problemática del hacinamiento, causando que el privado de su libertad no se resocialice y es más al ser excarcelado, ya sea, por haber completado su condena, por algún beneficio penitenciario o demostrado su inocencia, para los casos en que se encuentren procesados, salen con algún resentimiento de habersele vulnerado sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, con las que cuenta todo interno, sólo restringido las que por mandato judicial se deberán cumplir en el Centro de Reclusión Penal asignado para el delito que se cometió, siendo difícil su resocialización estando

en libertad, ya que, sumado a que no ha realizado ningún trabajo manual, con la que se pueda defender estando libre, y cubrir sus necesidades básicas, tendrá que quebrantar nuevamente la ley para su subsistencia y la de sus familias.

Se recomienda que el organismo encargado de la administración penitenciaria INPE a través del Ministerio de Justicia, solicite mayor presupuesto para la ampliación del penal o la construcción de algunos, que, por su magnitud de hacinamiento, se encuentren vulnerando los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, también se mejore los servicios médicos, educación, psicología y trabajo; así como la ampliación de espacios, en los que se encuentren libres, para una mejora carcelaria.

Se recomienda evaluar la posibilidad que los presidiarios, que se hallan en la situación de procesados y que sus delitos no sean considerados como graves, se realicen sus procesos con arresto domiciliario, con la finalidad de bajar el hacinamiento de los Centros de Reclusión Penal, también existen internos, que por su edad, se han convertido por la pandemia del COVID-19 en personas vulnerables, que podrían cumplir parte de su condena con la misma modalidad, siempre que no se ponga en peligro, en ambos casos, a la propia sociedad.

Los grilletes electrónicos también es una solución convencional ante el problema del hacinamiento, ya que, observando el costo beneficio, por ejemplo, la mantención de un interno para el Estado es de aproximadamente S/1,200.00 soles mensuales, sin contar con los costos de los diferentes beneficios que el interno debería contar, como el estudio y trabajo; en cambio, el grillete electrónico tiene un costo de S/800.00 soles que hasta el mismo interno lo puede costear.

El poder Judicial, la Presidencia del Consejo de Ministros, la Defensoría del Pueblo y el INPE como encargados de resolver la problemática de los Centros de Reclusión Penitenciario del Perú, deberían adoptar medidas a mediano plazo que

puedan alcanzar a reactivar una política carcelaria, en el cual se encuentren mecanismos, que, puedan frenar la delincuencia, que esta últimamente muy acrecentada en el Perú e inclusive ésta, ha crecido por el incremento de reclusos extranjeros, que si bien no se debe generalizar, ha ampliado la delincuencia, y con ello, al personal de internos en el penal de Lurigancho con más casos de prisión preventiva, dictaminado por los magistrados de investigación preliminar.

Se debe poner en consideración y la atención con urgencia, la confección y elaboración de planes y estudios, que puedan desarrollar una correcta inversión, que permita la ampliación o edificación en los Centros de Reclusión Penitenciarios especialmente el Lurigancho, ya que es la cárcel con el mayor hacinamiento a nivel Latinoamérica, vulnerando los Derechos Humanos y las Restricciones de los Derechos Fundamentales por hacinamiento, con el propósito, de adoptar mejores políticas carcelarias, reordenar la condición de los internos de los penales, con el objetivo de reducir el hacinamiento penitenciario.

Los programas de resocialización, rehabilitación y de reinserción, como el trabajo y la educación, se reactivarían y se cumpliría la razón, por la que, las medidas coercitivas del Estado, sirven a la sociedad, al tener personas que por algún motivo de sus vidas cometieron un delito, pero que, el sistema penitenciario ha servido justamente para la resocialización de las mismas, al contribuir con su rehabilitación, al tener ambientes dignos, lugares de trabajo, estudio y talleres, en el cual, su reinserción, no sólo sea una utopía, sino una verdad, el cual todos esperan.

Con respecto, a los organismos del Estado, si se congregaran, para buscar la mejor forma de resolver la problemática del mejoramiento penitenciario y la deshacinación, no se vulnerarían los derechos de los internos; se exhorta, que investiguen más a fondo, el problema delincencial del país, dónde como Estado, se

llegue a una posible solución sobre la criminalidad excesiva, con la que actualmente el país está desarrollando.

Aplicar las medidas excepcionales inspiradas en el código adjetivo, como el principio de oportunidad, para delitos menos graves, determinado en el artículo 2° del NCPP, la consideración de otras penas, que se puedan aplicar conforme a la legislación actual; así como la prestación de servicios comunitarios, que poco se aplica, la limitación de días libres, que no se tiene mucha jurisprudencia sobre ello, la inhabilitación y la multa podrían ser otros mecanismos de ayuda, con el propósito de disminuir la sobrepoblación, en aquellos penales con hacinamiento, especialmente el de Lurigancho.

La medida de seguridad electrónica, como son los grilletes, forman parte de los llamados instrumentos de vigilancia a distancia, monitoreados por el INPE, no se está utilizando, en muchos casos en los que se requiere de este monitoreo; sólo que no está muy difundido, y en forma eventual, no se le propone a la defensa técnica la utilización de ello para sus patrocinados. Desde su implementación en el año 2017, se consideró, que se llegaría a utilizarse para reos con arresto domiciliario, se calculó que por lo menos, se monitorearía con esta vigilancia electrónica a más de cinco mil; según informe del INPE, en la actualidad, sólo 35 personas han adoptado dicha vigilancia.

INPE (2019), según su "*Informe estadístico 2019*" el Estado peruano, gasta S/ 9,924 soles en el año por cada interno en un Centro de Reclusión Penitenciario, considerándose por cada uno de ellos la cantidad de S/ 4.5 soles diarios, sin estimar los demás "*beneficios*" como educación, trabajo, limpieza y otros con los que se cuenta en los penales, llega a S/ 27.00 soles diarios por cada interno según informe del INPE, comparado con otros países de la región como Colombia, con una inversión

de \$ 3,128, México \$ 3,889, Chile \$ 13, 786, España \$ 22,069, y Estados Unidos con \$34,704 dólares anuales por cada privado de su libertad, superando ampliamente el sistema carcelario del Perú.

3.4.1. Hipótesis general

H1: Posiblemente sí existe vinculación con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el penal de Lurigancho 2020.

H0: Probablemente no existe vinculación con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el penal de Lurigancho 2020.

3.4.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1:

H.1: Posiblemente sí se vincula el daño psicológico con el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020.

H.0: Posiblemente el daño psicológico no se vincula con el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020.

Hipótesis específica 2:

H.1: Posiblemente sí se vincula el daño social con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020.

H.0: Posiblemente el daño social no se vincula con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020.

3.5. Variable – Operacionalización

3.5.1. Variable: Los Derechos Humanos

3.5.1.1 Definición de variable 1.

ONU (2015), según “*Declaración Universal de Derechos Humanos*”, los

Derechos Humanos, engloban a toda aquella independencia exclusiva con las que cuentan todos los ciudadanos por considerárseles seres humanos, son aquellos preceptos escritos el 10 de diciembre de 1948, acordado por los países miembros de la ONU, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que fueron desarrollados en el ámbito de treinta derechos las cuales son universales, inherentes e irrenunciables que todo ser humano debe saber y prevalecer mientras dure su existencia y que están reconocidos internacionalmente por los Estados que componen la Organización de las Naciones Unidas, ONU.

Los derechos Humanos, se basan en la igualdad, libertad, solidaridad y la seguridad jurídica, con respecto a las personas y que nadie puede vulnerarlas, ni otras personas, ni los Estados miembros a nivel internacional, y que no distingue, raza, creencia, condición económica, lugar de procedencia, condición étnica ni orientación sexual para diferenciarlos, es un derecho simplemente de todas las personas de forma universal.

3.5.2. Variable: Restricción de los Derechos Fundamentales

3.5.2.1. Definición de variable 2.

En el tiempo han aparecido más derechos de las personas, éstos derechos, más los Derechos Humanos, son considerados Derechos Fundamentales y por consiguiente, derechos también de las personas, pero, que se encuentran escritos en la Constitución Política del Estado peruano, son derechos positivos que durante el tiempo de permanencia de los Derechos Humanos se han ido incrementando y apareciendo más derechos inherentes de la persona, por la modernidad y la globalización mundial y ellos han sido recogidos y alineados a los Derechos Humanos y positivizados en la carta magna del Perú, tiene la característica de ser inalienables e irrenunciables, que deben ser respetados y no vulnerados por su condición de ser

hombre o mujer, orientación sexual, color de la piel, cualquier creencia religiosa, credo, o condición económica de la persona, por lo que, los Derechos Fundamentales son aquellos derechos que adquiere la persona hasta antes de su nacimiento, y después de ello, hasta la muerte.

Otra característica de los Derechos Fundamentales es que, es interdependientes e indivisibles, ya que ellos, determinan el desarrollo de la persona como a la inviolabilidad de domicilio, a la identidad, derecho a la vida, al nombre, la alimentación, al trabajo, al honor, a la educación y otros que son exclusivamente al ser humano.

Para el recluso, la dignidad humana, derecho a la vida, la integridad personal, la salud, integridad física, psíquica, psicológica; a estar recluso en lugares que no les afecte el derecho a trabajar y a educarse, son algunos derechos fundamentales que no se le ha restringido por estar preso, sólo, los que se le ha dictado por un mandato judicial, en un debido proceso, se le ha restringido, los demás mencionados, las tiene como ser humano.

Tabla 3*Operalización de variables: Los Derechos Humanos*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valor	
Los Derechos Humanos	-Daño psicológico	-Aislamiento, sanciones y disciplinas	¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en el penal?	SI	NO
		-Intimidación por parte de los custodios e internos	¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y compañeros de celda?	SI	NO
	-Daño social	-Aplicación de la reinserción del interno a la sociedad	¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?	SI	NO
		-Aplicación del trabajo del interno dentro del penal	¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?	SI	NO
		-Aplicación de los beneficios penitenciarios	¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?	SI	NO

Tabla 4*Operalización de variables: Restricción de los Derechos Fundamentales*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valor	
Restricción de los Derechos Fundamentales	- Hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020	-Espacio del interno y condición de tener una vida digna	¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos fundamentales?	SI	NO
		-Derecho a la dignidad personal	¿Considera Ud. que se ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?	SI	NO
	-Privado de la libertad penal de Lurigancho 2020	-Derecho a la vida	¿Considera Ud. como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?	SI	NO
		- Servicios básicos	¿Considera Ud. que cuenta con servicios básicos permanentes como penado de su libertad?	SI	NO
		- Permiso de salida	¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?	SI	NO

3.6. Método, técnica e instrumento de investigación

3.6.1. Método de investigación

Se consideró en la tesis, con respecto al método de investigación, la utilización del hipotético deductivo, por lo que ha permitido desarrollar la investigación, analizando primeramente lo general, para llegar a lo propio o particular, en todo caso, radica en encaminarse desde la hipótesis al resultado, con el fin de establecer la veracidad o falsía de los sucesos, desarrollo o entendimiento; porque estamos en el frontis de un trabajo con el punto de vista cuantitativo.

3.6.2. Técnica de investigación

El desarrollo técnico el cual se ha desarrollado la tesis denominada "*Los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el Penal de Lurigancho 2020*", que ha sido utilizada, constituye en la averiguación por medio de preguntas, conforme a un cuestionario, que será de utilidad, para conseguir el informe que se necesita mediante la muestra ya establecida.

3.6.3. Instrumento de la investigación

Con respecto al instrumento de investigación, se ha considerado un cuestionario de diez preguntas, las cuales serán alcanzados a los internos para su desarrollo, conforme se ha establecido para la investigación presente.

3.6.4. Descripción de los instrumentos utilizados

La herramienta que se ha utilizado en la tesis de investigación es el instrumento del cuestionario, el cual se ha mencionado diez preguntas, siendo éstas anticipadamente valorizadas mediante un riguroso examen, por docentes especialistas de la universidad, las cuales han dado sus respectivas respuestas el

personal que está recluido dentro del Centro de Reclusión Penal de San Juan de Lurigancho.

3.7. Análisis estadístico e interpretación de los resultados

Con la finalidad de tener un análisis de los resultados de la encuesta, se realizó la inspección de la información que se ha recabado mediante el cuestionario y se empleó como instrumento, cuadros estadísticos, utilizando el sistema MS EXCEL.

3.7.1. *Procesamiento de datos*

Las figuras y las tablas; así como los cuadros estadísticos y esquemas que se examinan en la tesis desarrollada de investigación, se realizaron utilizando el sistema MS EXCEL.

3.7.2. *Análisis de datos*

Con la finalidad de llevar a cabo el estudio de la tesis: Los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020, y poder analizar los resultados de la encuesta, se tuvo que contabilizar las respuestas y luego categorizarlas, para después procesarlas, ordenarlas y reproducirlas en tablas estadísticas, confeccionadas para ser expuestas a interpretación y después ser posteriormente leídas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

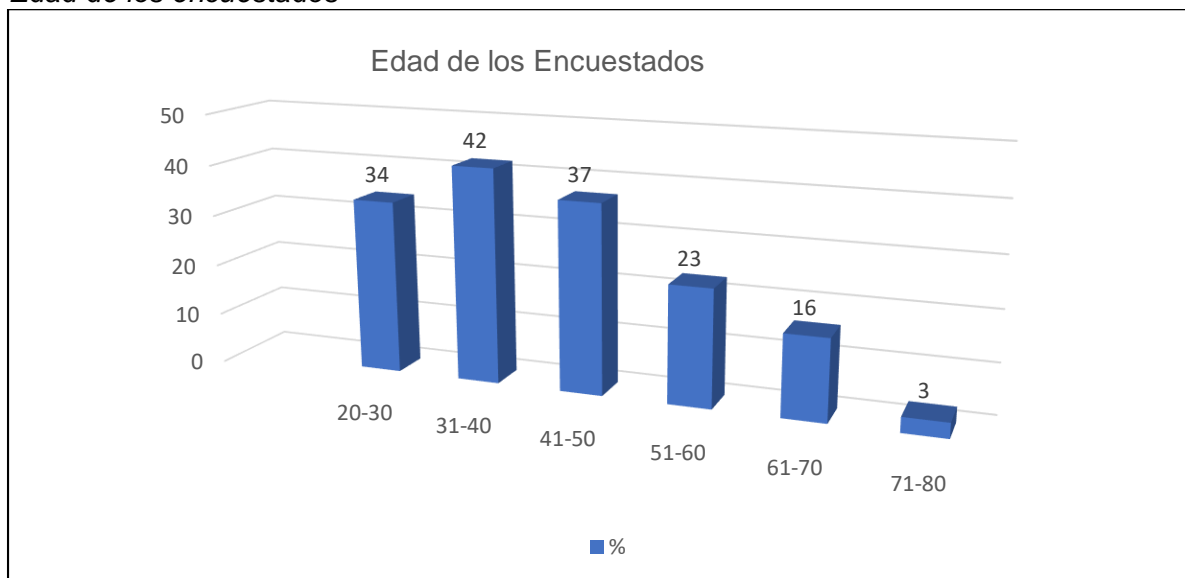
Los resultados de la presente investigación se han realizado, haciendo el uso del programa de MS Excel, el cual nos ha ayudado a registrar las cifras obtenidas descargadas de nuestro instrumento. La encuesta de la investigación se realizó a 155 personas que se encuentran internas en el Centro Penitenciario de San Juan de Lurigancho de acuerdo con el título de la investigación “*Los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales por Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020*”.

El objetivo principal, es determinar la relación del problema de la sobrepoblación en los Institutos Penitenciarios del Perú, siendo de especial estudio, al penal de Lurigancho el cual ha sido categorizado como el de mayor hacinamiento en Latinoamérica, ya que para el Estado aún no ha sido de vital importancia, para lo cual, se representa en las barras gráficas con la investigación correspondientes, y su respectiva relación con la hipótesis planteada, respondiendo las encuestas propuestas en la presente investigación.

Tabla 5
Edad de los encuestados

		% Válido	% Acumulado
20-30	34	22.0%	22.0%
31-40	42	27.1%	49.1%
41-50	37	23.9%	73.0%
51-60	23	14.8%	87.8%
61-70	16	10.3%	98.1%
71-80	3	1.9%	100.0%
Total	155	100%	

Figura 2
Edad de los encuestados

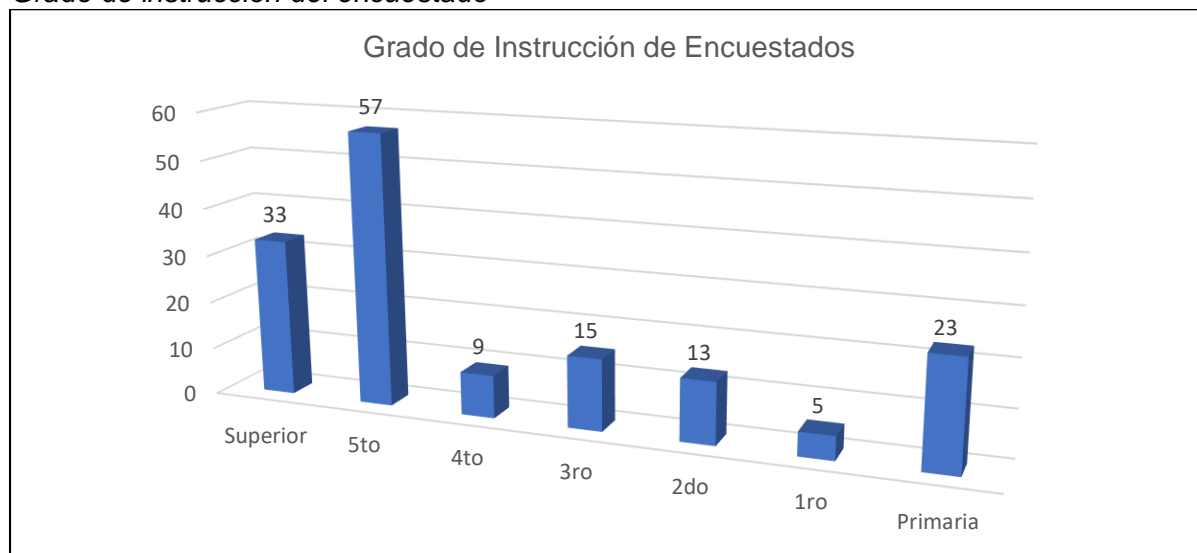


Interpretación: de los 155 encuestados 34 (13.3%) de internos están considerados desde los 20 a 30 años de vida, 42 (40.0%) encuestados están entre los 31 a 40 años de edad, 37 (26.7%) considerados entre los 41 a 50 años de edad, 23 (13.3%) desde los 51 a 60 años de vida, 16 (6.7%) desde los 61 a 70 años de vida y 3 (1.9%) entre los años 71 a 80; por lo tanto, se concluye, que, del total de los encuestados, la mayor parte de ellos que han cometido un delito se encuentran entre las edades de 20 a 50 años lo que evidenciamos que es entre esas edades es frecuente los delitos.

Tabla 6
Grado de instrucción del encuestado

		% Válido	% Acumulado
Superior	33	21.3%	21.1%
5to	57	36.8%	58.1%
4to	9	5.8%	63.9%
3ro	15	9.7%	73.5%
2do	13	8.4%	81.9%
1ro	5	3.2%	85.2%
Primaria	23	14.8%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 3
Grado de instrucción del encuestado

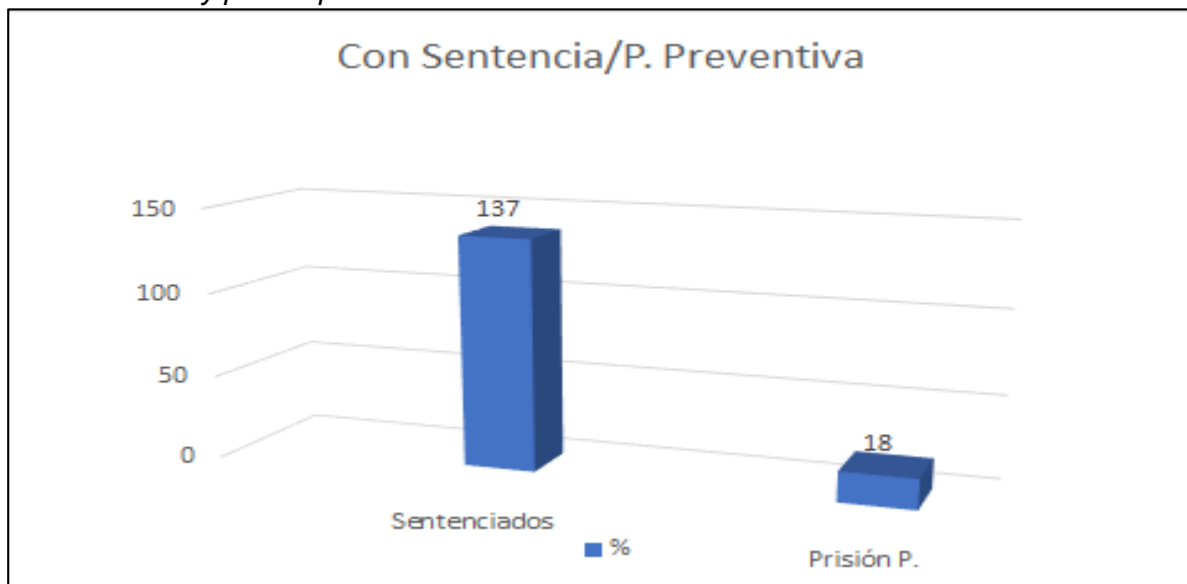


Interpretación: de los 155 encuestados 33 (21.3%) de internos están considerados que cuentan con estudios superiores, 57 (36.8%) encuestados tienen como grado de instrucción 5to año de educación secundaria, 9 (5.8%) tienen el grado de instrucción el 4to año de secundaria, 15 (9.7%) 3ro de secundaria, 13 (8.4%) el 2do de secundaria, 5 (3.2%) encuestados tienen como grado de instrucción 1ro de secundaria y 23 (14.8%) con primaria; se concluye, que, del total de los encuestados, la mayor parte de ellos, que han cometido un delito, se encuentran considerados, que, como grado de instrucción tienen secundaria completa y estudios superiores, lo que evidenciamos, que aquellas personas que cometen delitos, tienen un grado de instrucción, el cual les permite discernir sobre la acción cometida.

Tabla 7
Con sentencia y prisión preventiva

		% Válido	% Acumulado
Sentenciados	137	88.4%	88.4%
Prisión preventiva	18	11.6%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 4
 Con sentencia y prisión preventiva



Interpretación: de los 155 encuestados 137 (88.4%) de los internos se encuentran sentenciados por los diversos delitos cometidos y 18 (11.6%) encuestados se encuentran con prisión preventiva, por lo tanto, se concluye que del total de los encuestados la mayor parte de ellos se encuentran con sentencia en su permanencia en el penal de Lurigancho, pero, también existe un porcentaje considerado que se encuentra procesado y éstos están juntos con los que tienen condena.

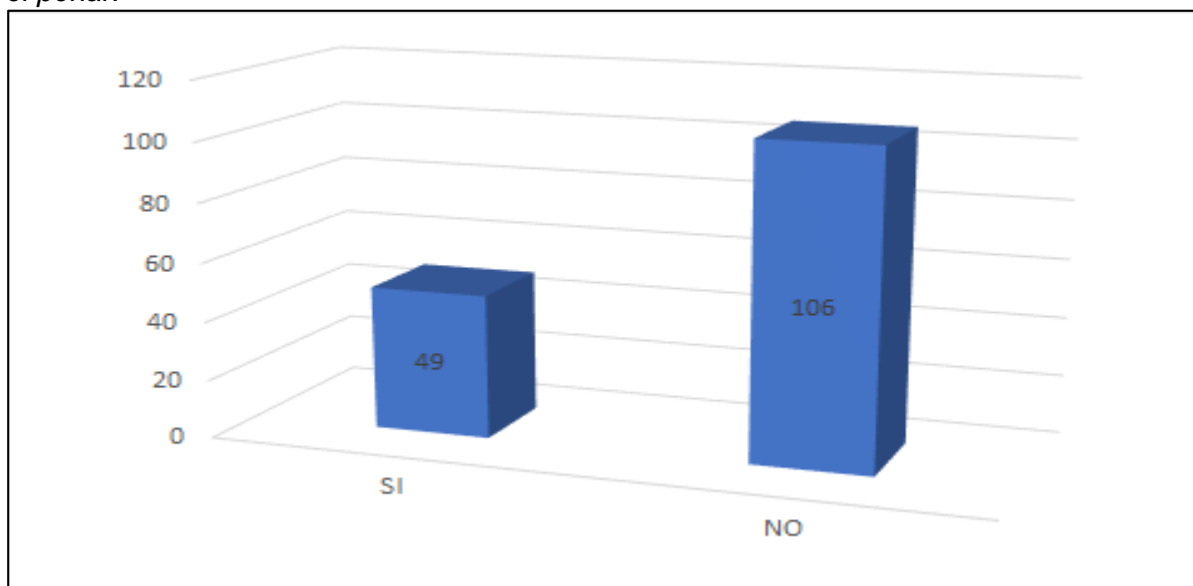
Tabla 8

Pregunta 1: ¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?

		% Válido	% Acumulado
SI	49	31.6%	31.6%
NO	106	68.4%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 5

Pregunta 1: ¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?



Interpretación: de los 155 encuestados 49 (31.6%) consideran que si han sido maltratados psicológicamente en su permanencia en el penal y 106 (68.4%) encuestados consideran que no han sido maltratados psicológicamente en su permanencia en el penal, por lo tanto, se concluye que del total de los encuestados la mayor parte de ellos consideran que no han sido maltratados psicológicamente en su permanencia en el penal, pero, sí existe una cantidad significativa que al considerar que ha sido maltratado psicológicamente dentro de su permanencia en el penal se ha de tener en cuenta para su estudio en el penal de Lurigancho y es con ellos a quienes se les debe dar énfasis en su tratamiento psicológico.

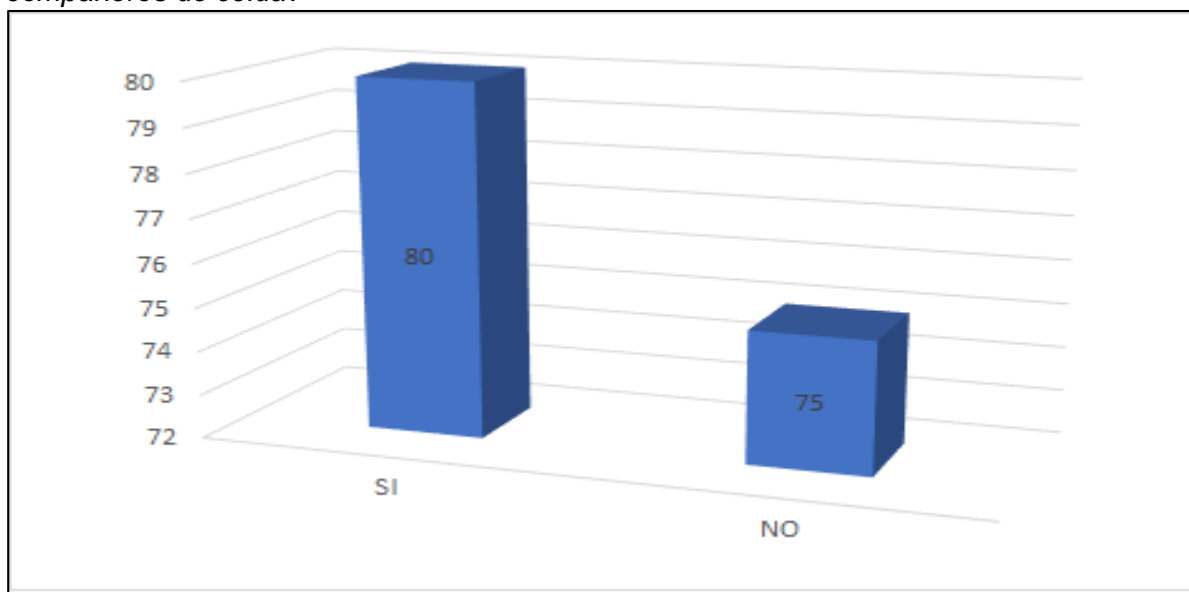
Tabla 9

Pregunta 2 ¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?

		% Válido	% Acumulado
SI	80	51.6%	51.6%
NO	75	48.4%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 6

Pregunta 2: ¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?



Interpretación: de los 155 encuestados 80 (51.6%) consideran que han sido vulnerados e intimidados por sus custodios y sus compañeros de celda con respecto en su permanencia dentro del penal y 75 (48.4%) encuestados consideran que no, por lo tanto, se concluye que del total de los encuestados la mayor parte de ellos consideran que han sido vulnerados e intimidados por sus custodios y compañeros de celda, existiendo una cantidad importante, que lo consideran, ello, constituye también un daño social, frente a que los reclusos, han sido vulnerados e intimidados por sus propios compañeros de celda y los custodios, respecto a su permanencia en el penal de Lurigancho.

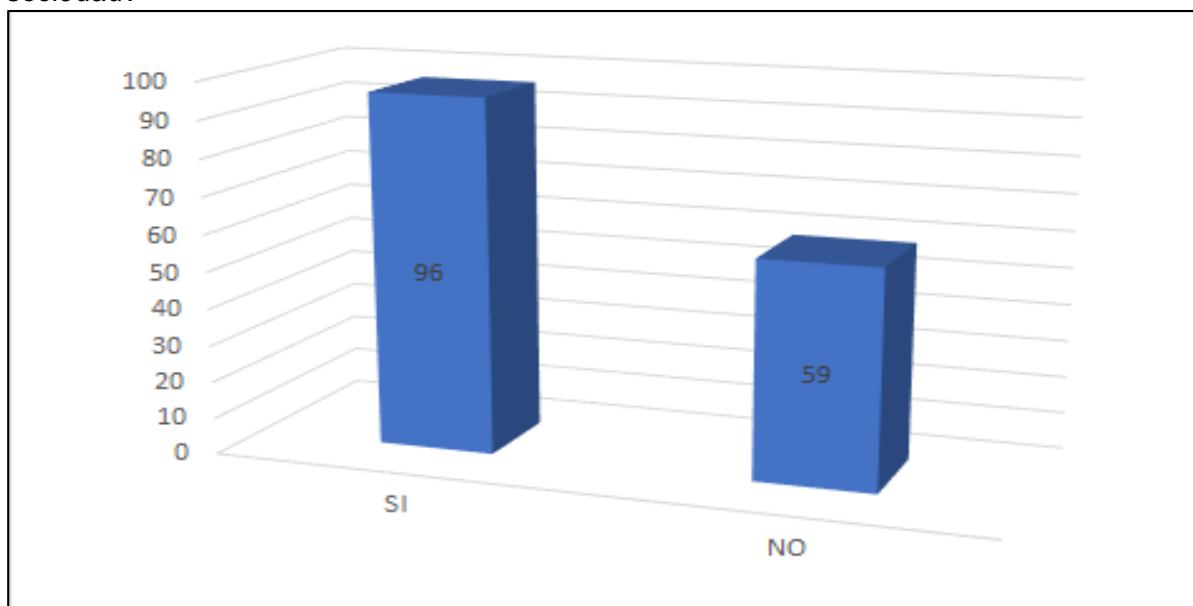
Tabla 10

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?

		% Válido	% Acumulado
SI	96	61.9%	61.9%
NO	59	38.1%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 7

Pregunta 3: ¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?



Interpretación: de los 155 encuestados 96 (61.9%) consideran que han sido capacitados con respecto a la reinserción a la sociedad en su permanencia dentro del penal y 59 (38.1%) encuestados consideran que no han sido capacitados con respecto a su reinserción a la sociedad, por lo tanto, se concluye que del total de los encuestados, existe una considerable cantidad, de ellos consideran que no han sido capacitados con respecto a su reinserción; esto constituye el incremento, con respecto a la permanencia excesiva del recluso en los penales ya que, al no tener conocimiento de los beneficios penitenciarios, se prolongará su estadía en el penal, y la sobrepoblación dentro de su permanencia.

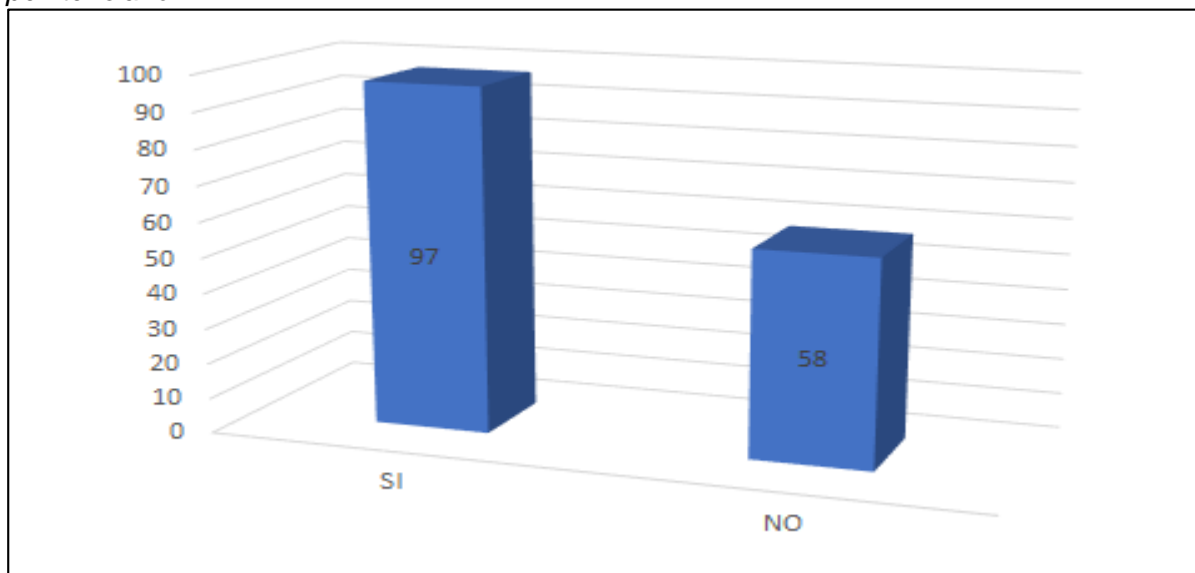
Tabla 11

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?

		% Válido	% Acumulado
SI	97	62.6%	62.6%
NO	58	37.4%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 8

Pregunta 4: ¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?



Interpretación: de los 155 encuestados 97 (62.6%) consideran que han aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario en su permanencia dentro del penal y 58 (37.4%) encuestados consideran que no han aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario en su permanencia dentro del penal, por lo tanto, existe una cantidad significativa que no realiza labor alguna en el penal, esto incrementa el hacinamiento carcelario ya que se deshacinaría al acogerse a algún beneficio penitenciario, como la redención de la pena por trabajo o estudio, aunque la mayor parte de ellos consideran que han aprendido alguna labor del programa de trabajo dentro de su permanencia en el penal de Lurigancho, pero no es suficiente.

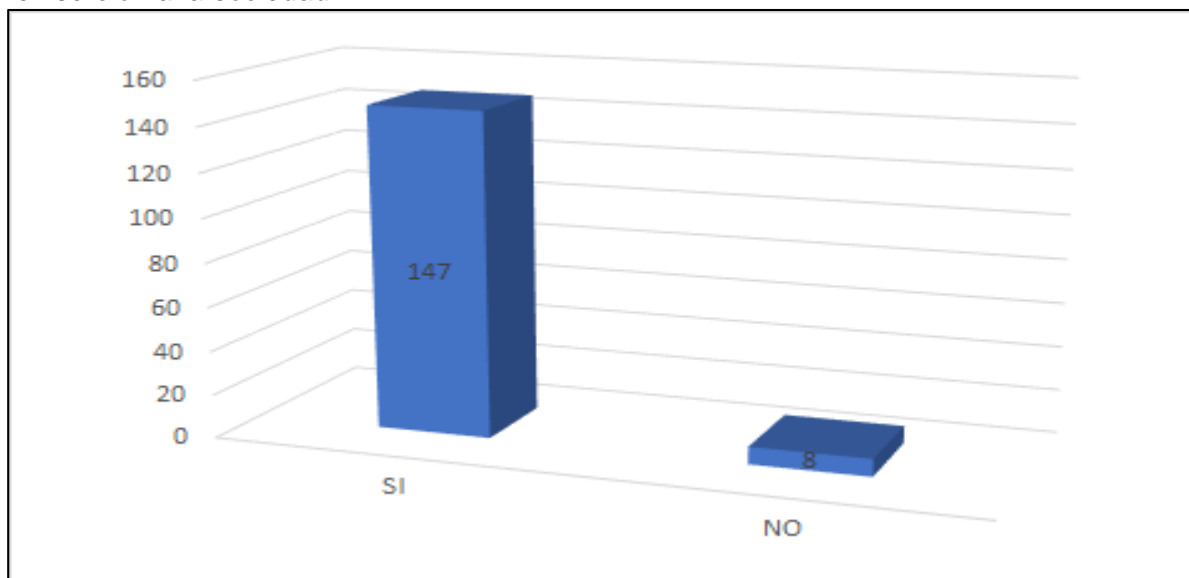
Tabla 12

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?

		% Válido	% Acumulado
SI	147	94.8%	94.8%
NO	8	5.2%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 9

Pregunta 5: ¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?



Interpretación: de los 155 encuestados 147 (94.8%) consideran que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad en su permanencia dentro del penal y 8 (5.2%) encuestados consideran que no es necesario los beneficios penitenciarios para su reinserción a la sociedad en su permanencia dentro del penal, por lo tanto, se concluye que del total de los encuestados la mayor parte de ellos consideran que los beneficios penitenciarios son necesarios para la reincorporación a la ciudadanía dentro de su permanencia como interno en la cárcel de Lurigancho, por ello, debería ser de preocupación del Estado el deshacinamiento.

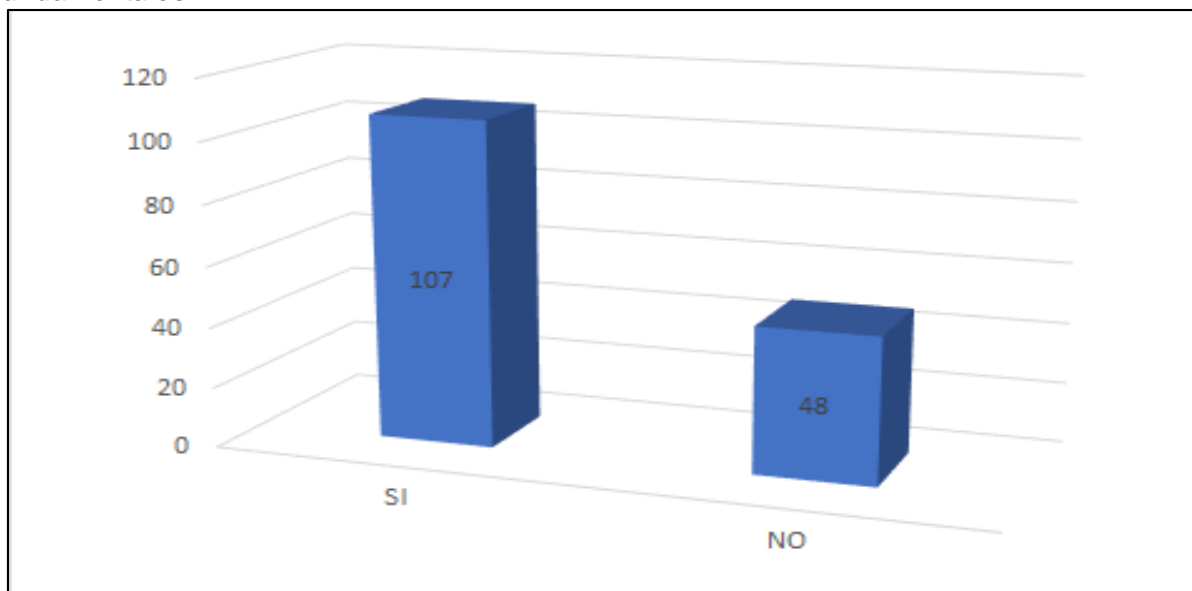
Tabla 13

Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos fundamentales?

		% Válido	% Acumulado
SI	107	69.0%	69.0%
NO	48	31.0%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 10

Pregunta 6: Pregunta 6: ¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos fundamentales?



Interpretación: de los 155 encuestados 107 (69.0%) consideran que el espacio de sus celdas vulnera sus derechos fundamentales en su permanencia dentro del penal y 48 (31.0%) encuestados consideran que el espacio de sus celdas no vulneran sus derechos fundamentales en su permanencia dentro del penal, por lo tanto, se concluye, que del total de los encuestados existe una mayoría que considera que el espacio de sus celdas vulneran sus derechos fundamentales dentro de su permanencia en el penal de Lurigancho, teniendo en cuenta entonces, de la existencia de la sobrepoblación .

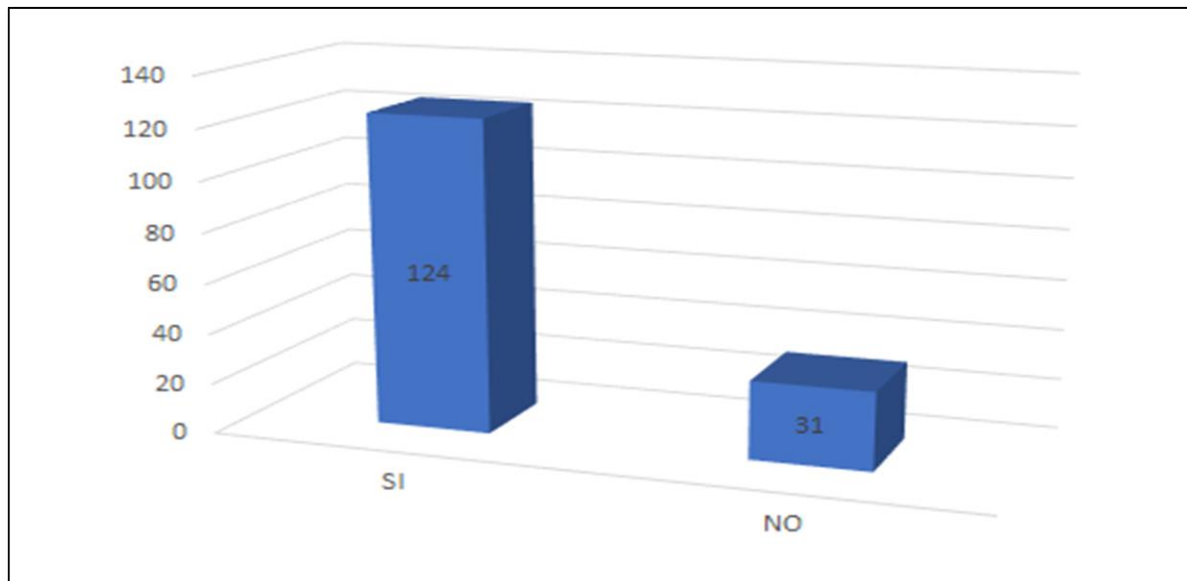
Tabla 14

Pregunta 7: ¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?

		% Válido	% Acumulado
SI	124	80.0%	80.0%
NO	31	20.0%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 11

Pregunta 7: Pregunta 7: ¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?



Interpretación: de los 155 encuestados 124 (80.0%) consideran que se les ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de sus celdas en su permanencia dentro del penal y 31 (20.0%) encuestados consideran que no, por lo tanto, se concluye que del total de los encuestados, existe un porcentaje importante que consideran que se les ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de sus celdas en su permanencia en el penal de Lurigancho, esto incrementa las enfermedades, como el contagio al COVID-19 y la violencia dentro del penal.

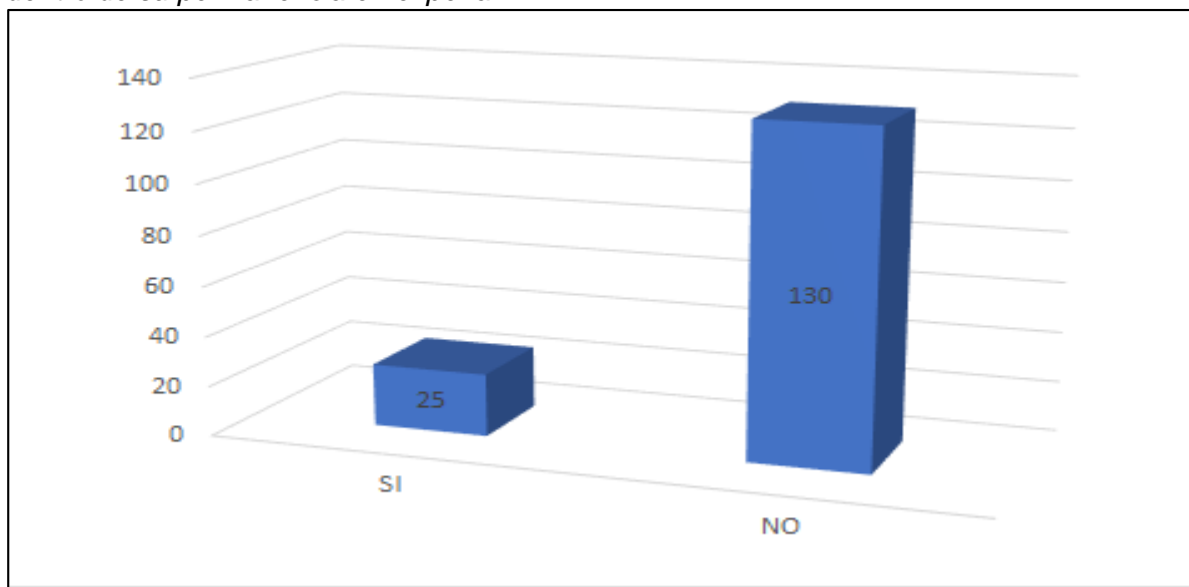
Tabla 15

Pregunta 8: ¿Considera Ud. que como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?

		% Válido	% Acumulado
SI	25	16.1%	16.1%
NO	130	83.9%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 12

Pregunta 8: Pregunta 8: ¿Considera Ud. qué como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?



Interpretación: de los 155 encuestados 25 (16.1%) internos consideran que, como penado de su libertad, su vida es segura dentro su permanencia en el penal y 130 (83.9%) encuestados consideran que, como penado de su libertad, su vida no es segura dentro de su permanencia en el penal, por lo tanto, se concluye que del total de los encuestados, existe un porcentaje importante que consideran, que sus vidas no son seguras dentro del penal de Lurigancho, corroborando el hacinamiento y la vulneración de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

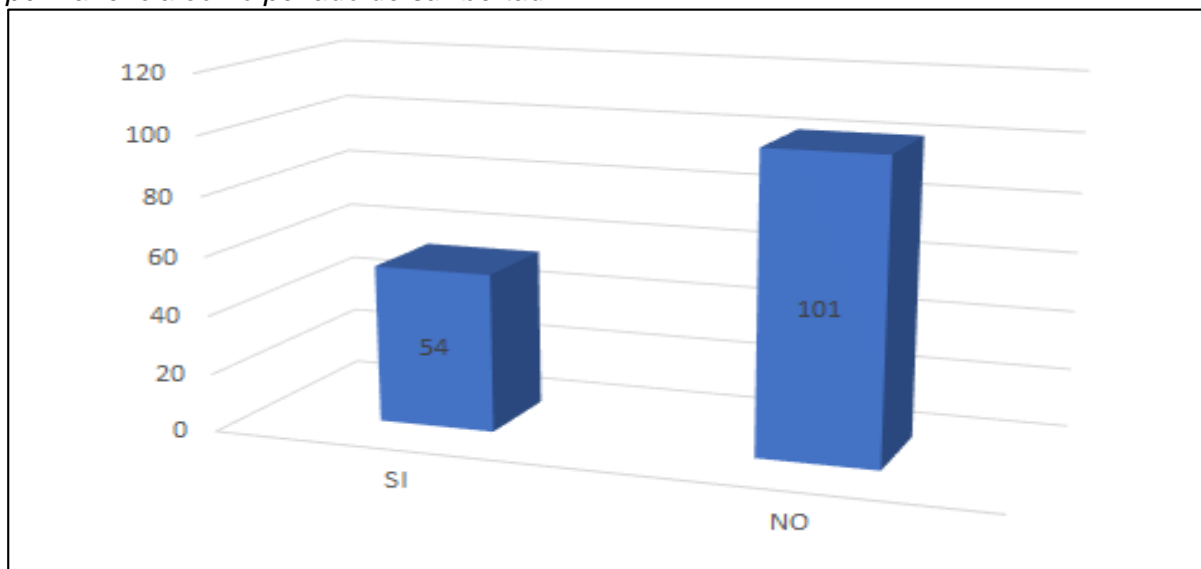
Tabla 16

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que cuenta con servicios básicos permanentes en su permanencia como penado de su libertad?

		% Válido	% Acumulado
SI	54	34.8%	43.8%
NO	101	65.2%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 13

Pregunta 9: ¿Considera Ud. que cuenta con servicios básicos permanentes en su permanencia como penado de su libertad?



Interpretación: de los 155 encuestados 54 (34.80%) consideran que contaban con servicios permanentes en su permanencia como penados de su libertad y 101 (65.2%) encuestados consideran que no contaban con servicios permanentes en su permanencia como penados de su libertad, por lo tanto, se concluye que del total de los encuestados, existe un porcentaje importante, coinciden que no contaban con servicios permanentes básicos, esto hace que se vulnere la dignidad de las personas, afecte la integridad psicológica y social, en su permanencia como penados de su libertad en el penal de Lurigancho.

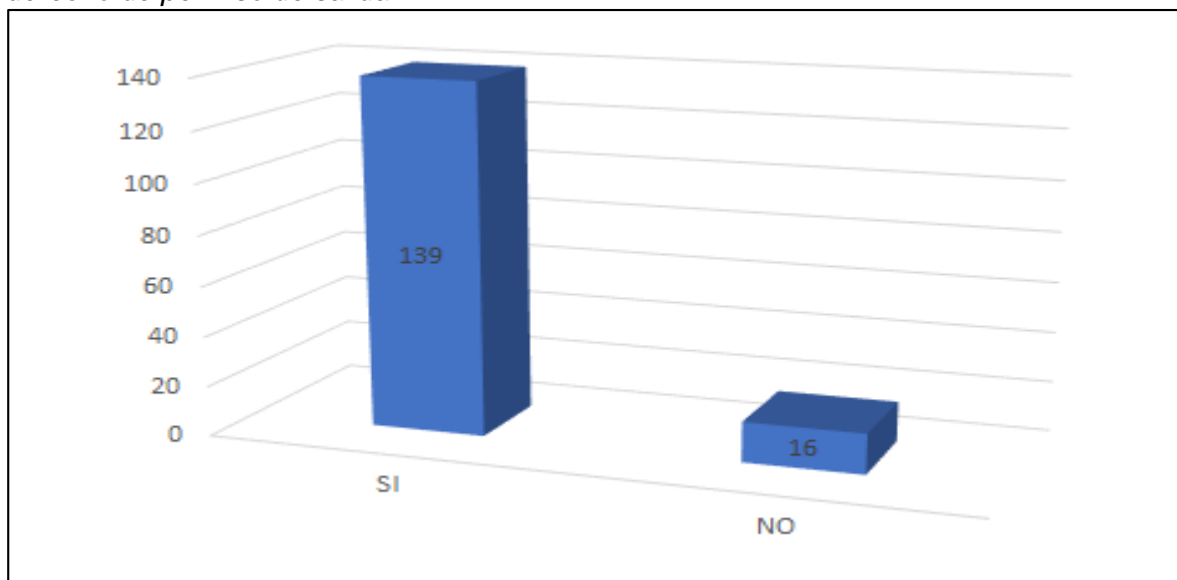
Tabla 17

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?

		% Válido	% Acumulado
SI	139	89.7%	89.7%
NO	16	10.3%	100.0%
Total	155	100.0%	

Figura 14

Pregunta 10: ¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?



Interpretación: de los 155 encuestados 139 (89.7%) consideran que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida dentro su permanencia en el penal y 16 (10.3%) encuestados consideran que la restricción de sus derechos fundamentales no vulnera su derecho de permiso de salida dentro de su permanencia en el penal, por lo tanto, se concluye que del total de los encuestados la mayoría de los internos consideran, que, la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de salida como penado de su libertad con respecto a los que no consideran que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera el derecho de permiso de salida como penado de su libertad en el penal de Lurigancho, esto sucede por la falta de conocimiento del recluso, con respecto a los beneficios penitenciarios con los cuenta.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión de resultados

Sobre la base de los resultados obtenidos, y en consideración de los objetivos planteados, se ha determinado que se reconoce que la hipótesis alterna general, que plantea que existe vinculación con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el Penal de Lurigancho 2020; por lo que se rechaza la hipótesis general nula.

Estas consecuencias que como producto final se han alcanzado, se encuentran relacionadas con respecto a los antecedentes de Mendoza Terrones, Christian Alexander (2017) y Curi Urbina, I. (2018) en las investigaciones realizadas, se determinó la relación que existe entre el hacinamiento carcelario y la vulneración de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales del personal que se encuentra hacinado en los Institutos de Reclusión Penal, y considera que la sobrepoblación penitenciaria no solamente afecta a los reclusos de los penales si no afecta a la sociedad y a la familia, también, el haber hacinamiento penitenciario genera problemas de salud ya que las enfermedades se presentan al existir excesiva cantidad de internos en una celda, los programas de resocialización, considerando los talleres de trabajo y estudios son insuficientes con respecto a la gran población penal ya que la infraestructura se ha tornado muy reducida.

También se está de acuerdo con Mendoza Terrones, Christian Alexander (2017) y Curi Urbina, I. (2018) en lo que respecta a que se coincide, con el análisis de la tesis presente, considerando que los mencionados juristas prescriben, que uno de los problemas del hacinamiento de los Centros de Reclusión Penal es la consideración excesiva de prisión preventiva ya que en la encuesta se ha determinado que de cada 155 reclusos en el penal, 18 se encuentran con dicha condición, esto hace que cuanto más se incremente la población penitenciaria, más

serán los que se encuentren privados de su libertad sin condena o sea en proceso, teniendo en cuenta, que en el penal de Lurigancho, existe una sobrepoblación de más de 10,000 personas, ésta condición del recluso, ayudan con el incremento de personal privados de su libertad y al hacinamiento carcelario.

Sobre la base de los resultados obtenidos, y en consideración de los objetivos planteados, se ha determinado, que, existe un porcentaje considerable, el cual nos hace aceptar la hipótesis específica primera, que establece, que, posiblemente sí se vincula el daño psicológico con el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020 ya que el hacinamiento carcelario repercute psicológicamente a la persona, como el privado de su libertad, al resistirse a permanecer encerrado en cumplimiento de la ley y al debido proceso, por no contar con los diferentes servicio básicos y otras vulneraciones que se realizan dentro del penal; así mismo, no se rechaza del todo la hipótesis nula ya que existe mayor porcentaje el cual el interno no considera que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal de Lurigancho.

Estas consecuencias, que, como producto final se han alcanzado, se encuentran relacionadas con respecto a los antecedentes de Aguirre Tucto, G. S. (2018) y Sarasti Guerrero, Carlos Alberto (2015) señalan, que, el hacinamiento penitenciario o carcelario es una situación que genera condiciones inhumanas e indignas de alojamiento, higiene y alimentación a todos los internos, lo que a la vez, vulnera sus derechos fundamentales y daña la psicología del privado de su libertad; las cárceles necesitan más recursos financieros, mejores condiciones de vida, habilidad y personal adecuadamente preparado, que no violente ni vulnere estos derechos de los internos, la resocialización del ex carcelario no se puede completar ya que los programas de educación y trabajo que existen en los penales como sistema, no se puede realizar, ya que, el hacinamiento no permite que se desarrolle

con normalidad y a ello se suma la falta de normas y leyes que conlleven a una solución en el sistema penitenciario.

Comparando con los objetivos de la investigación, podemos afirmar, que existe gran similitud con respecto al hacinamiento carcelario y la falta de infraestructura que como es de saber el penal de Lurigancho no cuenta actualmente, habiéndose construido en el patio un pabellón provisional por los propios internos al cual actualmente se encuentra también hacinado.

Sobre la base de los resultados obtenidos, y en consideración de los objetivos planteados se ha determinado que con respecto a la hipótesis específica segunda se puede indicar, que sí vincula el daño social con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020 ya que el espacio de la celda de los privados de su libertad vulnera sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

Estas consecuencias que como producto final se han alcanzado, se encuentran relacionadas con respecto a los antecedentes de Alvarado Ortiz, M. (2019) y Arias Aróstegui, E. A. (2018) señalan, que, el hacinamiento penitenciario no contribuye al tratamiento de los internos con respecto a su resocialización, por lo que se llegó a la conclusión, que el hacinamiento en los Centros de Reclusión Penitenciarios, no garantizan ni contribuyen, a que el interno puede ser tratado de manera correcta y pertinente, ya sea con respecto a su reeducación, rehabilitación y reinserción social, más todo lo contrario el interno realiza comportamientos antisociales con respecto a sus compañeros de celdas.

Desde los años 1938 y 1948 se produjeron una serie de cambios en los Centros de Reclusión Penal del país, y ello, buscaron consolidar un sistema nacional penitenciario, siendo este un apogeo de expansión penitenciario, se mejoró la infraestructura carcelaria, la construcción de un cuerpo de burócratas penitenciarios

y la búsqueda de generar un sistema a nivel nacional; pero hoy en día, solo ha quedado en el recuerdo ya que las autoridades poco o nada se han realizado con respecto a la política carcelaria del Perú, por ejemplo en los últimos siete años los internos han aumentado en más de treinta y cinco mil y el hacinamiento de los establecimientos penales, alcanza el doscientos diecinueve por ciento sólo en el año dos mil dieciocho.

En relación con las teorías específicas de la criminalidad política, se tiene a Robert Alexy (1985) quien en su análisis de su libro *“Teoría de los Derechos Fundamentales”*, manifiesta que, es necesario dos tipos de normas, que precisamente, ambas son parte del sistema jurídico, primeramente se refiere, a los principios jurídicos, que son todos aquellos mandatos de optimización, con las que van a dar solución en el momento que exista controversia con el planteamiento de los Derechos Fundamentales, constituyéndose con ello el principio de proporcionalidad, o también llamado, control de las restricciones, que justamente, son todos aquellos Derechos Fundamentales con las que se pueda construir una solución no proporcional, ya que, en un Estado de Derecho, siempre debe de existir principios y reglas, constituyéndose ambas, como parte integral del sistema jurídico de un país y en general de la Constitución; en este sentido, coincide con los hallazgos de la presente investigación, que establecen, que el espacio de la celda, de los privados de su libertad vulneran sus Derechos Fundamentales, al encontrarse apiñados en una área que es para cinco internos al encontrarse quince, y hasta más dentro de él.

Igualmente, analizando la semejanza con el ordenamiento jurídico, jurisprudencia o doctrina, se consigue establecer que en el segundo precepto de la Carta Magna peruana, prescribe que *“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”*

(...), además, en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la carta universal de los Derechos Humanos, prescribe, que todo ciudadano tiene derecho a la libertad, a la vida y a la seguridad personal, está prohibido que sean torturados y también que sean tratados cruelmente, inhumanamente o degradantemente, se prohíbe que sean detenidos arbitrariamente y se les debe juzgar con un debido proceso, y el ser considerado inocente, mientras no se le encuentre su responsabilidad en un juicio justo; así como también, se contempla la prohibición de las medidas penales retroactivas.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976) en su artículo 11, prescribe, que toda persona tiene derecho a tener una vida adecuada, en especial importancia para los privados de su libertad, en el primer párrafo se refiere al derecho a la alimentación, el derecho a tener una vestimenta y vivienda adecuado; así como, el de tener una mejor vida, como mejora continua durante su existencia y en el siguiente párrafo del mismo artículo, se reconoce que toda persona debe estar protegida contra el hambre. Con respecto a los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, y 15 del mismo Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indica, que toda persona tiene derecho al trabajo, y a tener un trabajo razonable, e inclusive, a organizarse en sindicatos, derecho a la seguridad social, al seguro social, derecho a la protección de la familia a los niños a la salud, a la educación y la participación de la vida cultural. (Los Derechos Humanos y Las Prisiones, 2004 p.9).

Considerando la semejanza con respecto a la jurisprudencia, se puede resaltar el veredicto del informe N° 15-96 sobre el caso Durand y Ugarte Vs. El Estado peruano, el cual, la Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, impone al Perú, el reconocimiento de una indemnización y reparación tanto económica como moral a los deudos y familiares de los Señores Durand y Ugarte, por

haber sido vulnerados sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, por desaparición forzada, en los hechos acontecidos el 19 de junio del año 1986, el cual se produjo un motín en el Centro de Reclusión Penal llamado Frontón, donde ellos se encontraban.

La Marina de guerra del Perú inició un operativo con la finalidad de parar el motín y al hacerlo se realizaron excesos, vulnerando los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de los reclusos; es en tales circunstancias, que ambos internos, Nolberto Durand y Gabriel Ugarte, no fueron encontrados después del bombardeo realizado por las fuerzas del orden, después de ello, no se realizaron las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos, ni hubo la denominación de los responsables de dicha masacre, siendo el Estado peruano miembro de la Comisión Americana desde el 28 de julio del año 1978, concededor de las normas internacionales que concierne.

Por lo tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha consignado que, si no se acata la existencia de las normativas sobre violación de Derechos Humanos reconocidos por la Convención, viola la misma, por parte del estado peruano y por ser una norma integrada en la Constitución peruana, el cual se admite formalmente, también la contraviene.

En conclusión, se ha definido, mediante las hipótesis, éstas han concordado como consecuencia del efecto conseguido mediante las preguntas del cuestionario, de acuerdo a lo que se analizó y lo que se interpretó del producto, del mismo modo, con las semejanzas ejecutadas, con respecto a los antecedentes y los conceptos, jurisprudencias y otras; por esa razón, se ha establecido que los derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales por Hacinamiento en el penal de

Lurigancho 2020 se relaciona con la vulneración de los privados de su libertad en el Centro de Reclusión Penal de Lurigancho 2020.

5.2. Conclusiones

Primera: en esta tesis se determinó, que existe vinculación con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el Penal de Lurigancho 2020; donde los resultados indican, que el penado de su libertad, en el penal de Lurigancho, consideran que el espacio de sus celdas vulnera sus Derechos Humanos y Derechos Fundamentales ya que se encuentran hacinados dentro de ellos.

Segunda: en esta tesis se determinó, que se vincula el daño psicológico con el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020; donde los internos del Centro de Reclusión Penal de Lurigancho consideran que han sido maltratados psicológicamente en su permanencia en el penal, vulnerando el bien jurídico protegido, daño psicológico.

Tercera: en esta tesis se determinó, que se vincula el daño social con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020; donde los resultados indican, que el penado de su libertad considera que no ha sido capacitado debidamente con respecto a su reintegración a la comunidad dentro de su permanencia en el penal de Lurigancho.

5.3. Recomendaciones

Primera: se recomienda que, a partir de los resultados obtenidos, se establezca que el INPE a través del Ministerio de Justicia gestione un mayor presupuesto para la ampliación de la infraestructura del penal de Lurigancho o se programe la construcción de otros, con la finalidad de deshacinar el Centro de Reclusión

Penitenciario de Lurigancho, y así de esa forma se mejore los servicios médicos, educación, psicología y trabajo, mediante la ampliación para dichos servicios.

Segunda: se recomienda la evaluación psicológica de los internos que se encuentran en calidad de procesados y que se encuentren reclusos por delitos con penas privativas de libertad no tan elevadas y no tan graves respectivamente, y se evalúen que realicen sus procesos con arresto domiciliario, e inclusive los internos considerados como personas vulnerables que por su edad están propensos a contraer el COVID-19, podrían cumplir en lo que resta de su condena, con la misma modalidad, sin poner en riesgo a la sociedad, con el fin de reducir el hacinamiento del Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho.

Tercera: para la reducción del daño social del recluso, el Estado peruano, como responsable de la búsqueda de posibles soluciones ante el problema carcelario que actualmente pasa el país, y en especial, el del Centro de Reclusión Penal de Lurigancho, deberían adoptar o considerar la utilización de grilletes electrónicos para poder aminorar el hacinamiento en el Centro de Reclusión Penal de Lurigancho, observando el costo beneficio que la seguridad electrónica brinda al INPE, ya que, considerando que la mantención de un privado de su libertad constituye al Estado un gasto de aproximadamente S/1,200.00 soles mensuales, sin considerar otros costos que el interno genera al país, como los servicios y otros, un grillete electrónico tiene un costo de S/ 800.00 soles e inclusive el propio beneficiario lo puede asumir.

REFERENCIAS

- Aguinaga Moreno, J. A. (2005). *El tratamiento penitenciario en Lima*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos <https://hdl.handle.net/20.500.12672/1204>.
- Aguirre Tucto, G. S. (2018). *Hacinamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales Vulnerados en el Penal de Potracancha, Huánuco-2017*. [Tesis de grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad de Huánuco <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/851>.
- Alvarado Ortiz, M. (2019). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Editorial UCV.
- Alvarado Sánchez, R. (2012). *Perspectivas Históricas y Problemas actuales de la Institución Penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*. [Tesis de grado, Universidad de Salamanca]. Editorial US.
- Arias Aróstegui, E. A. (2018). *El crecimiento del Estado y el gobierno de las cárceles: la reforma penitenciaria desarrollada entre 1939 y 1948*. [Tesis de grado, Universidad Pontificia Católica del Perú]. Repositorio de la Universidad Pontificia Católica del Perú.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/12798>
- Bauce, Gerardo J., Córdova, Miguel A., & Ávila, Ana. V. (2018). *Operacionalización de Variables*. Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel. Editorial <https://docplayer.es/202772088-Revista-del-instituto-nacional-de-higiene-rafael-rangel-2018-49-2-operacionalizacion-de-variables-operationalization-of-variables-abstract.html>

Behar Rivero, Daniel S. (2013). *Metodología de la Investigación*. Editorial Ediciones
https://www.academia.edu/28294782/Libro_metodologia_investigacion_Behar_1_

Bernal César (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial Pearson Colombia.
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Buendía, Colás y Hernandez (1998). *Métodos de investigación en la psicopedagogía*.
Facultad de CC de la Educación Universidad de Sevilla. Editorial McGraw-Hill.
https://www.ehu.es/documents/2955630/3614442/E.S.1_introduccion_a_la_metodologia_de_la_investigacion.pdf

Cárcamo, Josefa, Flández , Inmeya, López, Violeta, & Ovalle , I. (2017). *Cárceles y Reinserción Social: Experiencia de Ex internos del Sistema Penitenciario Cerrado residentes en Puerto Montt*. [Teis de grado, Universidad Austral de Chile] Editorial UACH.

Carranza, Elias (2009). *Cárcel y Justicia penal en América Latina y el Caribe*. Editorial Siglo Veintiuno. <https://es.scribd.com/document/466720261/Carcel-y-Justicia-Penal-Elias-Carranza>

Casación N° 1020-2017 LIMA, N° 1020-2017 LIMA (2017). *Concurso Real sobre la posesión ilícita de arma de fuego e intento de homicidio*. Repositorio Corte Suprema de Justicia Casación-1020-2017-Lima-Legis.pe_.pdf.

Caval Angulo, Yuli Katherine (2019). *Causas y consecuencias de la crisis carcelaria en Ecuador en el año 2019*. [Tesis de grado de la Universidad Católica de Santiago Guayaquil] Editorial UCSG.
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/browse?type=author&value=Caval+Angulo%2C+Yuli+Katherine>

- Chaina López, H. G. (2014). *Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos de los Internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011*. [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio de la Universidad Nacional del Altiplano <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1920>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000). *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*. Editorial Ginebra ONU.
- CIDH. (2011). *Informe sobre Derechos Humanos de las Personas Privadas de su libertad en las Américas*. Editorial OAS Cataloging.
- Código de Ejecución Penal. (2003). *Código de Ejecución Penal*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Penal. (2021). *Parte General de las penas Capítulo VII-Rehabilitación*. Editorila Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú, (1993). *Capítulo VIII-Poder Judicial*. Editorial Biblioteca del Congreso del Perú.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Instituto de Reeducación del Menor Vs. Paraguaay*. Editorial Ginebra ONU.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Editorial Ginebra ONU.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú-año 2000*. Editorial Ginebra ONU.
- Curi Urbina, I. (2018). *Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciari Miguel Castro Castro durante el año 2016*. [Tesis de grado, Univeridad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal <https://hdl.handle.net/20.500.13084/2500>.

Defensoria del Pueblo. (2018). *Informe de Adjuntía N° 006-006-DP/ADHPD*. Editorial Voreno EIRL.

Defensoria del Pueblo. (2020). *Informes y publicaciones anuales*. Repositorio Defensoria del Pueblo
https://www.defensoria.gob.pe/categorias_informes/informe-anual/

Donis Orellana, Marvin René (2012). *Los Efectos Sociocriminales que produce el Hacinamiento de los Privados de Libertad en el Sistema Penitenciario*. Guatemala. [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala] Editorial USCG. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10366.pdf

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. Editorial.
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/>.

Espinoza Pajuelo, Luis Ángel, & Ochoa Pachas, José Mario (2021). *El Nivel de investigación relacional en las ciencias sociales*. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/257/221>.

Fernández Sessarego, C. (2011). *Breves Reflexiones sobre el Objetivo de Estudio y la Finalidad del Derecho*. Editorial Themis 60.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9069>

Gamboa, Flor María (2015). *La Vulneración de derechos a las personas Privadas de la Libertad y su Incidencia en la Rehabilitación Social en el Ecuador*. [Tesis de de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes] Editorial UNIANDES.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/406>

González, Fredy (2005). *¿Qué Es Un Paradigma? Análisis Teórico, Conceptual y Psicolingüístico Del Término*. [Tesis de pregrado, universidad de Caracas].

Editorial UPEL-IPMAR. http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-00872005000100002&script=sci_abstract

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2015). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw-Hill/Interamericana SA de CV. https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

ILANUD. (2021). *Enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de Libertad*. Editorila ONU. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/68_ELD_Mex.pdf

INPE. (2019). *Informe estadístico 2019, sobre el hacinamiento en las cárceles del Perú*. Editorial IMPE. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2019.pdf

INPE. (2020). *Informe estadístico marzo 2020, sobre el hacinamiento en las cárceles del Perú*. Editorial IMPE. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2020.pdf

Kerlinger Fred, N. & Lee Howard, B. (2018) *Investigación del comportamiento*. <https://padron.entretemas.com.ve/INICC2018-2/lecturas/u2/kerlinger-investigacion.pdf>

Kuhn, Thomas (1996). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. Editorial Fondo de Cultura Económica. https://www.bfa.fcnym.unlp.edu.ar/catalogo/doc_num.php?explnum_id=2721

Legaz Martínez, Miguel Ángel (2017). *Evolución Legislativa de la Libertad Condicional en España. Un estudio comparado con Italia y Chile*. [Tesis de

grado de la Universidad Católica de Murcia]. Editor UCM.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=153511>

Los Derechos Humanos y Las Prisiones. (2004). *Los Derechos Humanos y Las Prisiones*. Editorial Ginebra Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/training11sp.pdf>

Maquilón Sánchez y Hernandez Fuensanta (2010). *El proceso de investigación. El problema al informe de investigación*. Editorial Davinci Continental.

<https://grupos.unican.es/mide/masterinnova/materiales/Proceso%20investigacion.pdf>

Mendoza Terrones, Chriatian Alexander (2017). *Hacinamiento y contravención a los derechos Fundamentales de los internos en el Centro Penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017*. [Tesis de grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/12620>.

Minsa. (2019). *Informe del Ministerio de Salud sobre el COVID-19*. Editoria Minsa.

https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

Mollehuanca Balcona, Ronny, y Santamaria Pachas, Enrique Oscar (2018).

Hacinamiento Carcelario y Políticas de tratamiento Penitenciario de los Recursos en Lima. [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú].

Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

<https://hdl.handle.net/20.500.13067/663>

Nizkor (2005) “*Derechos Humanos Impunidad*”

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/cidhgtm6.html>

Nuevo Código Procesal Penal. (2021). *La Prisión Preventiva*. Editorial Jurista editores E.I.R.L.

Oblitas Zans, R. (2017). *El Hacinamiento en el Establecimiento Penal de Quillabamba y el tratamiento Penitenciario Intramuros*. [Tesis de grado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio de la Universidad Andina del Cusco <https://repositorio.uandina.edu.pe> › hand

ONU. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Editorial de las Naciones Unidas. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Organización Mundial de la Salud secretaria General*. Repositorio de la ONU <https://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/oms-organizacion-mundial-de-la-salud/>

Pacto Internacional de derechos Económicos, S. y. (1976). *Instrumento de Derechos Humanos*. Editorial Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Paniagua Guerrero, Ysmael Emilio (2015). *Variables de Impacto de Gestión de la Reforma Penitenciaria dne la República Dominicana y su Influencia en América Latina y el Caribe, período 2003-2013*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma de Santo Domingo] Editorial UASD. https://www.academia.edu/35800615/UNIVERSIDAD_AUTONOMA_DE_SANTO_DOMINGO

Pérez Porto, Julián, & Gardey, Ana (2015). *Definiciones de Costumbrismos*. Editorial <https://definicion.de>.

Prieto Cardoso, Diana Ximena, & Ramos Mejia, Carlos Arturo (2017). *Modelo Agrícola de Resocialización en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta*. [Tesis de grado de la Universidad Libre de Colombia]. Editor ULC. <https://hdl.handle.net/10901/11462>

Raz, Joseph (1985) *Teoría de Kelsen de la Norma Fundamental*. The American Journal of Jurisprudence, vol. 19. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/853/10.pdf>

Ramirez Parco, Gabriela Asunción (2012). *El ejercicio y limitación de los Derechos Fundamentales de los reclusos* [Tesis de grado, Universidad Católica del Perú] Editorila PUCP. <https://docplayer.es/15012238-Pontificia-universidad-catolica-del-peru-escuela-de-posgrado-el-ejercicio-y-limitacion-de-los-derechos-fundamentales-de-los.html>

Ramos Chavarria, P. (2008). *Sobrepoblación y Hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastiasn*. [Tesis de grado, Universidad de Costa Rica]. Editorial UCR. <https://relapt.usta.edu.co/images/tesis-sobrepoblacion-y-hacinamiento-carcelarios-onat.pdf>

Robert Alexy. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Editorial Fareso S.A. <http://arquimedes.adv.br/livros100/Teoria%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales-Robert%20Alexy.pdf>

Sarasti Guerrero, Carlos Alberto (2015). *Hacinamiento y Política Carcelaria, un Atentado a la Dignidad Humana*. [Tesis de grado, Universidad de Santiago de Cali]. Editorial Universidad ICESI. https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/78136/1/T00345.pdf

Serna Duque, S. (2018). *Ranking de la World Prisión Brief. Países con mayor hacinamiento en América Latina y el Caribe*. Editorial BBC NEWS MUNDO.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-58838582>

Tamayo y Tamayo, M. (2019). *El Proceso de la Investigación Científica*. Editorial Noriega Editores.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/El_proceso__de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf

Tribunal Constitucional. (2009). *Informe sobre la salud de los reclusos en los penales del Perú*. Repositorio, Tribunal Constitucional Exp. 2952-2009-PHC/TC. Lima TC.

Tribunal Constitucional. (2014). *Estados de cosas inconstitucional*. Repositorio Tribunal Constitucional Exp. N° 05436-2014-PHC/TC. Lima: TC.

Vasquez Rodriguez, W. (2018). *La Prisión Preventiva y el Hacinamiento en el Penal de Carquin-Huacho-2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana De Las Américas]. Repositorio de la Universidad Peruana De Las Américas.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/280>

World Prison Brief. (2019). *Informe mundial sobre prisiones marzo 2019*. Editorial

<https://www.prisonstudies.org>

ANEXOS

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PENAL DE LURIGANCHO 2020					
ROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEORICO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>Problema general:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cuál es la vinculación que existe con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el penal de Lurigancho 2020? <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera se vincula el daño psicológico con el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020? ¿De qué manera se vincula el daño social con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020? 	<p>Objetivo general:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar cuál es la vinculación que existe con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los derechos Fundamentales del Hacinamiento Penitenciario en el penal de Lurigancho 2020. <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar de qué manera se vincula el daño psicológico con el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020. Determinar de qué manera se vincula el daño social con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020. 	<p>1. Antecedentes a nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alvarado (2019) en su tesis El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del callao 2018. Vásquez (2018) en su tesis, La prisión preventiva y el hacinamiento en el penal de Carquin Huacho 2018. Arias (2018) en su tesis Crecimiento del Estado y el gobierno de las cárceles: la reforma penitenciaria desarrollada entre 1939 y 1948. Mollehuanca y Santamaría (2018) 	<p>Hipótesis General</p> <p>H1: Posiblemente sí existe vinculación con respecto a los Derechos Humanos y la restricción de los Derechos Fundamentales del hacinamiento penitenciario en el penal de Lurigancho 2020.</p> <p>H0: No existe vinculación con respecto a los Derechos Humanos y la restricción de los Derechos</p>	<p>Variable 1 Los derechos Humanos.</p> <p>Dimensiones: -Daño psicológico. -Daño social.</p> <p>Variable 2 Restricción de los Derechos Fundamentales.</p> <p>Dimensiones: -Hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020. -Privado de libertad penal de Lurigancho 2020.</p>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Experimental</p> <p>Método: Cuantitativo</p> <p>Diseño de investigación: Correlacional</p> <p>Técnica e instrumento: Encuesta.</p> <p>Población: Internos en el penal de Lurigancho.</p> <p>Muestra: Se consideró 155 internos del</p>

		<p>en su tesis Hacinaamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aguirre (2018) en su tesis Hacinaamiento penitenciario y Derechos Fundamentales vulnerados en el penal de Potrocancha, Huánuco 2017. • Curi (2018) en su tesis Hacinaamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro durante el año 2016. • Oblitas (2017) en su trabajo de investigación: El hacinaamiento en el establecimiento penal de Quillabamba y el tratamiento penitenciario de intramuros. • Mendoza (2017) en su tesis Hacinaamiento y 	<p>Fundamentales del hacinaamiento penitenciario en el penal de Lurigancho 2020.</p> <p>Hipótesis específica 1:</p> <p>H1: Posiblemente Sí se vincula el daño psicológico en penal de Lurigancho 2020.</p> <p>H0: El daño psicológico no se vincula con el hacinaamiento en el penal de Lurigancho 2020</p> <p>Hipótesis específica 2:</p> <p>H1: Posiblemente sí se vincula el daño social con</p>		<p>penal de Lurigancho.</p>
--	--	--	---	--	-----------------------------

		<p>contravención a los Derechos Fundamentales de los internos en el centro penitenciario de Cambio Puente, Chimbote 2017.</p> <p>A nivel internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caval (2019) en su tesis Causas y consecuencias de la crisis carcelaria en Ecuador en el año 2019. • Legaz (2017) en su tesis Evolución legislativa de la libertad condicional en España. Un estudio comparado con Italia y Chile. • Prieto y Ramos (2017) en su tesis Modelo agrícola de resocialización en el complejo carcelario y penitenciario metropolitano de Cúcuta Colombia. 	<p>respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020.</p> <p>H0: El daño social no se vincula con respecto al privado de libertad en el penal de Lurigancho 2020.</p>		
--	--	---	--	--	--

		<ul style="list-style-type: none">• Cárcamo, Flández, López y Ovalle (2017) en su tesis Cárceles y reinserción social: Experiencia de ex internos del sistema penitenciario cerrado residentes de Puerto Montt.• Sarasti (2015) en su tesis o denominada Hacinaamiento y política carcelaria. Un atentado a la dignidad humana.• Gamboa (2015) en su tesis Vulneración de los Derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador.• Paniagua (2015) en su tesis Variables de impacto de gestión de la reforma penitenciaria en la República Dominicana y su			
--	--	--	--	--	--

		influencia en América Latina y el Caribe.			
--	--	---	--	--	--

Anexo 2. GUÍA DE ENCUESTA
LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES POR HACINAMIENTO EN EL PENAL
DE LURIGANCHO 2020

El presente instrumento tiene como objetivo realizar una encuesta para determinar las posibles soluciones con respecto a los Derechos Humanos y la Restricción de los Derechos Fundamentales por Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020:

ENCUESTADOR: Fredy Francisco Gutiérrez Vallejo

ENCUESTADOS: Se encuestó a 155 internos del Centro de Reclusión Penitenciario de Lurigancho.

La guía de entrevista consta con 10 preguntas las cuales son las siguientes:

- 1.- ¿Considera Usted que ha sido maltratado psicológicamente en el penal?
- 2.- ¿Cree Usted que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y compañeros de celda?
- 3.- ¿Considera Usted que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?
- 4.- ¿Considera Usted que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?
- 5.- ¿Considera Usted que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?
- 6.- ¿Considera Usted que el espacio de su celda vulnera sus derechos fundamentales?
- 7.- Considera Usted que se ha restringido sus derechos fundamentales al estar

hacinado dentro de su celda?

8.- ¿Considera Usted como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?

9.- ¿Considera Usted que cuenta con servicios básicos permanentes como penado de su libertad?

10.- ¿Considera Usted que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?

Anexo 3. VALIDACIONES



DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor Mg. : Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller participante del Taller de Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: "LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2020", cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar los instrumentos con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los instrumentos en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, acudo a Usted a efecto de presentar los siguientes documentos:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Nombre: Gutiérrez Vallejo Fredy Francisco

DNI 08363412

Definición conceptual de la variable y dimensiones

Variable 1: Los Derechos Humanos

Definición Conceptual: Los Derechos Humanos son aquellos derechos de las personas por el simple hecho de ser seres humanos, son aquellos preceptos escritos en la carta universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 y que se desarrollaron en el ámbito de treinta derechos las cuales son universales, como el derecho a la vida, a una identidad, al honor, a la dignidad, a no ser discriminado, etc.

Dimensiones de la variable:

-Daño Psicológico

-Daño Social

Variable 2: Restricción de los derechos Fundamentales

Definición Conceptual: Los Derechos Fundamentales son todos aquellos derechos de las personas que se encuentran escritos en la Constitución Política del Perú, son derechos positivos que durante el tiempo de permanencia de los Derechos Humanos se han ido incrementando y apareciendo más derechos inherentes de la persona, por la modernidad y la globalización mundial, algunas son restringidas al privado de su libertad.

Dimensiones de la variable:

-Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020

-Privado de la Libertad, Penal de Lurigancho 2020

Validación de instrumentos que miden el daño psicológico

SI	1
NO	2

Ítems	1	2	Suma	Valor
¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?	X			
¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?	X			
¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?	X			
¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?	X			
¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?	X			

Validación de instrumentos que miden el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020

SI	1
NO	2

Ítems	1	2	Suma	Valor
¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos fundamentales?	X			
¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?	X			
¿Considera Ud. que como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?	X			

¿Considera Ud. que contaba con servicios permanentes en su permanencia como penado de su libertad?	X			
¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?	X			

Operación de variable: 1.- Los derechos humanos

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
Los derechos Humanos	Daño psicológico	Aislamiento y sanciones disciplinarias	¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?	SI O NO
		Intimidación por parte de los custodios internos	¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?	
	Daño social	Aplicación de la reinserción del interno a la sociedad	¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?	
		Aplicación del trabajo del interno dentro del penal	¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?	
		Aplicación de los beneficios penitenciarios	¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?	

Operación de variable: 2.- Restricción de los Derechos Fundamentales

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
		Espacio del interno y condición a	¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos	

Restricción de los Derechos fundamentales	<i>Hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020</i>	tener una vida digna	fundamentales?	SI O NO
		Derecho a la dignidad personal	¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?	
	<i>Penado de la libertad 2020</i>	Derecho a la vida	¿Considera Ud. que, como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?	
		Servicios básicos	¿Considera Ud. que cuenta con servicios permanentes como penado de su libertad?	
		Permiso de salida	¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión 1 / transparencia									
1	Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020	X		X		X		X		
	Dimensión 2 / Valor normativo									
2	Privado de la Libertad, Penal de Lurigancho 2020	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SIN OBSERVACIÓN

Opinión de aplicabilidad: = Aplicable] Aplicable después de corregir [] No

aplicable [] **Apellidos y nombres del juez validador:** Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo **DNI: 0594662**

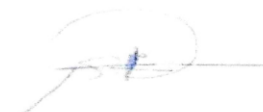
Especialidad del validador: Magister en Gestión Pública

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 03 de junio de 2021



Firma del Experto Informante

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor Mg. : Dr. Marcos Enrique Tume Chunga

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller participante del Taller de Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: "LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2020", cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar los instrumentos con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los instrumentos en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, acudo a Usted a efecto de presentar los siguientes documentos:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Nombre: Gutiérrez Vallejo Fredy Francisco
DNI 08363412

Definición conceptual de la variable y dimensiones

Variable 1: Los Derechos Humanos

Definición Conceptual: Los Derechos Humanos son aquellos derechos de las personas por el simple hecho de ser seres humanos, son aquellos preceptos escritos en la carta universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 y que se desarrollaron en el ámbito de treinta derechos las cuales son universales, como el derecho a la vida, a una identidad, al honor, a la dignidad, a no ser discriminado, etc.

Dimensiones de la variable:

-Daño Psicológico

-Daño Social

Variable 2: Restricción de los derechos Fundamentales

Definición Conceptual: Los Derechos Fundamentales son todos aquellos derechos de las personas que se encuentran escritos en la Constitución Política del Perú, son derechos positivos que durante el tiempo de permanencia de los Derechos Humanos se han ido incrementando y apareciendo más derechos inherentes de la persona, por la modernidad y la globalización mundial, algunas son restringidas al privado de su libertad.

Dimensiones de la variable:

-Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020

-Privado de la Libertad, Penal de Lurigancho
2020

Validación de instrumentos que miden el daño psicológico

SI	1
NO	2

Ítems	1	2	Suma	Valor
¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?	X			
¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?	X			
¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?	X			
¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?	X			
¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?	X			

Validación de instrumentos que miden el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020

SI	1
NO	2

Ítems	1	2	Suma	Valor
¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos fundamentales?	X			
¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?	X			
¿Considera Ud. que como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?	X			

¿Considera Ud. que contaba con servicios permanentes en su permanencia como penado de su libertad?	X			
¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?	X			

Operación de variable: 1.- Los derechos humanos

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
Los derechos Humanos	Daño psicológico	Aislamiento y sanciones disciplinarias	¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?	SI O NO
		Intimidación por parte de los custodios internos	¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?	
	Daño social	Aplicación de la reinserción del interno a la sociedad	¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?	
		Aplicación del trabajo del interno dentro del penal	¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?	
		Aplicación de los beneficios penitenciarios	¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?	

Operación de variable: 2.- Restricción de los Derechos Fundamentales

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
		Espacio del interno y condición a	¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos	

Restricción de los Derechos fundamentales	<i>Hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020</i>	tener una vida digna	fundamentales?	SI O NO
		Derecho a la dignidad personal	¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?	
	<i>Penado de la libertad 2020</i>	Derecho a la vida	¿Considera Ud. que, como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?	
		Servicios básicos	¿Considera Ud. que cuenta con servicios permanentes como penado de su libertad?	
		Permiso de salida	¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA INEFICACIA DEL LOS DERECHOS HUMANOS

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión 1 / transparencia									
1	Daño psicológico	X		X		X		X		
	Dimensión 2 / Valor normativo									
2	Daño social	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SIN OBSERVACIÓN

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Marcos Enrique Tume Chunga DNI: 41058938


Especialidad del validador: Mg. Derecho Penal y Procesal Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 21 de febrero 2023



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Nº	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	Dimensión 1 / transparencia									
1	Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020	X		X		X		X		
	Dimensión 2 / Valor normativo									
2	Privado de la Libertad, Penal de Lurigancho 2020	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SIN OBSERVACIÓN

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No**

aplicable [] Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Marcos Enrique Tume Chunga **DNI:** 41058938

Especialidad del validador: Mg. Derecho Penal y Procesal Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 21 de febrero 2023



Firma del Experto Informante

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora Mg. : Dra. Karina Alfaro Pamo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.


Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller participante del Taller de Investigación Jurídica de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado: "LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO EN EL PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO 2020", cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar los instrumentos con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los instrumentos en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, acudo a Usted a efecto de presentar los siguientes documentos:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Nombre: Gutiérrez Vallejo Fredy Francisco
DNI 08363412

Definición conceptual de la variable y dimensiones

Variable 1: Los Derechos Humanos

Definición Conceptual: Los Derechos Humanos son aquellos derechos de las personas por el simple hecho de ser seres humanos, son aquellos preceptos escritos en la carta universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 y que se desarrollaron en el ámbito de treinta derechos las cuales son universales, como el derecho a la vida, a una identidad, al honor, a la dignidad, a no ser discriminado, etc.

Dimensiones de la variable:

-Daño Psicológico

-Daño Social

Variable 2: Restricción de los derechos Fundamentales

Definición Conceptual: Los Derechos Fundamentales son todos aquellos derechos de las personas que se encuentran escritos en la Constitución Política del Perú, son derechos positivos que durante el tiempo de permanencia de los Derechos Humanos se han ido incrementando y apareciendo más derechos inherentes de la persona, por la modernidad y la globalización mundial, algunas son restringidas al privado de su libertad.

Dimensiones de la variable:

-Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020

-Privado de la Libertad, Penal de Lurigancho
2020

Validación de instrumentos que miden el daño psicológico

SI	1
NO	2

Ítems	1	2	Suma	Valor
¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?	X			
¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?	X			
¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?	X			
¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?	X			
¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?	X			

Validación de instrumentos que miden el hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020

SI	1
NO	2

Ítems	1	2	Suma	Valor
¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos fundamentales?	X			
¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?	X			
¿Considera Ud. que como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?	X			

¿Considera Ud. que contaba con servicios permanentes en su permanencia como penado de su libertad?	X			
¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?	X			

Operación de variable: 1.- Los derechos humanos

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
Los derechos Humanos	Daño psicológico	Aislamiento y sanciones disciplinarias	¿Considera Ud. que ha sido maltratado psicológicamente en su permanencia en el penal?	SI O NO
		Intimidación por parte de los custodios internos	¿Considera Ud. que ha sido vulnerado e intimidado por sus custodios y sus compañeros de celda?	
	Daño social	Aplicación de la reinserción del interno a la sociedad	¿Considera Ud. que ha sido capacitado con respecto a su reinserción a la sociedad?	
		Aplicación del trabajo del interno dentro del penal	¿Considera Ud. que ha aprendido alguna labor del programa de trabajo penitenciario?	
		Aplicación de los beneficios penitenciarios	¿Considera Ud. que los beneficios penitenciarios son necesarios para su reinserción a la sociedad?	

Operación de variable: 2.- Restricción de los Derechos Fundamentales

Variable	Dimensión	Indicadores	Cuestionario	Escala
		Espacio del interno y condición a	¿Considera Ud. que el espacio de su celda vulnera sus derechos	

Restricción de los Derechos fundamentales	<i>Hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020</i>	tener una vida digna	fundamentales?	SI O NO
		Derecho a la dignidad personal	¿Considera Ud. que se le ha restringido sus derechos fundamentales al estar hacinado dentro de su celda?	
	<i>Penado de la libertad 2020</i>	Derecho a la vida	¿Considera Ud. que, como penado de su libertad, su vida es segura dentro de su permanencia en el penal?	
		Servicios básicos	¿Considera Ud. que cuenta con servicios permanentes como penado de su libertad?	
		Permiso de salida	¿Considera Ud. que la restricción de sus derechos fundamentales vulnera su derecho de permiso de salida?	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

N°	Dimensiones / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Dimensión 1 / transparencia									
	Hacinamiento en el Penal de Lurigancho 2020	X		X		X		X		
2	Dimensión 2 / Valor normativo									
	Privado de la Libertad, Penal de Lurigancho 2020	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SIN OBSERVACIÓN

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No**

aplicable [] Apellidos y nombres del juez validador: Dra. Karina Alfaro Pamo DNI: 29704847

Especialidad del validador: *Magister Derecho Empresarial*

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado. **2Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

4Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima Sur, 21 de febrero 2023



Firma del Experto Informante

Anexo 4. MINI OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable asociada	Dimensiones
V1: Los Derechos humanos	-Daño psicológico -Daño social
Variable supervisora	Dimensiones
V2: Restricción de los Derechos Fundamentales	-Hacinamiento en el penal de Lurigancho 2020 -Privado de libertad en el Penal de Lurigancho 2020